



Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria de la Trigésima Tercera
Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 16 de diciembre de 2021
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)

Vicepresidente:
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez (MC)

Suplente
Vicepresidente:
Dip. Myrna María Encinas García (MORENA)

Secretarios:
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara (NAN)
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)

Suplentes:
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez (PT)
Dip. Luis Alberto Zamora Romero (PRD)

-Timbrado-16:38 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de las diputadas y de los diputados integrantes de esta Honorable representación popular, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para celebrarse hoy jueves 16 de diciembre de 2021.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



Vote: 1 START TIME: 16:39:51
 DATE: 2021/12/16 END TIME : 16:45:19
 MOTION: REGISTRO DE ASISTENCIA
 ROLLCALL TOTALS CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE

VOTE BY NAME

BAUTISTA ZAMBRANO SOFIA (PRI)	PRESENTE
BERNAL JIMÉNEZ NADIA EDITH (MORENA)	PRESENTE
CÁRDENAS PEDRAZA SELENE LORENA (MC)	PRESENTE
CARRILLO REZA NATALIA (MORENA)	PRESENTE
ENCINAS GARCÍA MYRNA MARÍA (MORENA)	PRESENTE
ESPINOZA PEÑA ALBA CRISTAL (MORENA)	PRESENTE
GONZÁLEZ CHÁVEZ JUANITA DEL CARMEN (MC)	PRESENTE
GONZÁLEZ GARCÍA SERGIO (MORENA)	PRESENTE
IBARRA FRANQUEZ SONIA NOHELIA (SIN PARTIDO)	PRESENTE
LÓPEZ ARIAS GEORGINA GUADALUPE (PVEM)	PRESENTE
MERCADO SOTO LOURDES JOSEFINA (MORENA)	PRESENTE
MIRAMONTES VÁZQUEZ LUIS ENRIQUE (MORENA)	PRESENTE
MONTENEGRO IBARRA TANIA (PT)	PRESENTE
MONTOYA DE LA ROSA PABLO (MC)	PRESENTE
MONTS RUIZ LAURA PAOLA (MORENA)	PRESENTE
MUÑOZ BARAJAS MARIA BELEN (MORENA)	PRESENTE
PARDO GONZÁLEZ LUIS FERNANDO (NAN)	PRESENTE
PARRA TIZNADO RICARDO (MORENA)	PRESENTE
PIÑA HERRERA FRANCISCO (MORENA)	PRESENTE
POLANCO SOJO RODRIGO (MORENA)	PRESENTE
PORRAS BAYLÓN ANY MARILU (MORENA)	PRESENTE
PRECIADO MAYORGA ARISTEO (PT)	PRESENTE
RAMOS NUNGARAY JESUS NOELIA (NAN)	PRESENTE
RANGEL HUERTA LAURA INÉS (PAN)	PRESENTE
REGALADO CURIEL ALEJANDRO (PVEM)	PRESENTE
RIVAS PARRA JOSE IGNACIO (MC)	PRESENTE
SANTANA GARCÍA HÉCTOR JAVIER (MORENA)	PRESENTE
TIZCAREÑO LARA JUANA NATALY (MORENA)	PRESENTE
ZAMORA ASCENCIO LIDIA ELIZABETH (RSP)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO LUIS ALBERTO (PRD)	PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia y antes de dar el resultado de la votación quiero agradecer ampliamente como siempre la difusión que los medios de comunicación nos dan la audiencia en general pero en lo particular el día de hoy tenemos grandes invitados como lo son los que integran la Asociación CONIMER que es la Confederación Nacional de Metales y Recicladores que la integran los pepenadores, chatarrereros y los compañeros que apoyan en perifoneo, sean ustedes bienvenidos a este su casa la casa del pueblo, muchas gracias.

Bien y en virtud de que nos encontramos presentes la totalidad de las legisladoras y los legisladores que integramos esta legislatura, esta Presidencia declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto válido los trabajos y resoluciones que en ella se dicten.

Proceda la diputada Juanita del Carmen González Chávez vicepresidenta de la Mesa Directiva dando a conocer a la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ:

Atiendiendo su encargo diputada Presidenta.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2021
 11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
 - DECLARATORIA DE QUÓRUM
 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

II. COMUNICACIONES.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS:

• Iniciativas de Ley o Decreto:

1. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Presidente del Concejo Municipal.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del Patrimonio del Estado diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS-BIENESTAR, presentada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.
4. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
5. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Tecuala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
6. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidenta Municipal.
7. Iniciativas presentadas por el Presidente Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022.



- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit
8. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
9. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Rosamorada, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
10. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Síndico Municipal.
11. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, suscrita por su Presidente Municipal.
12. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
13. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Presidente Municipal.
14. Iniciativas presentadas por el Presidente Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.
- a) Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza la Actualización de las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
15. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
16. Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Presidente Municipal.
17. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional

• **Iniciativas de Ley o Decreto**

1. Proposición con Punto de Acuerdo por medio de la cual, respetuosamente se exhorta a la

Cámara de Diputados Federal para que, en su calidad de Cámara Revisora, a la hora de estudiar el Proyecto que expide la Ley General de Economía Circular, realicen las reformas correspondientes para que no afecte a las familias que en México viven de la actividad del reciclaje, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

2. Proposición de Acuerdo que tiene por objeto exhortar respetuosamente a los 19 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de La Yesca, para la promoción y creación de puestos administrativos de asuntos indígenas, establecidos por el artículo 17 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Aristeo Preciado Mayorga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DETERMINAR LOS MONTOS A LOS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

VIII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

IX. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR UN ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFUGIOS DE MUJERES.

X. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR PRÓRROGA DE LA CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, Y AMPLIACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE



CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

XI. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:

1. Intervención de la Diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, para emitir posicionamiento respecto a la Conmemoración del Día Internacional del Migrante

XII. ASUNTOS GENERALES

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de las y los integrantes de la Asamblea legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, así mismo le solicité el apoyo al área de tecnologías para que me informe el resultado de la votación.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad de los presentes.

Cumplido diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Juanita González, gracias por su apoyo, y bien para desahogar el primer punto del orden del día relativo a la dispensa y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria celebrada el martes 14 de diciembre de 2021, se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura referida, los que estén por la afirmativa sirvanse de manifestarlo en votación electrónica, para lo cual se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

Bien se cierra el registro de votación electrónica y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor, se declara aprobada por unanimidad y por lo tanto se ordena que se curse para su firma correspondiente.

Continuando con el segundo punto del orden del día solicito a la diputada secretaria Nadia Edith Bernal Jiménez, proceda con la lectura de las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ:

—Atiendo su encargo ciudadano Presidenta.

Comunicaciones recibidas jueves 16 de noviembre del 2021.

- Generadas con los ayuntamientos.
1. Oficio presentado por el C. Rito Alonso Galván Zermeño Presidente Municipal de Rosamorada, mediante el cual remite el expediente el dictamen de entrega-recepción.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Nadia y para dar cumplimiento con el tercer punto del orden del día solicité a la diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, dé a conocer las iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Iniciativas recibidas jueves
16 de diciembre de 2021.

1. Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos de la municipalidad de la Yesca Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, presentada por el Presidente del Consejo Municipal.

Se ordena a su turno la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto para su estudio y dictaminación correspondiente.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en Materia de Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Se ordena su turno a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio, determinación correspondiente.

3. Iniciativa con Proyecto Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que,



por su conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se incorpore el Patrimonio del Estado, diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado de Nayarit, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS Bienestar, presentada por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Se ordena su turno en las Comisiones Unidas de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto y Administración y Políticas Públicas, para su estudio y dictaminación correspondiente.

4. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Acajoneta Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022, presentada por su presidente municipal.
5. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Tecuala Nayarit para el ejercicio fiscal 2002 presentada por el Presidente Municipal.
6. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Tepic Nayarit para el ejercicio fiscal 2002 presentada por la Presidenta municipal.

Se ordena su turno la comisión de hacienda cuenta pública y presupuesto para su estudio y dictaminación correspondiente.

7. Iniciativas presentadas por el Presidente Municipal de Amatlán de Cañas Nayarit,
 - a) iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos del municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.
 - b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios para el sueldo y construcción para el municipio de Amatlán de Cañas Nayarit.

Se ordena su turno en las Comisiones Unidas de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto y Desarrollo Urbano y Vivienda, para su estudio y dictaminación correspondiente.

8. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de

Tuxpan Nayarit, para el ejercicio 2022, presentada por su Presidente Municipal.

9. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Rosamorada Nayarit, para el ejercicio fiscal de 2022, presentada por su Presidente Municipal.
10. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio fiscal 2022, presentada por el Síndico Municipal.
11. Iniciativa con Proyectos de Ley de ingresos para la municipalidad Del Nayar Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022, suscrita por el Presidente Municipal.
12. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Jala Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.
13. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para el municipio de Xalisco Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022, presentada por el Presidente Municipal.

Se ordena su turno en la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y dictaminación correspondiente.

14. Iniciativas presentadas por el Presidente Municipal de Ahuacatlán Nayarit:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos del municipio de Ahuacatlán Nayarit para el ejercicio fiscal 2022 e,
 - b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza la actualización de tablas de valor unitarios para el suelo y construcción, para el municipio Ahuacatlán Nayarit.

Se ordena su turno en las Comisiones Unidas de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Vivienda, para su estudio y dictaminación correspondiente.

15. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas Nayarit, para el ejercicio



fiscal 2022, presentada por su Presidente Municipal.

16. Iniciativa con Proyecto de Ley de ingresos para la municipalidad de Santiago Ixcuintla Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022 presentada por su Presidente Municipal.

Se ordena su turno la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto para su estudio y dictaminación correspondiente.

Atenido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputada Juana Nataly Tizcareño, continuando con este punto se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto al diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO (MORENA):

—Muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan.

Hago uso de esta Tribuna para presentar el proyecto de reforma a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, con el objeto de armonizar la naturaleza jurídica del archivo general del Estado como organismo público descentralizado; la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 15 de junio del 2018, visualiza un sistema nacional cimentado en bases normativas, institucionales y de políticas públicas para las organización de archivos en el país, su objetivo primordial es que las actividades y quehaceres públicos sean eficientes a fin de que los recursos públicos de los contribuyentes sean destinados y ejercidos de manera tal que se repercuten en las correctas funciones de la administración pública.

Para homologara nivel nacional la organización en materia de archivos, se establecieron en la Ley General de Archivos las reglas de instruir una estructura gubernamental formal, fortalecida

en el orden y organización de los sus archivos, con una visión hacia el futuro para mejorar principios tan importantes como la democracia, la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a los documentos y el acceso a la información pública.

La Ley de Archivos Local emitida el 25de enero del 2021, radica en el establecimiento en un sistema estatal de archivos, privilegiando los relacionados funciones, funcionales métodos, normas, instancias, instrumentos y procedimientos para cumplir con los fines de la convocatoria de los archivos en los sujetos obligados estatales; así como contar con la coordinación de un Consejo Estatal de Archivos con atribuciones necesarias para la implementación en el Estado y en los Municipios de las políticas, de los programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos y conservación de los archivos estatales, fomentando la generación, uso y distribución de los datos en forma abierta.

No obstante, posterior a la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit, las instituciones denominadas Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, iniciaron valer sus facultades constitucionales para interponer acciones de inconstitucionalidad sobre diversos preceptos a la Ley local de archivos, dichas instituciones señalaron principalmente las siguientes observaciones:

El INAI señala que debió establecerse al Archivo General del Estado de Nayarit, como un organismo público descentralizado y no como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, además señaló que no se configuraron a los órganos internos de archivos en los siguientes casos;

El órgano de gobierno y sus funciones, el órgano de vigilancia y sus funciones, así como las funciones del Director General que estaría a cargo; asimismo el INAI precisó que no se establecieron los requisitos de elegibilidad, de idoneidad para ser Director General de los Archivos Locales con la justificación y que debieron establecerse requisitos de elegibilidad equivalentes a los indicados en la Ley General de Archivos en tanto la CNDH impugno que algunos de los requisitos de elegibilidad para ser titular de archivo del Archivo General del Estado



de Nayarit, precisamente los señalados en los artículos 3°, 4° y el artículo 77 de la fracción local de los archivos.

En virtud del anterior a partir, a partir del conocimiento de las impugnaciones de control constitucional antes señaladas, he valorado que resulta importante proponer una serie de adecuaciones normativas a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, para que, con estas reformas armonizadas y configuradas al Archivo General del Estado de Nayarit, como una entidad homologada al Archivo General de la Nación.

Ante lo mencionado propongo en la presente Iniciativa de reforma, armonizar a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, con la Ley General de Archivos, y con esta reforma lograr la configuración total del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Nayarit.

Por estas razones mencionadas, solicito de su apoyo compañeros para que nunca más la historia de nuestro Estado esté en riesgo de que quede en el olvido.

Es cuánto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Ricardo Parra, esta Presidencia ordena su turno a la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

En seguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, para que presente su proposición de acuerdo, a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

–Diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas compañeras y compañeros legisladores, saludo a los medios de comunicación, a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales y un saludo muy especial y con mucho respeto a todas las personas que nos acompañan en esta tarde y que se han visto

afectadas por las nuevas disposiciones sobre la actividad de reciclaje, les agradezco en primer lugar la espera y deseo que puedan volver ustedes a sus lugares de origen con la certeza de que en esta Trigésima Tercera Legislatura, tienen aliados que los acompañarán en su lucha por no perder su única fuente de ingresos bienvenidos y gracias por estar aquí.

De manera muy especial quiero mencionar a Erika Vargas dirigente de los centros de acopio de reciclaje del Estado de Nayarit, María de Jesús Chacón dirigente estatal de los pepenadores, así como los compañeros de Santiago Ixcuintla, Compostela y Tecuala y a todos los municipios del estado muchas gracias.

Justo por ello me he tomado la libertad de proponer el presente punto de acuerdo, mismo que por parte de la coordinación política de esta legislatura se ha establecido el compromiso de sacarlo en cuanto sesiones la Comisión Permanente en el próximo mes de enero.

Hace casi un mes fue aprobado en el Senado de la República el dictamen de la Ley General de Economía Circular, mismo que fue ha remitido a la Cámara de diputados para su análisis discusión y eventual aprobación, esto podría ocurrir durante los primeros meses del 2022, una vez que inicia el nuevo período de sesiones; por ello es urgente que cuanto antes se envíe un mensaje desde Nayarit, para que en el estudio de dicho proyecto se tome en cuenta la demanda de todas las personas que se dedican a la actividad del reciclaje en cada Estado de la República y de manera muy especial y que es la que nos trasciende el día de hoy el Estado de Nayarit...

¿Cuál es el problema que enfrentan?... desde el 2019 se aprobó la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, una norma jurídica que si bien tenía el propósito en el papel de hacer más amigable con el medio ambiente el proceso de reciclaje terminó por tener en la zozobra a casi seis millones de personas que dependen de la economía del reciclaje, cabe hacer mención en este punto que asociado al negocio de la chatarra no solo se encuentran las personas con el oficio de chatarreros, sino también pepenadores, recicladores y transportadores actualmente se estima que existen alrededor de 14.000 empresas familiares dedicadas a esta actividad en México.



Pues bien lo dispuesto que la mencionada Ley, sienta las bases para que los diferentes órganos de Gobierno puedan entregar el tratamiento de residuos a empresas privadas de gran capital naturalmente después de presionar tanto a las micro y pequeñas empresas familiares del ramo que terminan por cerrar y dejar el espacio libre para grandes empresas, muchas de ellas asociadas a los Alcaldes, a los Gobernadores de las entidades donde se viene dando en mayor medida a estos casos, como son guaje Oaxaca y San Luis Potosí es donde han llevado a la quiebra ya varias de estas micro empresas familiares arrojando a miles de familias que dependen de la cadena de reciclaje a la calle sin una mejor posibilidad de empleo.

Con esos antecedentes uno puede entender el temor y la indignación que sintieron los compañeros cuando el Alcalde Santiago Ixcuintla, anunció en un programa de noticias que pretendía cobrarle 5 mil pesos diarios a las familias responsables de los centros de acopio de recibir residuos ubicados en ese municipio, todavía más temeraria fue la declaración del alcalde al afirmar de manera irresponsable que quienes se dedican a esta actividad perciben ganancias netas de hasta 600 mil o setecientos mil pesos mensuales lo que significa hasta un riesgo a la seguridad de ellos, de esas personas y sus familias por supuesto pues genera una falsa percepción de abundancia que los hace vulnerables ante un posible delito, un secuestro.

Ahora bien diputadas y diputados esas personas están aquí desde hace mucho rato esperando de este Congreso un gesto de adhesión a su causa esperando de nosotros empatía y compromiso para lograr una eventual solución ante un asunto que a ellos les genera incertidumbre e intranquilidad, ellos piden que este Honorable Congreso, se haga un llamado a la Cámara de Diputados Federales, para que en la discusión y evento al aprobación del proyecto de Ley de Economía Circular, no dejen a un lado los principios de economía social, mismos que establecen que las políticas económicas que no están sustentadas en el desarrollo del individuo como base de la sociedad suelen fracasar eventualmente no podemos aprobar leyes que protejan al medio ambiente pero golpeen la economía familiar de un grupo vulnerable de la sociedad.

Nuestro trabajo debe consistir en aprobar leyes que busquen el equilibrio, medio ambiental pero también el beneficio social, la Cámara de

Diputados Federal como Cámara revisora de este Proyecto de Ley, cuenta con la facultad para impulsar la reforma que le dé un sentido social a la misma y evite la pérdida masiva de empleos particularmente en un escenario que lenta, de lenta recuperación económica post pandémica por su atención les agradezco y les agradezco a nombre de nuestros amigos aquí presentes en la zona de butacas que se dedican la actividad y reciclaje chatarreros, pepenadores, recicladores y transportadores que puedan apoyar la presente iniciativa.

Muchísimas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Esta Presidencia ordena su turno a la Comisión de Desarrollo Económico y Social para su estudio y dictaminación correspondiente.

Si diputada Myrna, hasta cinco minutos diputada.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

—Muy buenas tardes con el permiso de los compañeros diputadas y diputados, por este medio quiero darle la bienvenida a las personalidades que nos acompañan, a estos hombres y mujeres que a diario salen a buscar el sustento a su familia, quiero decirles que de parte de una compañera he me uno a ese exhorto, sabemos que sus problemas no se ha visibilizado y es momento de que se pongan en la mesa, yo soy del municipio de San Blas y vi bastante injusticias amigas y amigos pepenadores del basurero, por concesionar los sacaron y no los dejaron entrar para poder sostener sus familias, creo que es un sector que está ahí, que vive en nuestro país, en nuestro Estado nuestros municipios y tiene que estar la espalda de buscar defender sus derechos laborales y de vivienda de salud.

Para mí reconocimiento que se come en esta Tribuna este caso este tema y bienvenidos a esta su casa y muchas gracias.

Es cuánto.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias comentarles a la audiencia y de verdad nuestros grandes invitados que más allá de diputados somos ciudadanos nayaritas como ustedes y su servidora como ciudadana nayarita, como diputada pero sobre todo como presidente de la Trigésima Tercera Legislatura y a nombre de cada una de mis compañeras diputadas y diputados, estamos al pendiente y a la orden de ustedes nos ponemos en el servicio a lo que indiquen para poder platicar, conversar y darles el mayor apoyo correspondiente muchas gracias por su atención y por su presencia gracias.

Para finalizar con el punto de Iniciativas recibidas se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Aristeo Preciado Mayorga integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para que presente su proposición de acuerdo.

DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA (PT):

–Muchas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros diputados y compañeras diputadas, medios de comunicación que nos acompañan, y organizaciones presentes y público en general que esta tarde se encuentra aquí con nosotros bienvenidas y bienvenidos.

México es un país con gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo; por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas, los pueblos y comunidades indígenas constituyen un conjunto social pluri étnico y multicultural son portadores de identidades culturas y como visiones que han desarrollado históricamente.

De acuerdo con el programa especial de los pueblos indígenas 2014-2018, se estimó una población de 15.7 millones de indígenas y

existen 68 pueblos indígenas, en consonancia con las 68 lenguas de las que son hablantes de las poco más de 192.000 localidades del país, en 34 mil 263 el 40% más de sus habitantes constituyen población indígena, ahora bien la encuesta Intercensal 2015, añadió una pregunta para identificar a las personas que se auto adscriben como indígenas, a partir de ellas se consideran 25 millones 694 mil 928 personas indígenas.

En las últimas décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural, pero al mismo tiempo han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar y tomar decisiones sobre el rumbo que desean seguir para el buen vivir y la satisfacción plena de sus derechos como personas, pueblos y comunidades originarias.

En nuestro país a partir de las reformas del artículo 2º Constitucional de 2001, se sentaron las bases para una nueva relación del Estado con la diversidad cultural la cual parte del reconocimiento jurídico de su existencia y de la necesidad ineludible de fomentar relaciones respetuosas, en un plano de igualdad entre las distintas culturas que conviven en México.

No obstante, lo anterior los pueblos indígenas han enfrentado situaciones de discriminación y despojo frente a las cuales han defendido sus tierras y territorios, sus recursos naturales, su autonomía y su identidad cultural durante siglos del colonialismo.

En Nayarit durante el 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, estipuló que aproximadamente 69 mil 70 personas mayores de 3 años de edad hablan alguna lengua indígena, siendo la que mayormente se habla la kora con 31 mil 798 personas seguidas por la huichol con 70 y con 29 mil 599 personas, Tepehuano del sur con 2 mil 672 y Náhuat con mil 866 personas; así mismo se estima que a nivel nacional de cada 100 personas que hablan una lengua indígena 12 no hablan español, lo que genera un gran de comunicación para la realización de diferentes trámites entre el personal de las instituciones públicas y las personas de origen indígena.

En el Estado el artículo 17 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de



Nayarit, establece que la administración de los ayuntamientos promoverá la creación de puestos administrativos de asuntos indígenas, las personas que ocupen dichos cargos serán preferentemente miembros de los pueblos o comunidades indígenas que habitan dentro del territorio del municipio.

Por lo tanto siendo que estas comunidades forman parte importante de la sociedad hago un respetuoso exhorto a los 19 Ayuntamientos, así como al Consejo Municipal de La Yesca del Estado de Nayarit, para que contemplen dentro de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, la promoción y creación de puestos administrativos de asuntos indígenas, indígenas como lo establece claramente el artículo 17 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit; es por ello que bajo este contexto solicitó el apoyo de mis compañeras diputadas y mis compañeros diputados, para aprobar la presente Proposición de Acuerdo para garantizar los derechos de los indígenas con el fin de lograr la igualdad de derechos oportunidades y la inclusión dentro de la administración pública destacando la diversidad cultural de los pueblos originarios.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente Proposición de Acuerdo

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos, así como al Consejo Municipal de La Yesca del Estado de Nayarit, para que incluyan dentro de su proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal que sea destinada para la promoción y creación de puestos administrativos de asuntos indígenas.

Muchas gracias, sería cuanto mi participación

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Para qué efecto diputada María Belén, adelante cinco minutos.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

–Muy buenas tardes con su venia Presidenta, compañeros legisladores y legisladoras.

Fíjese compañero el diputado Aristeo que es muy buena la Iniciativa, ya la habíamos considerado, este anteriormente, solamente que me gustaría que agregaremos también ahí que en el tema de la creación de estos espacios bueno pues el artículo 2 de la Constitución y el artículo, bueno el 169 de la OIT, nos están diciendo que se debe de hacer una consulta a los pueblos originarios, toda la situación que tenga que ver con los pueblos originarios ahorita estamos ya en, en el Senado y con los Diputados Federales, se va adicionar la Constitución, 15 artículos en donde tenemos el derecho a la consulta de pueblos originarios y sí sería bueno que antes de dar para adelante a estas Iniciativas tenemos que ser consultados los pueblos originarios.

Aquí hay efectivamente, son cuatro este por la población tenemos siete municipios con población indígena, a la cual tienen gobernadores tradicionales, tienen autoridades como jueces que tendría mucho a pie en ser considerados y sobre todo que no quede el papel al ser sujetos de derecho ya lo presentaron en el Senado este Adelfo, bueno nuestro Titular del INPI, fue, fue muy conciso tenemos que tener presupuesto porque de no tener presupuesto pues queda igual en las letras verdad.

Es cuánto, gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias diputada y para ello esta Presidencia ordena a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a que se hace referencia;
- II. En el capítulo correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 08 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo presentó la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, y
- 2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

- El Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 se elaboró con estricto apego a los Criterios Generales de Política Económica y a los establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

- En este contexto, la economía mexicana espera para el 2022 la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo y la disminución de la subocupación y ausencias laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciaría un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.
- Se estima para el año 2022, que la actividad productiva continúe avanzando, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión y de la mayor inclusión financiera.
- Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).
- Las proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos adversos y positivos de los componentes del entorno económico.
- En este marco, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se ha planteado firmemente la trayectoria a seguir para transformar a nuestra entidad y detonar el aprovechamiento de sus actividades económicas, teniendo como uno de los objetivos:

Objetivo general del Eje 1. Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad. Implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispendio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, fortaleciendo la seguridad ciudadana y comunitaria mediante acciones colaborativas de prevención del delito y acceso a una justicia pronta y cumplida, impulsando de esta forma las condiciones para una convivencia pacífica que permita el desarrollo integral de la sociedad, la inversión y el empleo.

- **Estrategia 1.3.1** Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
- **Estrategia 1.3.5** Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad



y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.

- Conforme a dichas estrategias y considerando las reformas previstas en la legislación estatal, para este ejercicio fiscal 2022 esta Administración se plantea un nivel de ingresos totales por 25,222.1 mdp, que representa un incremento del 7.13% conforme a lo presupuestado en el 2021.
- Así mismo, se plantea un aumento sostenido de los ingresos propios, como proporción de los ingresos por participaciones. En su conjunto, los ingresos estatales que plantea la Ley de Ingresos ascienden a 2,197.4 mdp, lo que representa un incremento de 23.5% respecto del nivel aprobado por el Congreso para 2021.
- El estimado de la recaudación de los ingresos es el resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - En cuestión de los impuestos, se están considerando las reformas aprobadas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales cambios:
 - En el Impuesto sobre Hospedaje se incrementa la tasa del 3% al 5%, estableciéndose de manera transitoria que sería de manera gradual, por lo tanto, para el ejercicio 2022 la tasa que se aplicará será del 4%, además de que se realizaron precisiones en el objeto, sujetos y en el pago de este impuesto.
 - En el Impuesto sobre Nómina se incrementa la tasa del 2% al 3%. Así mismo, en el Impuesto de Bebidas con Contenido Alcohólico se modifica la tasa del 3% al 4.5% con la finalidad de homologar los porcentajes de cobro establecidos en las entidades federativas que cobran este impuesto estatal.
 - También se está incluyendo la reforma realizada a la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), en donde se incrementó la tasa del 12% al 15%.
 - Con respecto al rubro de los Derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 se llevará a cabo el Programa de Reemplazamiento Vehicular, tal como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y los diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal aplicables en la materia. El Programa de Reemplazamiento contribuye a conservar los niveles de seguridad observados en el Estado de Nayarit durante los últimos años, un aspecto sin duda muy valorado por todos los nayaritas, ya que ayuda a contar con un

padrón vehicular actualizado y de mayor confiabilidad para las autoridades encargadas de la seguridad pública estatal y federal, que permite identificar de manera inmediata el estatus de los vehículos que transitan con placas estatales.

- Derivado de la implementación de dicho Programa, se recaudarán mayores ingresos propios por concepto de Derechos en Materia de Registro y Control Vehicular, así mismo, tendrá un efecto favorable en los Impuestos adicionales.
- De igual manera, en el mismo sentido se propone cambiar las bases de cobro de los Derechos, sustituyendo las tarifas referenciadas en valores absolutos por tarifas con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto en términos de lo previsto por el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se advierte la prerrogativa establecida a favor de las entidades federativas para establecer en sus leyes dicha unidad como base para determinar el pago de obligaciones, entre otras, las de naturaleza fiscal.
- Lo anterior, permitirá instaurar un sistema de tarifas en la ley de ingresos que no parta de consideraciones ajenas a la prestación del servicio para establecer el pago de derechos, sino de los valores de actualización establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor el 1° de febrero de dicho año. Por lo tanto, es importante precisar que para llevar a cabo la conversión del valor de los costos de los Derechos se utilizó la tarifa actual de este ejercicio entre el valor de la UMA.
- En materia recaudatoria por concepto de pago de derechos por Servicios Registrales, la entidad federativa en sus leyes de ingresos para ejercicios fiscales anteriores, se ha limitado a realizar el ajuste por inflación en la tasa recaudatoria por este rubro, pasando por alto que la captación de recursos financieros por los servicios jurídicos que se prestan en las oficinas registrales del estado no corresponde en su valor a la actividad de calificación jurídica, a los recursos materiales y humanos empleados al brindar el servicio. Esto se corrobora, si tenemos en cuenta que el Estado de Nayarit, el proceso de registro de instrumentos públicos y privados se ejecuta en plazos de tres a cinco días, siendo una de las entidades federativas con costos de servicios más baratos en comparación al servicio brindado.
- Así mismo, la naturaleza del servicio público que se brinda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit, implica la calificación o análisis técnico-jurídico de la legalidad de actos jurídicos civiles o mercantiles celebrados por personas ya sean físicas, morales privadas o públicas, así como su correspondiente publicidad para que surta efectos de certeza y seguridad jurídica contra terceros.
- Además, el crecimiento poblacional y la dinámica inmobiliaria genera que la demanda de los usuarios de los servicios registrales rebasa la capacidad de respuesta del registro público de la entidad, aunado a ello, el empleo en la prestación del servicio de sistemas deficientes, obsoletos, no reglamentados y poco transparentes, provoca que la certeza jurídica haya



venido a menos en los últimos años y que dicho fenómeno genere disuasión de la inversión nacional y extranjera en materia inmobiliaria en el Estado.

- Por lo anterior, se justifica que la entidad federativa genere una mayor captación de recursos financieros por concepto de pago de derechos por la prestación de sus servicios registrales, y que parte de dichos recursos puedan ser aplicados en programa o proyectos destinados al proceso de modernización integral de sus servicios registrales, partiendo del uso de tecnologías que abone a simplificar y agilizar sus servicios, así como a implementar mediante la capacitación de su personal a la ejecución de buenas prácticas registrales que minimice la generación de conflictos jurídicos y con ello mantener el orden público en la entidad, cumpliéndose así con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé como uno de sus ejes centrales denominado “política y gobierno” que las autoridades sean respetuosas de la legalidad a fin de recuperar del estado de derecho que brinde la confianza a la población.
- Bajo esta línea de justificación se propone lo siguiente:

- a) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales participen personas morales o jurídicas colectivas.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos en que intervienen entes que generan actos jurídicos de alta especulación comercial cuya inscripción implica el análisis jurídico complejo de la situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, dictaminación del pago de derechos, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción.

- b) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se transfieran derechos de uso, donde se incluyen los contratos de arrendamiento, los registros de comodatos y el registro de tiempo compartido.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis jurídico de la identidad del inmueble materia de inscripción, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, dictaminación del pago de derechos, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción. La permanencia de la publicidad registral del derecho inscrito es por un lapso mayor a seis años, sin necesidad de prorrogar la inscripción a favor del titular de los derechos de uso. La mayoría de estos contratos se inscriben a favor de empresas de alta capacidad económica que buscan garantizar la permanencia de sus derechos debido a la comercialización de productos o servicios de alta demanda.

- c) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se modifique el derecho de propiedad de inmuebles, tales como fraccionamientos de

predios, en lotes y manzanas, registros de subdivisión y fusión de predios, y el registro de las escrituras de construcción al régimen de condominios.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis jurídico de la legalidad de las autorizaciones o licencias concedidas por las autoridades urbanísticas competentes, para la modificación de la propiedad, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, identidad del inmueble materia de inscripción, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, entre otros aspectos, que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción. La ejecución de la inscripción conlleva efectuar anotaciones en los diversos instrumentos registrales implicados en la modificación de la propiedad. Estos actos se inscriben por personas físicas o empresas con actividad constante de comercialización inmobiliaria y alta capacidad económica.

- d) En el mismo sentido, el proyecto de Ley de Ingresos, considera el ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales consten actos o resoluciones judiciales relacionadas con bienes inmuebles, entre los que se contemplan la inscripción de demandas y cédulas hipotecarias, registros de convenios judiciales y cesión de derechos litigiosos.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción implica el análisis jurídico de la legalidad del acto o resolución a fin de garantizar con su publicación, la constitución, declaración o ejecución de los derechos que se encuentran bajo proceso judicial.

- e) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se traslade la propiedad de inmuebles gratuitamente, se termine la copropiedad por división o por consolidación del derecho en un solo copropietario.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica propiamente la traslación del derecho de propiedad, situación que obliga al análisis jurídico de la identidad del inmueble materia de inscripción, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción con efectos de publicidad.

- f) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se requiera hacer constar la aclaración, extinción o afectación de derechos respecto a la propiedad de inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis exhaustivo de



asientos registrales preexistentes en el registro a fin de determinar la naturaleza y correspondencia de la aclaración, extinción o afectación de derechos que se pretende inscribir, así como la formalidad del instrumento que contiene el acto materia de inscripción.

g) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la expedición de documentos con los cuales se proporcione información y certeza de los derechos o gravámenes inscritos respecto a bienes inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la expedición de dichas certificaciones o constancias implica el análisis exhaustivo de cada asiento, nota marginal o inscripción preventiva o precautoria que guarde relación con la inscripción vigente respecto de la cual se requiere su certificación. La expedición de estos documentos es uno de los servicios más recurrentes en el registro público, en su elaboración, análisis y expedición se emplea mayor tiempo laboral, recurso humano y material. Permite el tráfico inmobiliario ya que es un requisito previo e indispensable para la formalización de actos traslativos de dominio o de garantía (venta, donación, hipoteca, fideicomiso, entre otros).

h) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por el registro de instrumentos u órdenes judiciales que establezcan la reinscripción de garantías inmobiliarias previamente inscritas.

i) Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la expedición de dichas certificaciones o constancias implica el análisis exhaustivo de cada asiento, nota marginal o inscripción preventiva o precautoria que guarde relación con la inscripción vigente respecto de la cual se requiere su certificación. La expedición de estos documentos es uno de los servicios más recurrentes en el registro público, en su elaboración, análisis y expedición se emplea mayor tiempo laboral, recurso humano y material. Permite el tráfico inmobiliario ya que es un requisito previo e indispensable para la formalización de actos traslativos de dominio o de garantía (venta, donación, hipoteca, fideicomiso, entre otros).

j) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la prestación de servicios que implican necesariamente el ejercicio de la fe pública del registrador, así como servicios adicionales.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la prestación de estos servicios jurídicos registrales se realiza directa y personalmente por el encargado de la oficina registral correspondiente, quien resuelve dudas en relación al servicio brindado. Aunado a ello, los servicios adicionales como el caso de la tramitación urgente de servicios implica que, con el empleo de personal diestro y enfocado a este tipo de servicios se logre la obtención de resultados del registro en menor tiempo del ordinariamente contemplado.

k) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los que se constituya fideicomiso respecto a la titularidad de derechos de propiedad de bienes inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de este tipo de instrumentos implica el análisis jurídico especializado que permita diferenciar la modalidad del fideicomiso constituido, los inmuebles comprometidos en él, así como las peculiaridades en que deba efectuarse su inscripción. Por lo general, con este tipo de actos jurídicos son utilizados para actividades empresariales ya que es muy versátil, genera rendimientos o beneficios económicos importantes y con su inscripción se otorga seguridad jurídica a las inversiones de sus otorgantes.

- Es importante destacar que, con todas estas acciones se obtendrá un crecimiento recaudatorio favorable en los rubros de impuestos y derechos por alrededor de 605.4 mdp., conforme a lo presupuestado en el ejercicio 2021, esto impactará positivamente en los años subsecuentes en la transferencia de mayores participaciones federales hacia el Estado.
- Otro del rubro de ingresos son los generados por el sector paraestatal, Fideicomisos y Órganos Autónomos mismo que para el ejercicio 2022 serán de 231.6 mdp; el Ejecutivo asume el compromiso de que dichos organismos dispongan de estos recursos una vez que hayan sido enterados y registrados en la tesorería del estado a fin de que dispongan de los mismos a la brevedad para la ejecución de sus tareas.
- Conforme a lo proyectado para 2022, se estima un monto de 9,277.7 mdp., por ingresos por concepto de Participaciones Federales, a los Municipios se trasladará un nivel de 2,474.9 mdp. que les corresponden conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los restantes 6,802.8 mdp. quedarán para ser dispuestos para el financiamiento de las erogaciones de los Entes Públicos a nivel Estatal.
- Así mismo, se considera para el estado de Nayarit un monto de 11,207.9 mdp por concepto de Aportaciones Federales, lo que representa un 3.45% superiores a los considerados en Ley de Ingresos del presente año, que se emplearán para la atención de los servicios de salud, educación básica y profesional técnica, asistencia social, así como para acciones de infraestructura social a nivel estatal y municipal, y el apoyo de programas de fortalecimiento financiero.
-
- Para el desarrollo de los servicios de educación básica, en el FONE se prevé un monto de 5,787.7 mdp; para los servicios de salud, la federación destina 2,053.2 mdp a través del FASSA; por su parte, las aportaciones para infraestructura social tanto para el Estado como a favor de los municipios dispondrán de 1,060.1 mdp en 2022, lo que representa un aumento del 15.11% respecto de lo previsto para el ejercicio 2021, para el FORTAMUN se prevé 923.6 mdp que representa un incremento de 4.38%.



- Para programas de asistencia social e infraestructura en educación media superior y superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se recibirán 480.2 mdp; lo que representa una disminución de 1.33% respecto del considerado en Ley de Ingresos 2021. Finalmente, para seguridad pública, a través del FASP se estima que se dispondrá de 187.2 mdp, con un incremento de 3.51% anual.
- En otros ingresos provenientes de la federación, se estima que sean de 2,398.6 mdp. En este renglón se destaca que para la Universidad Autónoma de Nayarit se prevén recursos por 1,585.9 mdp de subsidio federal nivel tan solo 3.75% por encima del previsto en Ley de Ingreso de 2021. Además, se estiman recursos por 125.4 mdp y 3.5 mdp para las Universidades Tecnológicas y la Universidad Politécnica, respectivamente.
- Finalmente, cabe señalar que los recursos de libre disposición para gasto corriente, inversión y pago de deuda para el 2022 tuvo una variación positiva de 12.06% al pasar en 2021 de 7,879.0 mdp a 8,828.9 mdp para el siguiente año. En otros términos, esta cantidad es del margen del que se dispone para enfrentar los planteamientos de los Entes Públicos de Nayarit para 2022.
- Por tanto, la Iniciativa incorpora la proyección de los ingresos del Estado del ejercicio 2022 hasta el año 2027 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales 2016 al 2020, así como la expectativa de cierre del año 2021, cuyos datos se incorporan como anexos a esta propuesta.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 37 señala que, durante el primer periodo ordinario de sesiones de cada año de Legislatura, se enfocarán los trabajos, preferentemente, al examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como, del presupuesto de egresos del Estado, que se aplicarán al año siguiente, y que contemplan las contribuciones para cubrirlos.
- En el mismo sentido, nuestra Constitución Local establece que, el paquete económico del Estado, mismo que contempla la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo¹.
- Ahora bien, para los efectos del presente Dictamen, estaremos estudiando el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual, fue presentado ante este Congreso el pasado ocho de diciembre del 2021, en apego a lo dispuesto por la Constitución Local, donde se contempla que cuando se trate del año en que el titular del

Ejecutivo inicie su encargo, la presentación deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.

- En consecuencia, quienes integramos esta Comisión Legislativa, iniciaremos nuestro análisis partiendo de qué es una Ley de Ingresos, toda vez que, corresponde a ese ordenamiento jurídico que incluye los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que le permitan al Estado, cubrir sus gastos dentro de un ejercicio fiscal.
- Así pues, es importante señalar que los ingresos públicos se dividen en dos rubros, que son los siguientes:
 - ✚ **Ingresos ordinarios:** Como son impuestos; derechos; ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, entre otros.
 - ✚ **Ingresos extraordinarios:** Que son los recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado.
- Y bajo este contexto, el Poder Ejecutivo ha adoptado una política fiscal y tributaria enfocada al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, sin desatender los ingresos federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.
- De ahí que, la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos, nos comparte un panorama general de la estrategia fiscal en la cual se basará el Ejecutivo para fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, asimismo, de la lectura se identifican datos de suma importancia, los cuales, incluimos en el presente Dictamen.
- Tal es el caso de los ingresos totales que se estima obtener para el siguiente ejercicio fiscal, representando un monto de \$25,222.1 millones de pesos, que representa un incremento del 7.13% conforme a lo presupuestado en el año 2021. Para mayor referencia, se incluye la siguiente tabla que nos ejemplifica cómo estará compuesto el total de los ingresos:

Ingresos Totales

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Total Ingresos	23,542.4	25,222.1	23,542.4	25,222.1	1,679.7	7.13
Ingresos Propios	1,779.6	2,197.4	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48
Participaciones Federales	8,580.3	9,277.7	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13
Aportaciones Federales	10,833.9	11,207.9	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45
Otros Ingresos Federales	2,348.5	2,398.7	2,348.5	2,398.7	50.1	2.13
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	140.3	-	140.3	140.3	-

- Por otro lado, se contemplan los ingresos propios que se estima recaudar, siendo \$2,197.4 millones de pesos, lo que representa un incremento de 23.5% respecto del nivel aprobado por el Congreso para 2021, desglosado como sigue:

Ingresos Propios

(Cifras expresadas en millones de pesos)

¹ Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%		
Total Ingresos propios	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48		
Impuestos	745.8	1,214.2	468.4	62.80		
Derechos	347.5	484.6	137.2	39.47		
Productos	23.5	21.1	(2.4)	-10.12		
Aprovechamiento	401.8	260.1	(141.7)	-35.27		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	261.1	217.4	(43.6)	-11.31		

- Por consiguiente, el total de los ingresos mencionados que se estima recaudar como resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, son con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- Por otra parte, en lo que respecta a ingresos federales se pronostica obtener un total de \$22,884.4 millones de pesos; integrados como sigue:

Recursos Federalizados (Cifras expresada en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%		
(a+b+c) Recursos federalizados	21,762.7	22,884.4	1,121.6	5.15		
(a) Participaciones federales	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13		
Municipios	2,285.2	2,474.9	189.7	8.30		
Estado	6,295.1	6,802.9	507.8	8.07		
(b) Aportaciones federales	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45		
Educación (FONIE)	5,772.7	5,787.7	15.0	0.26		
Salud (FASSA)	1,911.0	2,053.2	142.2	7.44		
Infraestructura Social (FAIS)	920.9	1,050.1	129.1	15.11		
Municipios	809.3	931.6	122.3	15.11		
Estado	111.6	128.5	16.9	15.10		
Otros	2,229.3	2,307.0	77.7	3.49		
(c) Otros Ingresos (Convenios)	2,348.5	2,398.7	50.1	2.13		
UANI	1,528.6	1,585.9	57.4	3.75		
Universidades Tecnológicas	125.4	125.4	0.0	0.0		
Instituto de la Salud para el Bienestar	370.2	370.2	0.0	0.0		
Otros	324.3	317.1	(7.2)	-2.23		

- También, se considera recibir por concepto de Aportaciones Federales un monto de \$11,207.9 millones de pesos, lo que representa un 3.45% superiores a los considerados en Ley de Ingresos del presente año, para mayor referencia se anexa la siguiente tabla:

Aportaciones Federales (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%		
Aportaciones federales	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45		
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONIE)	5,772.7	5,787.7	15.0	0.26		
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,911.0	2,053.2	142.2	7.44		
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	920.9	1,050.1	129.2	15.11		
Infraestructura Social Municipal	809.3	931.6	122.3	15.11		
Infraestructura Social Estatal	111.6	128.5	16.9	15.10		
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FONMUN)	884.8	923.8	38.8	4.38		
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	485.7	480.2	(5.5)	-1.33		
Asistencia Social	139.8	151.3	11.5	8.24		
Infraestructura educativa	346.9	328.9	(18.0)	-5.19		
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	118.7	123.9	7.2	6.14		
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	180.8	187.1	6.3	3.51		
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	560.3	552.1	(8.2)	-1.46		

- De la misma manera, se tienen considerados otros ingresos provenientes de la federación, y se estima que sean de \$2,398.6 millones de pesos, desglosados de la siguiente forma:

Otros Ingresos y Convenios

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%		
Otros Ingresos (Convenios)	2,348.6	2,398.7	50.1	2.13		
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,528.6	1,585.9	57.3	3.75		
Alimentos Reos Federales	2.6	2.6	0.0	0.0		
Universidades Tecnológicas	125.4	125.4	0.0	0.0		
Universidad Politécnica	3.3	3.5	0.2	4.90		
Seguro Popular/Instituto de la Salud para el Bienestar (IHSAB)	370.2	370.2	0.0	0.0		
PROGRAMA U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	21.8	21.8	0.0	0.0		
Proyecto SEP-Mesa del Nayarit	5.1	5.4	0.3	5.86		
Programa Telebachillerato Comunitario	31.2	17.7	(13.5)	-43.25		
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	4.6	0.0	(4.6)	-100.00		
Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	49.8	55.2	5.4	11.00		
Programa COBAEN	48.3	48.3	0.0	0.0		
Programa ICATEN	33.5	34.3	0.8	2.29		
Programa CECYTEN	124.2	129.4	4.2	3.36		

- Y para finalizar con el análisis de los ingresos que se considera recibirá el Estado, tenemos los recursos de libre disposición para gasto corriente, inversión y pago de deuda para el 2022, los cuales, tuvieron una variación positiva de 12.06%, de ser en 2021 \$7,879.0 millones de pesos, ahora se estiman \$8,828.9 millones de pesos para el siguiente año. Tal como se muestra a continuación:

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%		
(a) Ingresos totales	23,542.4	25,222.1	1,679.7	7.13		
Ingresos propios	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48		
Participaciones federales	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13		
Otros federales etiquetados	13,182.4	13,506.6	424.2	3.22		
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	140.3	140.3			
(b) Subtotal etiquetados	15,663.4	16,393.2	729.8	4.66		
Coordinación fiscal municipios y otros	195.7	311.8	116.1	59.31		
Participaciones a municipios	2,285.3	2,474.9	189.6	8.30		
Gasto etiquetado (educación, salud...)	13,182.4	13,506.6	424.2	3.22		
(a-b) Ingresos de libre disposición	7,879.0	8,828.9	949.9	12.06		

- En relación a todo lo antes comentado, quienes integramos esta Comisión realizamos un análisis de las disposiciones preliminares del proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, donde realizamos un resumen del contenido, para efectos del presente documento legislativo.

Ingresos estimados a recaudar

- La propuesta mantiene en su artículo 1° la clasificación de los ingresos estatales acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los siguientes rubros y conceptos:

- Impuestos;
- Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- Contribuciones de mejoras;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;



8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones;
 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y
 10. Financiamiento.
- En este orden de ideas, no debe pasar desapercibido el contexto en materia de salud que se vive en el orden mundial y nacional, generado por el Covid-19, por lo que resulta indispensable ejecutar acciones financieras tendientes a mejorar las finanzas.
 - Bajo esta premisa, se constata que la presente administración plantea una política de ingresos basada en un objetivo general denominado de Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad, impulsando las acciones que sean necesarias para optimizar los recursos y aplicarlos de la mejor manera, tomando en cuenta el beneficio de todas y todos.
 - En tanto, las políticas que se aplicarán, estarán reorientadas a un gasto controlado y organizado, que permita desarrollar la administración pública desde los principios de austeridad, honestidad y responsabilidad.

INGRESOS

- Esta Comisión, ha adoptado como metodología establecer un desglose de cada uno de los rubros materia de ingreso, de la siguiente forma:

Ingresos Propios

Impuestos:

- En este rubro de Ingresos Propios, se planea obtener para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$2'197,446,815.00 (Dos mil ciento noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).
- El Código Fiscal del Estado de Nayarit, señala que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que establece la Ley, con carácter general y obligatorio para cubrir el gasto público, a cargo de todos aquellos sujetos cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen.
- En ese sentido, de conformidad con la iniciativa el Estado se establece el cobro de los siguientes impuestos:
 - a) Impuestos sobre los ingresos;
 - b) Impuestos sobre el patrimonio;
 - c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones;
 - d) Impuesto sobre nóminas y asimilables;
 - e) Impuesto para el Fomento de la Educación;
 - f) Impuesto para la Asistencia Social, e

- g) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Impuestos sobre los ingresos

- Dicha contribución a su vez se subdivide en:
 - a) Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.
 - b) Impuesto Cedral por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles.

Impuestos sobre el patrimonio

- El referido tributo queda segmentado en el Impuesto Predial que se divide en:
 - a) Urbano
 - b) Rústico

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

- El anterior se subdivide en:
 - a) Impuesto sobre Hospedaje
 - b) Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico
 - c) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles
 - d) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Impuesto Sobre Nómina y Asimilables

- En este apartado se recauda el impuesto sobre nóminas.

Otros Impuestos

- En este rubro se contemplan tres impuestos que son adicionales o especiales, siendo los siguientes:
 - a) Impuesto para el Fomento de la Educación
 - b) Impuesto para la Asistencia Social
 - c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit
- Lo que antecede, en razón de que al ser tributos adicionales o especiales su ingreso depende de lo que se obtenga por los otros conceptos que son objeto y base de ellos, por lo que, si un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento incrementa en su estimado de recaudación, también lo harán éstos, como aquí acontece, por lo que se calcula objetivamente en base a lo que se proyecta en otros apartados.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- El pago de tenencia vehicular estuvo vigente hasta el año 2016, por lo que su cobro ya no se



contempla en el estimado de ingresos; sin embargo, existe un rezago, de conformidad al artículo 14 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022.

Derechos por Prestación de Servicios

- El Titular Poder Ejecutivo del Estado, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, que pronostica obtener la cantidad de \$473,718,657.00 (Cuatrocientos setenta y tres millones setecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos por prestación de servicios.
- Se ha de señalar, que se mantiene también en la Ley de Ingresos que nos ocupa, lo dispuesto en la reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, en la que se establece el derecho a la identidad, por lo que se continúa con la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, aunado a que el reconocimiento de hijos (paternidad) también estará exento del cobro.
- Lo anterior, se contempla en el artículo 18 del proyecto de Ley de Ingresos, dicho numeral se encuentra en el Apartado C de los Servicios Presentados por el Registro Civil.

Productos

- La Ley de Hacienda señala que quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de una función propia del derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.
- En ese contexto, los conceptos que encuadran en este rubro son los siguientes:
 - a) Periódico Oficial
 - b) Rentas, Dividendos y Regalías
 - c) Otros Productos
- En ese sentido, en la iniciativa que nos ocupa, se estima obtener la cantidad de \$21,093,204.00 (Veintiún millones noventa y tres mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Productos de tipo corriente y otros productos.

Aprovechamientos

- Este rubro comprende los Aprovechamientos siguientes:
 - a) Donaciones;
 - b) Otros aprovechamientos diversos, y
 - c) Multas estatales no fiscales.
- Por los anteriores, el Ejecutivo estima recaudar en el 2022 una cantidad de \$260,079,521.00

(Doscientos sesenta millones setenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- En este rubro el estimado para recaudar son \$217,417,574.00 (Doscientos diecisiete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones

- Los ingresos federales de Nayarit, que comprenden las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, representan una fuente importante de recursos que dan sustento al gasto estatal.
- Así pues, como se refirió anteriormente, por este rubro el Gobierno del Estado, estima recaudar un total de \$22'884,350,873.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); en razón de ello, se obtendrán por concepto de Participaciones Federales la cantidad de \$8'903,088,575.00 (Ocho mil novecientos tres millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$11'207,938,668.00 (Once mil doscientos siete millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- Como ha quedado establecido, los ingresos que componen este apartado son:
 - a) Participaciones;
 - b) Aportaciones;
 - c) Convenios;
 - d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal, y
 - e) Fondos distintos de aportaciones.

TRANSITORIOS

- En el **Artículo Primero** de las disposiciones transitorias se establece que la Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Por su parte, el **Artículo Segundo** se conforma de dos párrafos, el primero establece la condicionante de que la Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de



Nayarit, lo cual otorga mayor seguridad al contribuyente de que la normativa que nos ocupa se apegará a lo establecido por disposiciones federales y por los Convenios ya celebrados; y el segundo párrafo del artículo segundo transitorio contempla que la recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Respecto al Artículo Tercero de este apartado, define que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público, lo que se traduce como una acción para apoyar la economía de los adultos mayores.
- El Artículo Cuarto, autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.
- Por último, se incluye un Artículo Quinto, mismo que señala la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit" dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Modificaciones por parte de la Comisión

- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora al realizar un exhaustivo análisis del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, identifica que dentro de la estimación de ingresos se contempla un financiamiento en cantidad de \$140,286,535.79 (Ciento cuarenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.), mismos que tienen como finalidad el cubrir las obligaciones propuestas por los diferentes Poderes del Estado y Órganos Autónomos dentro del gasto público.
- No obstante, se estima que el uso de financiamientos debe atender verdaderas necesidades estatales, y no solamente para sostener gasto que no sea objetivamente indispensable.
- En ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define el financiamiento como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes

públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,² cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

- Igualmente, pueden ser entendidos como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.³
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos solventar sus necesidades de manera temporal y cumplir con sus funciones.
- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien, se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económicas considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera aplicables.
- Por tanto, y una vez analizada la situación financiera en que fue recibido el Estado, esta Comisión considera necesario establecer estrategias económicas que permitan apearnos a los principios de austeridad y evitar contraer deudas y obligaciones que perjudiquen y nos impidan sanear las finanzas estatales, y por ello, resulta improcedente el considerar como ingreso el financiamiento señalado, y en consecuencia, se determina necesario modificar el proyecto para considerar un ingreso estimado total por la cantidad de \$25'081,797,688.00 (Veinticinco mil ochenta y un millones setecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO**

² Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
³ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>



ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran **de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:**

	TOTAL, DE INGRESOS PROPIOS	2 197,446,815.00
1	IMPUESTOS	1 214,228,567.00
1	Impuestos Sobre los Ingresos	35,759,867.00
.		
1	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	10,983,157.00
.	Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	24,776,710.00
1	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,986,910.00
.		
2	Impuesto Predial	
.	Urbano	6,860,914.00
.	Rústico	125,996.00
1	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	265,339,575.00
.		
3	Impuesto sobre Hospedaje	226,666,666.00
.	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,322,869.00
.	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	22,413,661.00
.	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,936,379.00
1	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
.		
4	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	617,775,083.00
.		
5	Impuesto sobre Nóminas	617,775,083.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
.		
6	Accesorios de Impuestos	14,385,125.00
.		
7	Recargos	6,284,625.00
.	Gastos de Ejecución	5,288,966.00
.	Multas	2,811,534.00
1	Otros Impuestos	273,982,007.00
.		
8	Impuesto para el Fomento de la Educación	124,060,896.00
.	Impuesto para la Asistencia Social	74,436,537.00
.	Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	75,484,574.00
1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
.		
1	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
.		
2	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
.		
3	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
.		
4	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
.		
5	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
.		
1	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
.		
9	DERECHOS	484,627,949.00
4	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
.		
1	Derechos por Prestación de Servicios	473,718,657.00
.		
4	Servicios Registrales	93,056,549.00

	Servicios Prestados en Materia de Profesiones	4,587,053.00
	Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,064,755.00
	Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	882,084.00
	Servicios Prestados por el Registro Civil	3,964,497.00
	Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	221,938,168.00
	Servicios Catastrales	2,990,934.00
	Servicios Prestados en Materia de Educación	9,486,787.00
	Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	53,520,761.00
	Casas de Empeño	1,380,747.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	1,124,852.00
	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	809,384.00
	Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	617,461.00
	Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,906,949.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	3,007,740.00
	Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	47,829.00
	Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	12,795.00
	Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	195,351.00
	Servicios Prestados en Materia de Control de Confianza	1,083,117.00
	Servicios Prestados en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios.	322,726.00
	Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	69,718,118.00
	Otros Derechos	0.00
4	Accesorios de Derechos	10,909,292.00
.		
5	Multas	10,909,292.00
.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
9	PRODUCTOS	21,093,204.00
5	Productos	21,093,204.00
.		
1	Periódico Oficial	111,255.00
.	Rentas, Dividendos y Regalías	19,105,477.00
.	Otros Productos	1,876,472.00
5	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
9	APROVECHAMIENTOS	260,079,521.00
6	Aprovechamientos	260,079,521.00
.		
1	Donaciones	0.00
.	Otros Aprovechamientos Diversos	259,498,171.00
.	Multas Estatales no Fiscales	581,350.00
6	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
.		
2	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
.		
6	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
.		
9	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	217,417,574.00
7	Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
.		
1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
.		
2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	107,659,700.00
.	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	107,659,700.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales	0.00
.	Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
.		
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales	0.00
.	Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
.		
6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00



7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	99,999,999.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios del Fideicomiso de Bahía de Banderas.	99,999,999.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	9,757,875.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	9,267,465.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	490,410.00
7	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	22'884,350,873.00
8	Participaciones	8'903,088,575.00
.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	6'885,140,618.00
	Fondo de Fomento Municipal	531,980,703.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	129,645,846.00
	Nuevas Potestades (Gasolina y Diésel)	252,972,040.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	300,995,587.00
	Fondo Impuesto sobre la Renta	802,353,781.00
8	Aportaciones	11'207,938,668.00
.2	FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'787,733,506.00
	Servicios Personales	5'405,400,136.00
	Otros de Gasto Corriente	219,296,187.00
	Gastos de Operación	163,037,183.00
	FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2'053,164,201.00
	FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1'060,075,483.00
	Infraestructura Social Municipal	931,578,945.00
	Infraestructura Social Estatal	128,496,538.00
	FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	923,551,414.00
	FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	480,183,539.00
	Asistencia Social	151,329,304.00
	Infraestructura Educativa Básica	199,516,703.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	6,231,569.00
	Infraestructura Educativa Superior	123,105,963.00
	FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	123,862,007.00
	Educación Tecnológica	57,765,813.00
	Educación de Adultos	66,096,194.00
	FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	187,185,292.00
	FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	592,183,226.00
8	Convenios	2'398,667,148.00
.3	Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'585,930,193.00
	Alimentos para personas privadas de su Libertad del Fuero Federal	2,600,000.00
	Instituto de la Salud para el Bienestar (INSABI)	370,241,637.00
	PROGRAMA U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	21,768,490.00
	Proyecto SEP-Mesa del Nayar	5,367,444.00
	Programa Telebachillerato Comunitario	17,706,336.00
	Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55,250,668.00
	Programa COBAEN	48,255,523.00
	Programa ICATEN	34,309,688.00
	Programa CECYTEN	128,353,251.00
	Universidades Tecnológicas	125,410,536.00
	Universidad Politécnica	3,473,382.00
8	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	374,656,482.00
.4	Fondo de Compensación de ISAN	11,660,569.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	41,615,671.00
	Fondo de Repecos e Intermedios	9,938,079.00
	Otros Incentivos	311,442,163.00
8	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
.5	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	Transferencias y Asignaciones	0.00
.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
.3	Pensiones y Jubilaciones	0.00

.5	9	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
.7	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0	0	Endeudamiento Interno	0.00
.1	0	Endeudamiento Interno	0.00
0	0	Endeudamiento Externo	0.00
.2	0	Financiamiento Interno	0.00
.3			
		GRAN TOTAL	25'081,797,688.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOSSECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

I.	Juegos y Apuestas permitidas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.	4%
II.	Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.	8%
III.	Sobre los premios obtenidos.	6%

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONESSECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará a la tasa del 4 por ciento, aplicable a la base gravable establecida de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro



concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 4.5 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 6.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero de 2022 y formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 7.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 3 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Economía, podrá otorgar estímulos en este impuesto a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 8.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2022 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los

recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$480.00 se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$74,400.00.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 10.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables a la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 12.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 15 POR CIENTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de veinte días naturales después de cada mes recaudado.



II.- Dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 14.- Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, continúan obligados al pago de este impuesto, considerándose como rezagos cobrados por impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales estatales.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**APARTADO A
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.-Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título Físico y/o Legalización de firmas de títulos profesionales.	5.5
II.- Registro de Título Electrónico (posterior a registro de Título Físico)	3.7
III.-Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	2.8
IV.-Expedición de Cédula Provisional	3.7

V.-Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	1.9
VI.-Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	2
VII.-Registro de Institución Educativa.	31
VIII.-Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	13.6
IX.-Actualización y/o Modificación al registro de Institución Educativa.	7.4
X.- Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	17.7
XI.- Actualización y/o Modificación al Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	7.4
XII.- Certificación de Documentos Expedidos por Asociación de Profesionistas o Técnicos.	0.4
XIII.-Registro de Patente de Notario.	17.7
XIV.-Búsqueda de Registro de Profesionistas o Registro de Título.	0.3

**APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	136.1
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	31.8
III.- Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	42
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	3.7
V.- Por la certificación de la razón de cierre de los 10 libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	23.1



Crónica Parlamentaria

VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	4.6
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	1.9
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	2.8
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	2.8
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	1.9
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	4.6
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	0.9
XIII.- Por registro de patente de notario.	22.7
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	5.5
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición, en cualquier caso.	4.6
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	0.9
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	1.9
XVIII.- Registro por conclusión de Asociación Notarial.	13.2
XIX.- Autorización de folios por libro del Inmueble por Patrimonio Federal.	8.9

**APARTADO C
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la

tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	0.44
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	5.5
III.- Derecho por inscripción de sentencias administrativas.	5.5
IV.- Derecho por inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	5.5
V.- Derecho por expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	5.4
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho por anotación marginal aclaratoria o de reconocimiento.	3.7
IX.- Derecho por inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	13.7
X.- Derecho por Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas del estado civil.	5.5
XI.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	10
XII.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	23.6
XIII.- Derecho por Registro de Defunción.	2.8
XIV.- Derecho por Divorcio Administrativo.	15.9
XV.- Derecho por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO
XVI.- Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	6.4
XVII.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	1.9
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO



XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	13.4
XX.- Derecho por rectificación y/o modificación de actas del estado civil de las personas.	8
XXI.- Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	2.4
XXII.- Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	13.1
XXIII.- Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	10.9
XXIV.- Derecho por copia certificada de libro.	0.8
XXV.- Derecho por copia certificada de apéndice de registro de actos del estado civil de las personas.	1.2
XXVI.- Certificado de deudor alimentario moroso.	1.7
XXVII.- Certificado de No adeudo.	1.7
XXVIII.- Certificado de cancelación de adeudo.	0.8

**APARTADO D
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 19.- Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I. Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	3.7
II. Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada edición.	4.6
III. Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada edición.	5.5
IV. Por la expedición de	0.9

copias certificadas, de 1 a 250 hojas.

V. Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por año. 0.5

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**APARTADO A
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES**

ARTÍCULO 20.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.5
II. Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, con excepción de los que tienen cuota especial:	85
A) Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.	
B) Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$300.00 sin adicionales.	
III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles:	85
A) Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción II de este artículo.	
B) Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción	10



Crónica Parlamentaria

rural:			
IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	17		
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	28.5		
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	17		
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	85		
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:			
A) Hasta 2 lotes.	19		
B) De 3 a 6 lotes.	20		
C) De 7 lotes en adelante.	85		
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	19		
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos:	28.5		
A) Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO		
XI. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	15		
XII. Registro de convenios Judiciales.	16		
XIII. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	14		
XIV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	13		
XV. Por cada anotación o rectificación de datos:			
A) Por anotación de datos	14		
B) Por cada rectificación de datos.	2.5		
XVI. Cancelación de inscripciones.	2.5		
XVII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío:	42.5		
A) Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$300.00 sin adicionales.			
B) Por la inscripción de créditos refaccionarios:	42.5		
		C) Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:	
		i. Personas morales:	42.5
		ii. Personas físicas:	21.5
		XVIII.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	16
		En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, se pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVII.	
		XIX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	15
		XX.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	15
		XXI.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
		A) Hasta por 20 años.	3.5
		B) De más de 20 años.	5
		XXII.- Por la expedición de copia:	
		A) Certificada.	7
		B) Simple.	0.5
		XXIII.- Expedición de constancia.	7
		XXIV.- Depósito de testamento Ológrafo.	6
		XXV.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	17
		XXVI.- Registro de fianzas.	11.5
		XXVII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	8
		XXVIII.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
		A) De 2 a 20 departamentos.	40
		B) De 21 a 40 departamentos.	50



Crónica Parlamentaria

C) De 41 a 60 departamentos.	60	mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	
D) De 61 a 80 departamentos.	70		
E) De 81 departamentos en adelante.	80	XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	45
XXIX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:		XLIII.- Ratificación o Sustitución de garantías.	15
A) De garantía.	85	XLIV.- Registro de Servidumbres.	13
B) De administración.	85	XLV.- Por registro de tiempo compartido.	20
C) De reconocimiento de adeudo.	58	XLVI.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	16
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	58	XLVII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	15
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	58	XLVIII.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad:	85
XXX.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	16	XLIX.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.) en los casos siguientes:	
XXXI.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda:	67.5	A) Rebasen el valor de \$500,000.00	17
XXXII.- Registro de comodatos.	16	B) Menor de \$500,000.00	16
XXXIII.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	17	L.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
XXXIV.- Por la inscripción de desmancomunización.	20	LI.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	16
XXXV.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal.	2.5	LII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	16
XXXVI.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción II de este artículo.		LIII.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	15
XXXVII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	5	LIV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	15
XXXVIII.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.		LV.- Registro de Apeo y Deslinde.	90
XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	10	LVI.- Asociación en Participación.	15
XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	2.5	LVII.- Registro de instrumento que contenga cesión de derechos hereditarios:	85
XLI.- Por la inscripción de títulos	EXENTO		
		APARTADO B	
		DE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
		ARTÍCULO 21.- Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:	
		CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE



Crónica Parlamentaria

A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:		predio rústico:	
I.- Copia simple de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	0.9	1.- Por las primeras 10 hectáreas.	45.4
II.- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	2.8	2.- De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	1.9
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS		III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases:	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	4.6	1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	2.8	2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:		a) De 0.1 a 10.0 hectáreas.	77.1
1.- Con clave catastral de la manzana.	5.5	b) De 10.1 a 50.0 hectáreas.	4.6 UMA por Ha, excedente de 10
2.- Sin clave catastral de la manzana.	2.8	c) De 50.1 a 100.0 hectáreas.	2.8 UMA por Ha, excedente de 50
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	1.9	d) De 100.1 a 300.0 hectáreas.	0.9 UMA por Ha, excedente de 100
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	3.2	e) De 300.1 hectáreas en adelante.	0.5 UMA por Ha, excedente de 300
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:		IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuará, bajo las siguientes bases:	
1.- Tamaño Carta.	1.4	1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
2.- Doble Carta.	2.3	2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES		a) De 1m ² . hasta 500m ² :	13.7
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción, en:		b) Sobre el excedente de 500 m ² ; por cada 20m ² .	0.9
1.- Predios urbanos y suburbanos.	2.8	V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano:	
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	2.8	1.-Servicio Ordinario.	10.9
II.- Levantamiento topográfico de		2.-Servicio Urgente.	12.7
		VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad:	
		1.-Servicio Ordinario.	11.8
		2.-Servicio Urgente.	14.6
		VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
		1.- Para ubicación y	6.4



georreferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.		1.- Servicio Ordinario	5.5
2.- Para georreferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	9.1	2.- Servicio Urgente.	7.3
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:		IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	1.9
1.- Manzana urbana de antecedente.	2.3	V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	3.7
2.- Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, clave catastral.	3.1	VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	3.7
3.- Predio rústico y/o suburbano.	1.4	VII.- Presentación de segundo testimonio.	3.7
4.- Por localidad	8.0	VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	3.7
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	1.4	IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	3.7
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con ortofoto digital de fondo, actualizada al 2015.	1.9	X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	3.7
XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano:		XI.- Rectificación de escrituras.	3.7
1.-Servicio Ordinario.	5.5	XII- Protocolización de manifestación y/o documentos.	4.6
2.-Servicio Urgente.	7.3	XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	4.6
XII.- Por inspección física y certificación de avalúo comercial:		XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4.6
1.- Servicio Ordinario.	6.9	XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	3.7
2.- Servicio Urgente.	8.6	XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	45.4
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	2.8	XVII.- Certificación de planos catastrales.	1.9
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	1.9	XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	1.9
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES		XIX.- Información general, por predio.	2.8
I.- Boleta para el pago del predial y/o asignación de clave catastral.	0.9	XX.- Información de propietario de bien inmueble.	0.9
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio:		XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.9
a) URBANO		XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	0.9
1.- Servicio Ordinario.	2.8	XXIII.- Copia de documento:	
2.- Servicio Urgente.	3.7		
b) RÚSTICO			
1.- Servicio Ordinario.	3.7		
2.- Servicio Urgente.	4.6		
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio:			



1.- Simple.	0.9
2.- Certificada.	1.4
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5
XXV.- Presentación de planos por lotificación, de diez predios en adelante:	
1.- Servicio Ordinario.	18.2
2.- Servicio Urgente.	22.7
XXVI.- Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	7.3
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	7.3
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios:	
1.- Servicio Ordinario.	22.7
2.- Servicio Urgente.	27.3
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	3.7
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	2.8
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	2.8
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	27.3
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	31.8
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	0.5
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	7.3
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	2.8
XXXVII.- Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	4.5
XXXVIII.- Por la presentación extemporánea de avalúos catastrales y/o comerciales; hasta por un mes después de la vigencia, establecida en el Artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal.	4.6
XXXIX.- Constancia de NO Régimen Federal, Estado, Municipio y/o régimen agrario.	11.4
XL.- Trámite de declaración de manifestación de construcción de predios urbanos y rústicos, y actualización del padrón catastral:	

A) Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	3.4
B) De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	4.8
C) De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	6.2
D) De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	8.1
E) De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	10.5
F) De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	13.6
G) De más de 2,000.01 metros cuadrados de superficie.	17.7

**APARTADO C
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN
EL
RAMO DE ALCOHOLES**

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REFRENDO ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Centro nocturno.	550.5	254
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	331	145.1
III.- Bar.	385.4	172.4
IV.- Restaurant Bar.	385.4	163.3
V.- Discoteca.	453.5	254
VI.- Salón de fiestas.	335.5	172.4
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	326.5	154.2
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	213.1	54.5
IX.- Almacén o distribuidora.	390	208.6
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	244.9	190.5
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares	394.5	254



con superficie mayor a 200 m ² .		
XII.- Minisúper, abarrotes, tendejones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	99.8	54.5
XIII.- Porteadores.	394.5	254
XIV.- Servi bar.	254	154.2
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	181.4	72.6
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	272.1	254
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	385.4	217.7
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	190.5	81.7
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	190.5	72.6
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	272.1	136.1
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	145.1	63.5
XXII.- Agencia y sub-agencia.	417.2	208.6
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	172.4	81.7
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	353.7	172.4
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	353.7	154.2
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	99.8	54.5
XXVII.- En los casos no incluidos en el presente artículo se pagará una cuota mínima de 54.5 UMA		
XXVIII.- Permisos eventuales:	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido	14.6	

alcohólico.

B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico. 20

XXIX.- Traspaso según el giro del Permiso. 60 por ciento del costo del permiso

XXX.- Cambio de domicilio. 29.1

XXXI.- Duplicado de permisos. 9.1

XXXII.- Cambio de Giro. 60 por ciento del costo del permiso

XXXIII.- Ampliación o modificación de horario 0.6 UMA por hora

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

**APARTADO D
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN,
MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE
SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la expedición del permiso.	362.7
II.- Por revalidación anual del permiso.	181.4
III.- Traspaso del permiso.	272.1
IV.- Por la cancelación del permiso.	90.7
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	181.4
VI.- Por modificación de datos del permiso.	90.7

**APARTADO E
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA
EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de



las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- BAILE, EJIDAL, PATRONAL, DISCO, CANCHA DEPORTIVA,	30
II.- BAILE MASIVO EN ESTADIO O EXPLANADA	199.5
III.- CONCIERTO	299.3
IV.- JARIPEO BAILE	54.5
V.- JARIPEO	27.3
VI.- PALENQUE	27.3
VII.-EVENTO DEPORTIVO	18.2
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	13.6
IX.- LUCHA LIBRE	18.2
X.- PELEA DE BOX	22.7
XI.- CIRCO:	
a) DE 1 A 7 DÍAS	36.3
b) DE 8 A 14 DÍAS	63.5
c) DE 15 A 21 DÍAS	81.7
d) MAS DE 21 DÍAS	90.7
XII.- TEATRO	90.7
XIII.- TORNEO DE GOLF	906.8
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS:	
a) DE 1 A 5 JUEGOS POR DIA	1
b) DE 6 A 15 JUEGOS POR DIA	1.9
c) MAS DE 15 JUEGOS POR DIA	2.9

**APARTADO F
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS**

ARTÍCULO 25.- Por el registro y/o actualización al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se pagará conforme a lo siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la inscripción al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	12
II.- Por la revalidación anual del registro en el catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	9.6

**APARTADO G
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR
ESTATAL**

ARTÍCULO 26.- Por el registro y control del padrón vehicular estatal, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por dotación de placas de circulación, será de:	
A) Servicio particular.	10.9
B) Servicio público.	13.7
C) Placas de demostración.	13.7
D) Remolque o semirremolque.	10.9
E) Motocicleta.	5.5
F) Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.	
II.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2022, será de:	
A) Servicio particular.	3.7
B) Servicio público.	3.7
C) Placas de demostración.	3.7
D) Remolque o semi-remolque.	3.7
E) Motocicleta.	3.7
F) Duplicado	1.9
III.- Avisos de modificación al padrón	



vehicular:

A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	0.9
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	1.9
2.- Foráneo.	3.7
3.- Administrativa	2.8

IV.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia:

A) Verificación para alta al padrón vehicular.	2.8
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.5

V.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

ARTÍCULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 28.- Por los servicios en materia de Ganadería, Pesca o Acuicultura que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- SERVICIOS EN MATERIA DE GANADERÍA	
1.- Expedición de credencial de tablero.	1.2
2.- Expedición de credencial de compra-venta de ganado.	2.3
3.- Expedición de credencial de inspectores.	1.2
4.- Registro de Abasto.	1.2

5.- Expedición de credencial de ganadero.	0.4
6.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (tráiler).	8.4
7.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (camión).	4
8.- Expedición de blocks de inspección legal.	1.5
9.- Expedición de blocks de pase de ganado interno.	1.4
10.- Expedición de blocks de nuevo registro.	1.4

II.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA:

1.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un día.	1.1
2.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por una semana.	2.8
3.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un mes.	4.1
4.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un año.	5.4

	TARIFA EN PESOS
5.- Cría de Tilapia Hormonada.	\$0.495
6.- Cría de Tilapia sin Hormonar.	\$0.20

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	0.9
B) Primaria.	1.9
C) Secundaria.	1.9
D) Profesional Técnico.	2.8
E) Bachillerato.	2.8
F) Licenciatura.	3.7
G) Posgrado.	3.7
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporados:	
A) Preescolar:	



Crónica Parlamentaria

1.- En funciones.	0.9	7.- Licenciatura.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9	8.- Postgrado.	0.9
B) Primaria:		Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.	
1.- En funciones.	0.9	V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno:	
2.- Desaparecidas.	1.9	A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1.9
C) Secundaria:		B) Licenciatura.	1.9
1.- En funciones.	0.9	C) Posgrado.	3.7
2.- Desaparecidas.	1.9	VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno:	
D) Profesional Técnico:		A) Secundaria.	0.9
1.- En funciones.	2.8	B) Bachillerato.	0.9
2.- Desaparecidas.	2.8	C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	0.9
E) Bachillerato:		D) Profesional Técnico.	1.9
1.- En funciones.	2.8	E) Licenciatura.	1.9
2.- Desaparecidas.	2.8	VII.- Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:	
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:		A) Profesional técnico.	2.7
1.- En funciones.	1.9	B) Licenciatura.	2.7
2.- Desaparecidas.	1.9	C) Especialidad.	5.4
G) Licenciatura:		D) Maestría.	5.4
1.- En funciones.	2.8	E) Doctorado.	5.4
2.- Desaparecidas.	2.8	VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	
H) Posgrado:		A) Secundaria.	1.9
1.- En funciones.	3.7	B) Bachillerato.	1.9
2.- Desaparecidas.	3.7	C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1.9
I) Emisión de constancias de estudios:		D) Profesional técnico.	2.8
1.- En funciones.	2.8	E) Licenciatura.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8	IX.- Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos:		A) Preescolar.	72.6
A) Título Profesional Técnico.	2.8	B) Primaria.	81.7
B) Diploma Formación para el Trabajo.	2.8	C) Secundaria.	99.8
C) Título Profesional de Licenciatura.	2.8		
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	2.8		
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	2.8		
IV.- Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar:			
1.- Preescolar.	0.9		
2.- Primaria.	0.9		
3.- Secundaria.	0.9		
4.- Profesional Técnico.	0.9		
5.- Formación para el trabajo.	0.9		
6.- Bachillerato.	0.9		



Crónica Parlamentaria

D) Bachillerato.	117.9	reincorporación.	
E) Profesional Técnico.	145.1	B) En operación.	4.6
F) Formación para el Trabajo.	90.7	XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
G) Licenciatura.	181.4	A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	13.7
H) Posgrado.		B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Especialidad.	226.8	1.- Licenciatura.	9.1
2.- Maestría.	235.8	2.- Posgrado.	9.1
3.- Doctorado.	244.9	Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
X.- Por modificación a la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:		XV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.	1.9
A) Por cambio de titular en el RVOE.	85.5	XVI.- Emisión de Autenticidad de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:	
B) Por cambio de domicilio del Plantel.	42.8	A) Preescolar	0.9
C) Cambio del Plan de Estudio (duración, objetivo, perfil de ingreso y/o egreso, mapa curricular, evaluación del plan de estudios).	94.9	B) Primaria	0.9
D) Ampliación de domicilio.	42.8	C) Secundaria	0.9
E) Denominación del plantel.	85.5	D) Profesional Técnico	0.9
F) Denominación del/los programas de estudio(s).	42.8	E) Bachillerato	0.9
G) Criterios para la evaluación del/los programas de estudio(s).	42.8	F) Licenciatura	0.9
XI.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):		G) Posgrado	0.9
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	0.9	XVII.- Certificación de Título:	
B) Bachillerato.	4.6	A) Profesional Técnico	2.6
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	4.6	B) Licenciatura	2.6
D) Licenciatura.	9.1	C) Especialidad y Diplomado	2.6
E) Posgrado.	13.7	D) Maestría	2.6
XII.- Equivalencia de estudios:		E) Doctorado	2.6
A) Bachillerato.	4.6	XVIII.- Certificación de Acta de Examen de Titulación:	
B) Profesional Técnico.	4.6	A) Profesional Técnico	2.6
C) Licenciatura.	6.4	B) Licenciatura	2.6
D) Posgrado.	8.2	C) Especialidad	5.1
XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:		D) Maestría	5.1
A) Nueva creación y	9.1	E) Doctorado	5.1
		XIX.- Expedición y Registro de Firma en	2.7



Título Electrónico.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.**

ARTÍCULO 30.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Constancias de inhabilitación o no inhabilitación.	1.2
II.- Constancia que acredita la no existencia de sanciones impuestas a proveedores (persona moral y personas físicas con actividad empresarial).	1.2
III.- Copia Declaración Patrimonial y de Intereses:	
a) Copia simple.	0.4
b) Copia más certificación.	0.8
IV.- Constancia de referencia laboral.	0.8
V.- Copia certificada de expediente de responsabilidades administrativas.	
a) Foja útil.	\$1.31 pesos
b) Certificación.	0.8

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 31.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal y registro de contratistas que otorgue la Secretaría de Infraestructura, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal:	
A) De 0 a 999 metros.	0.2
B) A partir de 1000 metros.	0.1
II.- Instalaciones de portería, por cada metro lineal:	

A) De 0 a 999 metros. 0.3

B) A partir de 1000 metros. 0.2

III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal:

A) Aéreo. 0.8

B) Subterráneo. 1.6

IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios:

A) Turístico tipo oficial por pieza. 40.9

B) Informativo tipo oficial por pieza. 40.9

C) Publicitario por metro cuadrado al mes. 0.5

V.- Registro para canalizaciones. 27.3

VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos:

A) Instalación marginales por metro lineal. 0.3

B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce. 12.3

C) Anuncios por memoria. 69.4

D) Para puentes peatonales. 72.6

VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso. 72.6

VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual. 0.9

IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal. 0.3

X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico. 0.9

XI.- Acceso por metro cuadrado. 0.3

XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico. 1.6

XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado. 0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

XIV.- Inscripción al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit 9.1



**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 32.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2

ambiental.

VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:

A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	163.3

VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Yucatán:

A) Por la evaluación del informe preventivo.	181.4
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	272.1

IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias:

A) Por la evaluación del informe preventivo.	136.1
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	163.3

X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2

XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo:

A) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	154.2
---	-------

XII.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción:

A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2



Crónica Parlamentaria

XIII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XIV.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVI.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVII.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVIII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XIX.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XXI.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XXII.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza:

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:

1.- Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 127
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2



ambiental.		número total de lotes y/o viviendas.	
XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:		XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo:		A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.8
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.4	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.5	i. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	181.4
2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos:		ii. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.9
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.5	XXVI.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.		A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
i. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	72.6	B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
ii. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 72.6 UMA más 0.5 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.		XXVII.- Industria Automotriz:	
iii. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6	A) Por la evaluación del informe preventivo.	127
3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:		B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6	XXVIII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.		A) Personas Físicas.	13.6
i. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	81.7	B) Personas Morales.	27.3
ii. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de 81.7 UMA más 0.7 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.		XXIX.- Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:	
iii. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el	0.8	A) Personas Morales.	13.6
		XXX.- Actividades consideradas riesgosas:	
		1.- GASERAS:	
		A) Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
		i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4
		ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de	312.9



Crónica Parlamentaria

riesgo.							
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2			D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	226.8		
B) Por llenado y distribución:				E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	317.4		
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4						
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9						
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2			XXXII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:			
C) Por bodega de distribución:				1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:			
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	249.4			A) Por evaluación del informe preventivo.	31.8		
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9			B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	72.6		
iii. Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2			C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	72.6		
D) Estaciones de carburación:				2.- Por modificación total de la obra o actividad:			
i. Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	181.4			A) Por evaluación del informe preventivo.	127		
ii. Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. Número de dispensarios:				B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2		
a) 1	113.4			C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2		
b) 2	226.8						
c) 3	249.4			XXXIII.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:			
d) 4	272.1			A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	117.9		
e) 5	294.7			B) Para plantas elaboradoras de asfalto.	154.2		
f) 6	317.4			C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:			
g) 7	340.1						
h) 8 En adelante	362.7						
XXXI.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:							
A) Por evaluación del informe preventivo.	127						
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2						
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2						
				No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
				1-2	128.3 UMA	171 UMA	128.3 UMA



3-4	192.4 UMA	256.5 UMA	192.4 UMA	
5-6	256.5 UMA	316.3 UMA	256.5 UMA	
Más de 6	299.2 UMA	362.4 UMA	299.2 UMA	
XXXIV.- Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.			13.7	XLV.- Cuando la empresa no presente la Cédula de Operación Anual (COA) en el tiempo establecido o tengan un procedimiento administrativo en curso; el pago adicional por cada año o fracción del mismo será igual al de la evaluación de Cédula de Operación Anual.
XXXV.- Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmósfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados.			13.7	Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas: I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal":
XXXVI.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.	El costo será igual al de evaluación			1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 0.9 2.- Vehículos a Diesel. 0.9
XXXVII.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.				B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1": 1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 1.9 2.- Vehículos a Diesel. 1.9
XXXVIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).			9.1	C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2": 1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. 4.6 2.- Vehículos a Diesel. 4.6
XXXIX.- Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.			9.1	II.- DERECHOS DE CONCESIÓN
XL.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.			20	A) Centro de verificación "Tipo a":
XLI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.			13.7	1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. 5,984.8 2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diésel. 8,977.1
XLII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental.			312.9	B) Centro de verificación "Tipo b": 1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. 8,977.1 2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diésel. 8,977.1
XLIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.			C) Centro de verificación "Tipo c": 1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. 8,977.1 2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diésel. 9,249.2
XLIV.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.			III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL:



Crónica Parlamentaria

A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	892.4	C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
B) Línea de verificación tipo Diesel.	1,192.5	1.- Hasta 500 metros.	3.7
IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE:		2.- De 501 a 1000 metros.	4.6
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	59	3.- De 1001 en adelante.	5.5
B) Equipo de verificación tipo Diesel.	90.7	Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.	
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o Diesel.	117.9	2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
D) Software del equipo verificador de emisiones.	117.9	A) Por unidad de transporte terrestre:	
V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:		1. Motorizada.	3.7
A) Certificación del titular.	59.0	2. No motorizada.	1.9
B) Certificación del auxiliar.	45.4	B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:	
VI.- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:		1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	3.7
A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	897.8	2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	52.6
B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1,178.8	3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso.	4.6
Por los servicios en materia de áreas naturales protegidas y vida silvestre que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:		II.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE:	
I.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:		1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:		A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:	
A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	27.3	a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.	103.4
B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	4.6	Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de	



investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. 4.6

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación. 4.6

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología. 105.2

2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre. 2.8

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. 8.2

C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. 3.7

D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. 1.9

E) Por cada licencia de caza deportiva. 3.7

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

- A) Por los estudios. 0.9
- B) Por supervisión anual, por hectárea. 0.9

Por los servicios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Dictamen de Congruencia de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:

- A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.3
- B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.4
- C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.6
- D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales. 123.3

2.- Dictamen de Congruencia de Fraccionamiento:

- A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.4
- B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.6
- C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.9

3.- Opinión Técnica de Fraccionamiento:

- A) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.1
- B) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.2



C) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.3	gasolina, por establecimiento.	
D) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales.	55.8	C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	10.9
4.- Opinión técnica de uso de suelo.		D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	10.9
A) Predios de hasta 1 Hectárea.	13.3	E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	10.9
B) Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas.	26.5		
C) Predios de 5.01 Hectáreas en adelante.	39.8	II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	18.2
5.- Dictamen de congruencia de inmueble en centro histórico (construcción, demolición, remodelación, anuncios o toldos).	6.7	III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	18.2
6.- Dictamen de impacto urbano.	123.3	IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	4.6
7.- Opinión técnica para bienes áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	1.8	V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	50.8
8.- Opinión técnica de impacto urbano.	32.7	VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	54.5
SECCIÓN NOVENA			
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD			
ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.			
SECCIÓN DÉCIMA			
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA			
APARTADO A			
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL			
ARTÍCULO 34.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:			
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE	VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	54.5
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:		VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	365.8
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	10.9		
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución	10.9		



**APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

ARTÍCULO 35.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	1.4
Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:	
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	1.9
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	1.9
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	136.1
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	136.1
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	0.9
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	0.9
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	0.9
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	2.8
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que	0.9

sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
TURISMO**

ARTÍCULO 36.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD**

ARTÍCULO 37.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios en materia de Movilidad y Transporte Público, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Operador Certificado del Transporte Público.	8.2
B) Chofer.	6.4
C) Automovilista.	5.5
D) Motociclista.	4.6
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	0.9
II.- Expedición de licencia provisional para conducir vehículos de motor con vigencia de un año, para menores de 18 años y mayores de 16 años.	6.4
III.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo;	90.7



servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.				
IV.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	7.3			
V.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.				
A) Nuevos.	2.8			
B) Usados.	4.6			
VI.- Por verificación de vehículos.				
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	2.8			
B) Verificación Anual de Vehículos.	0.9			
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	1.9			
VII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.				
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.				
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones oficiales pagarán:				
1.- De 1 a 30 días.	0.1 UMA por día			
2.- De 31 a 90 días.	0.2 UMA por día			
3.- De 91 a 180 días.	0.3 UMA por día			
4.- De 180 a 365 días.	0.4 UMA por día			
Después de 365 días se cobrará 0.4 UMA por día.				
VIII.- Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	2.8			
IX.- Por proporcionar copia de Infracciones.	0.9			
X.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permissionarios.	1.9			
				XI.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.
				127
				XII.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.
				54.5
				XIII.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.
				81.7
				XIV.- Por el otorgamiento de permiso de circulación para vehículos propiedad de empresas que realicen operaciones comerciales en el Estado de Yucatán:
				A) Registrados en el padrón vehicular Estatal.
				0.2
				B) Registrados en otras Entidades Federativas.
				20.8
				XV.- De los estudios de Evaluación de Movilidad.
				A) Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares.
				11.2
				B) Por el registro de profesionales para la realización del estudio de evaluación de movilidad.
				5.6
				XVI.- Por la expedición del gafete de operador certificado del transporte público con vigencia de dos años.
				0.8
				XVII.- Por la autorización para la instalación de publicidad en el sistema de transporte con vigencia de un año.
				16.8
				XVIII.- De la expedición de permisos para prestar el servicio de transporte especializado, anual por vehículo.
				A) Escolar.
				40.8
				B) De personal.
				40.8
				C) Turístico.
				40.8
				D) Para personas con discapacidad.
				40.8
				E) De servicio social.
				40.8
				XIX.- Del servicio especializado que



facilita el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.		público de transporte.	
A) Por la autorización de permisos y su registro a empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles, por un periodo de diez años.	122.8	C) Constancia de modificación de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	1.4
B) Por revalidación anual de los permisos y registro de las empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	39.6	D) Constancia de registro por unidad, de los vehículos que prestan el servicio de transporte especializado y privado por medio de aplicaciones.	2.4
C) Por el registro o revalidación de cada vehículo perteneciente a una empresa especializada que facilite el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	7.3	E) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte.	1.8
D) Cancelación del registro o inscripción de la autorización de los vehículos que facilitan el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	1.1	F) Inscripción y/o registro de concesiones o permisos de servicio público de transporte, por unidad.	2.4
XX.- Del registro de servicio público de taxi por medio de aplicaciones para el control, programación y geolocalización en dispositivos fijos o móviles.		G) Constancia de historial de licencia de conducir.	0.9
A) Por el registro de la aplicación.	39.6	H) Certificación de datos o documentos contenidos en el Registro Público de Movilidad, por hoja, a excepción de licencias de conducir.	0.4
B) Otorgamiento del holograma, por taxi, que prestan el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por vehículo.	1.1	I) Certificación de licencias de operador certificado de transporte público.	0.8
C) Por el otorgamiento de tarjetón de identificación del operador de taxi, que presta el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por operador.	1.1	J) Certificación de licencia de automovilista, chofer, motociclista y licencia provisional.	0.6
XXI.- Por la expedición de permiso extraordinario o provisional de transporte.	14.6	K) Certificación de titulares de permisos y concesiones de transporte público.	2.4
XXII.- Por los servicios prestados por el Registro Público de Movilidad.		L) Constancia de infracciones e historial general de manejo.	1.1
A) Constancia de registro por unidad, de vehículos de transporte público en todas sus modalidades.	2.4	M) Constancia de registro de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles.	1.4
B) Constancia de inscripción de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio	2	N) Constancia de inscripción de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales, concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado.	1.4
		O) Constancia de la demás información contenida dentro del registro.	1.4
		XXIII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos	



o pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN TARIFA EN UMA VIGENTE
1.- De 1 a 10 cajones.	4.6	2.8
2.- De 11 a 20 cajones.	9.1	5.5
3.- De 21 a 30 cajones.	18.2	9.1
4.- De 31 a 40 cajones.	27.3	13.7
5.- De 41 a 50 cajones.	36.3	18.2
6.- De 51 a 100 cajones.	45.4	27.3
7.- De 101 a 200 cajones.	54.5	36.3
8.- De 201 a 300 cajones.	63.5	45.4
9.- De 301 a 400 cajones.	72.6	54.5
10.- De 401 a 500 cajones.	81.7	63.5
11.- De 501 a 700 cajones.	108.9	72.6
12.- De más de 700 cajones	136.1	90.7

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a otorgar estímulos fiscales en materia de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
CONTROL DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 38.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Evaluaciones de Control de Confianza.	54.6

II.- Estudio confirmatorio de cromatografía de gases acoplado para masas por metabolito. 5.5

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$83.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	
II.- Expediente de copias simples.	
a) De una a veinte hojas.	EXENTO
b) A partir de veintiún hojas, por cada hoja.	\$0.60 (sesenta centavos)

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$1.00 (un peso)

IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	EXENTO
b) En medios magnéticos o discos compactos	EXENTO

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:



CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Estado.	
A. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas.	0.9
B. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente.	0.9
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	2

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 41.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$480.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$74,400.00.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 43.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A
SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS
CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 46.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	9.1
Con derecho a todos los ejemplares.	27.3
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	18.2
Con derecho a todos los ejemplares.	54.5
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	4.6
Con derecho a todos los ejemplares.	13.7
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.5
Por ejemplares de años anteriores.	1.9
Para los códigos, leyes y demás	0.9



disposiciones legales publicadas,
por ejemplar.

Para los ejemplares en forma digital. 0.9

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTÍCULO 47.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 48.- Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60 (sesenta centavos)
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80 (ochenta centavos)

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 49.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 50.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 51.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 52.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

ARTÍCULO 53.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITAL E INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 54.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 55.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 56.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al erario.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

ARTÍCULO 58.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

ARTÍCULO 59.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

ARTÍCULO 60.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES**

ARTÍCULO 61.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 62.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2022 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

SECCIÓN QUINTA



**APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA MEXICANA,
DELEGACIÓN NAYARIT**

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por la prestación de servicios establecidos en el Título Cuarto de esta Ley, serán objeto de una aportación adicional que comprenderá la cantidad de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). La aportación será destinada al apoyo y fortalecimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Nayarit, de conformidad al convenio de colaboración correspondiente al presente ejercicio fiscal, donde se establecerán las condiciones, formas de pago y plazos en los que se entregarán dichos recursos.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- II. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria, y
- III. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 65.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de

Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

**CAPÍTULO CUARTO
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES
PÚBLICOS, DE
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 68.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPRÉSTITOS**

ARTÍCULO 69.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.



ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el organismo autónomo denominado "Fiscalía General del Estado de Nayarit", de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit" dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputado Alejandro Regalado, para dar cumplimiento al quinto punto del orden del día solicito a la diputada secretaria Juana Nataly Tizcareño Lara proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto emitir el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.

C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022**, misma que fue presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por lo que, en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que

nos confieren los artículos 69 fracción V, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de conocer la presente iniciativa, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a que se hace referencia;
- II. En el capítulo correspondiente a **"Contenido de la iniciativa"** se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- III. En el apartado de **"Consideraciones"** las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **"Resolutivo"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

III. ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo presentó la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos, manifiesta lo siguiente:

- El Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 se elaboró con estricto apego a los Criterios Generales de Política Económica y a los establecidos en la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
- En este contexto, la economía mexicana espera para el 2022 la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo y la disminución de la subocupación y ausencias laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos



procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo, la demanda externa propiciará un impulso a la economía nacional, como el crecimiento de la economía estadounidense, y los beneficios del TMEC. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

- Se estima para el año 2022, que la actividad productiva continúe avanzando, proyectando un rango de crecimiento de 3.6 y 4.6% ante la conclusión del proceso de vacunación, el impacto positivo de la inversión y de la mayor inclusión financiera.
- Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0 – 4.0%).
- Las proyecciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos incorporan los efectos adversos y positivos de los componentes del entorno económico.
- En este marco, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se ha planteado firmemente la trayectoria a seguir para transformar a nuestra entidad y detonar el aprovechamiento de sus actividades económicas, teniendo como uno de los objetivos:

Objetivo general del Eje 1. Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad. Implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispendio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, fortaleciendo la seguridad ciudadana y comunitaria mediante acciones colaborativas de prevención del delito y acceso a una justicia pronta y cumplida, impulsando de esta forma las condiciones para una convivencia pacífica que permita el desarrollo integral de la sociedad, la inversión y el empleo.

- **Estrategia 1.3.1** Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
- **Estrategia 1.3.5** Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.
- Conforme a dichas estrategias y considerando las reformas previstas en la legislación estatal, para este ejercicio fiscal 2022 esta Administración se plantea un nivel de ingresos totales por 25,222.1 mdp, que representa un incremento del 7.13% conforme a lo presupuestado en el 2021.

- Así mismo, se plantea un aumento sostenido de los ingresos propios, como proporción de los ingresos por participaciones. En su conjunto, los ingresos estatales que plantea la Ley de Ingresos ascienden a 2,197.4 mdp, lo que representa un incremento de 23.5% respecto del nivel aprobado por el Congreso para 2021.
- El estimado de la recaudación de los ingresos es el resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y servicios, tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - En cuestión de los impuestos, se están considerando las reformas aprobadas en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales cambios:
 - En el Impuesto sobre Hospedaje se incrementa la tasa del 3% al 5%, estableciéndose de manera transitoria que sería de manera gradual, por lo tanto, para el ejercicio 2022 la tasa que se aplicará será del 4%, además de que se realizaron precisiones en el objeto, sujetos y en el pago de este impuesto.
 - En el Impuesto sobre Nómina se incrementa la tasa del 2% al 3%. Así mismo, en el Impuesto de Bebidas con Contenido Alcohólico se modifica la tasa del 3% al 4.5% con la finalidad de homologar los porcentajes de cobro establecidos en las entidades federativas que cobran este impuesto estatal.
 - También se está incluyendo la reforma realizada a la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), en donde se incrementó la tasa del 12% al 15%.
 - Con respecto al rubro de los Derechos, durante el ejercicio fiscal 2022 se llevará a cabo el Programa de Reemplacamiento Vehicular, tal como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 y los diversos ordenamientos jurídicos de carácter federal aplicables en la materia. El Programa de Reemplacamiento contribuye a conservar los niveles de seguridad observados en el Estado de Nayarit durante los últimos años, un aspecto sin duda muy valorado por todos los nayaritas, ya que ayuda a contar con un padrón vehicular actualizado y de mayor confiabilidad para las autoridades encargadas de la seguridad pública estatal y federal, que permite identificar de manera inmediata el estatus de los vehículos que transitan con placas estatales.
 - Derivado de la implementación de dicho Programa, se recaudarán mayores ingresos propios por concepto de Derechos en Materia de Registro y Control Vehicular, así mismo, tendrá un efecto favorable en los Impuestos adicionales.
 - De igual manera, en el mismo sentido se propone cambiar las bases de cobro de los Derechos, sustituyendo las tarifas referenciadas en valores absolutos por tarifas con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto en términos de lo previsto por el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se advierte la prerrogativa establecida a favor de las entidades federativas para establecer en sus leyes dicha unidad como base para determinar el pago de obligaciones, entre otras, las de naturaleza fiscal.
 - Lo anterior, permitirá instaurar un sistema de tarifas en la ley de ingresos que no parta de consideraciones



ajenas a la prestación del servicio para establecer el pago de derechos, sino de los valores de actualización establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor el 1º de febrero de dicho año. Por lo tanto, es importante precisar que para llevar a cabo la conversión del valor de los costos de los Derechos se utilizó la tarifa actual de este ejercicio entre el valor de la UMA.

- En materia recaudatoria por concepto de pago de derechos por Servicios Registrales, la entidad federativa en sus leyes de ingresos para ejercicios fiscales anteriores, se ha limitado a realizar el ajuste por inflación en la tasa recaudatoria por este rubro, pasando por alto que la captación de recursos financieros por los servicios jurídicos que se prestan en las oficinas registrales del estado no corresponde en su valor a la actividad de calificación jurídica, a los recursos materiales y humanos empleados al brindar el servicio. Esto se corrobora, si tenemos en cuenta que el Estado de Nayarit, el proceso de registro de instrumentos públicos y privados se ejecuta en plazos de tres a cinco días, siendo una de las entidades federativas con costos de servicios más baratos en comparación al servicio brindado.
- Así mismo, la naturaleza del servicio público que se brinda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit, implica la calificación o análisis técnico-jurídico de la legalidad de actos jurídicos civiles o mercantiles celebrados por personas ya sean físicas, morales privadas o públicas, así como su correspondiente publicidad para que surta efectos de certeza y seguridad jurídica contra terceros.
- Además, el crecimiento poblacional y la dinámica inmobiliaria genera que la demanda de los usuarios de los servicios registrales rebase la capacidad de respuesta del registro público de la entidad, aunado a ello, el empleo en la prestación del servicio de sistemas deficientes, obsoletos, no reglamentados y poco transparentes, provoca que la certeza jurídica haya venido a menos en los últimos años y que dicho fenómeno genere disuasión de la inversión nacional y extranjera en materia inmobiliaria en el Estado.
- Por lo anterior, se justifica que la entidad federativa genere una mayor captación de recursos financieros por concepto de pago de derechos por la prestación de sus servicios registrales, y que parte de dichos recursos puedan ser aplicados en programa o proyectos destinados al proceso de modernización integral de sus servicios registrales, partiendo del uso de tecnologías que abone a simplificar y agilizar sus servicios, así como a implementar mediante la capacitación de su personal a la ejecución de buenas prácticas registrales que minimice la generación de conflictos jurídicos y con ello mantener el orden público en la entidad, cumpliéndose así con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé como uno de sus ejes centrales denominado “política y gobierno” que las autoridades sean respetuosas de la legalidad a fin de recuperar del estado de derecho que brinde la confianza a la población.
- Bajo esta línea de justificación se propone lo siguiente:

- c) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales participen personas morales o jurídicas colectivas.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos en que intervienen entes que generan actos jurídicos de alta especulación comercial cuya inscripción implica el análisis jurídico complejo de la situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, dictaminación del pago de derechos, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción.

- d) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se transfieran derechos de uso, donde se incluyen los contratos de arrendamiento, los registros de comodatos y el registro de tiempo compartido.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis jurídico de la identidad del inmueble materia de inscripción, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, dictaminación del pago de derechos, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción. La permanencia de la publicidad registral del derecho inscrito es por un lapso mayor a seis años, sin necesidad de prorrogar la inscripción a favor del titular de los derechos de uso. La mayoría de estos contratos se inscriben a favor de empresas de alta capacidad económica que buscan garantizar la permanencia de sus derechos debido a la comercialización de productos o servicios de alta demanda.

- e) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se modifique el derecho de propiedad de inmuebles, tales como fraccionamientos de predios, en lotes y manzanas, registros de subdivisión y fusión de predios, y el registro de las escrituras de construcción al régimen de condominios.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis jurídico de la legalidad de las autorizaciones o licencias concedidas por las autoridades urbanísticas competentes, para la modificación de la propiedad, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, identidad del inmueble materia de inscripción, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, entre otros aspectos, que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción. La ejecución de la inscripción conlleva efectuar anotaciones en los diversos instrumentos registrales implicados en la modificación de la propiedad. Estos actos se inscriben por personas físicas o empresas con actividad constante de comercialización inmobiliaria y alta capacidad económica.

- f) En el mismo sentido, el proyecto de Ley de Ingresos, considera el ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales consten actos o resoluciones judiciales



relacionadas con bienes inmuebles, entre los que se contemplan la inscripción de demandas y cédulas hipotecarias, registros de convenios judiciales y cesión de derechos litigiosos.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción implica el análisis jurídico de la legalidad del acto o resolución a fin de garantizar con su publicación, la constitución, declaración o ejecución de los derechos que se encuentran bajo proceso judicial.

- g) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se traslade la propiedad de inmuebles gratuitamente, se termine la copropiedad por división o por consolidación del derecho en un solo copropietario.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica propiamente la traslación del derecho de propiedad, situación que obliga al análisis jurídico de la identidad del inmueble materia de inscripción, situación que guardan sus antecedentes registrales, personalidad de los otorgantes, naturaleza y formalidad del acto a inscribir, entre otros aspectos que son considerados para determinar la procedencia de su inscripción con efectos de publicidad.

- h) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los cuales se requiera hacer constar la aclaración, extinción o afectación de derechos respecto a la propiedad de inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de estos actos implica el análisis exhaustivo de asientos registrales preexistentes en el registro a fin de determinar la naturaleza y correspondencia de la aclaración, extinción o afectación de derechos que se pretende inscribir, así como la formalidad del instrumento que contiene el acto materia de inscripción.

- i) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la expedición de documentos con los cuales se proporcione información y certeza de los derechos o gravámenes inscritos respecto a bienes inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la expedición de dichas certificaciones o constancias implica el análisis exhaustivo de cada asiento, nota marginal o inscripción preventiva o precautoria que guarde relación con la inscripción vigente respecto de la cual se requiere su certificación. La expedición de estos documentos es uno de los servicios más recurrentes en el registro público, en su elaboración, análisis y expedición se emplea mayor tiempo laboral, recurso humano y material. Permite el tráfico inmobiliario ya que es un requisito previo e indispensable para la formalización de actos traslativos de dominio o de garantía (venta, donación, hipoteca, fideicomiso, entre otros).

- j) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por el registro de instrumentos u órdenes judiciales que establezcan la reinscripción de garantías inmobiliarias previamente inscritas.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la expedición de dichas certificaciones o constancias implica el análisis exhaustivo de cada asiento, nota marginal o inscripción preventiva o precautoria que guarde relación con la inscripción vigente respecto de la cual se requiere su certificación. La expedición de estos documentos es uno de los servicios más recurrentes en el registro público, en su elaboración, análisis y expedición se emplea mayor tiempo laboral, recurso humano y material. Permite el tráfico inmobiliario ya que es un requisito previo e indispensable para la formalización de actos traslativos de dominio o de garantía (venta, donación, hipoteca, fideicomiso, entre otros).

- k) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la prestación de servicios que implican necesariamente el ejercicio de la fe pública del registrador, así como servicios adicionales.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la prestación de estos servicios jurídicos registrales se realiza directa y personalmente por el encargado de la oficina registral correspondiente, quien resuelve dudas en relación al servicio brindado. Aunado a ello, los servicios adicionales como el caso de la tramitación urgente de servicios implica que, con el empleo de personal diestro y enfocado a este tipo de servicios se logre la obtención de resultados del registro en menor tiempo del ordinariamente contemplado.

- l) El ajuste en UMA al monto de pago de derechos por la inscripción de instrumentos en los que se constituya fideicomiso respecto a la titularidad de derechos de propiedad de bienes inmuebles.

Se justifica el ajuste por ser proporcional al servicio brindado, atendiendo a que la inscripción de este tipo de instrumentos implica el análisis jurídico especializado que permita diferenciar la modalidad del fideicomiso constituido, los inmuebles comprometidos en él, así como las peculiaridades en que deba efectuarse su inscripción. Por lo general, con este tipo de actos jurídicos son utilizados para actividades empresariales ya que es muy versátil, genera rendimientos o beneficios económicos importantes y con su inscripción se otorga seguridad jurídica a las inversiones de sus otorgantes.

- Es importante destacar que, con todas estas acciones se obtendrá un crecimiento recaudatorio favorable en los rubros de impuestos y derechos por alrededor de 605.4 mdp., conforme a lo presupuestado en el ejercicio 2021, esto impactará positivamente en los años subsecuentes en la transferencia de mayores participaciones federales hacia el Estado.
- Otro de los rubros de ingresos son los generados por el sector paraestatal, Fideicomisos y Órganos Autónomos mismo que para el ejercicio 2022 serán de 231.6 mdp; el Ejecutivo asume el compromiso de que dichos organismos dispongan de estos recursos una vez que hayan sido enterados y registrados en la tesorería del estado a fin de que dispongan de los mismos a la brevedad para la ejecución de sus tareas.
- Conforme a lo proyectado para 2022, se estima un monto de 9,277.7 mdp., por ingresos por concepto de



Participaciones Federales, a los Municipios se trasladará un nivel de 2,474.9 mdp. que les corresponden conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Los restante 6,802.8 mdp. quedarán para ser dispuestos para el financiamiento de las erogaciones de los Entes Públicos a nivel Estatal.
- Así mismo, se considera para el estado de Nayarit un monto de 11,207.9 mdp por concepto de Aportaciones Federales, lo que representa un 3.45% superiores a los considerados en Ley de Ingresos del presente año, que se emplearán para la atención de los servicios de salud, educación básica y profesional técnica, asistencia social, así como para acciones de infraestructura social a nivel estatal y municipal, y el apoyo de programas de fortalecimiento financiero.
- Para el desarrollo de los servicios de educación básica, en el FONE se prevé un monto de 5,787.7 mdp; para los servicios de salud, la federación destina 2,053.2 mdp a través del FASSA; por su parte, las aportaciones para infraestructura social tanto para el Estado como a favor de los municipios dispondrán de 1,060.1 mdp en 2022, lo que representa un aumento del 15.11% respecto de lo previsto para el ejercicio 2021, para el FORTAMUN se prevén 923.6 mdp que representa un incremento de 4.38%.
- Para programas de asistencia social e infraestructura en educación media superior y superior a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), se recibirán 480.2 mdp; lo que representa una disminución de 1.33% respecto del considerado en Ley de Ingresos 2021. Finalmente, para seguridad pública, a través del FASP se estima que se dispondrá de 187.2 mdp, con un incremento de 3.51% anual.
- En otros ingresos provenientes de la federación, se estima que sean de 2,398.6 mdp. En este renglón se destaca que para la Universidad Autónoma de Nayarit se prevén recursos por 1,585.9 mdp de subsidio federal nivel tan solo 3.75% por encima del previsto en Ley de Ingreso de 2021. Además, se estiman recursos por 125.4 mdp y 3.5 mdp para las Universidades Tecnológicas y la Universidad Politécnica, respectivamente.
- Finalmente, cabe señalar que los recursos de libre disposición para gasto corriente, inversión y pago de deuda para el 2022 tuvo una variación positiva de 12.06% al pasar en 2021 de 7,879.0 mdp a 8,828.9 mdp para el siguiente año. En otros términos, esta cantidad es del margen del que se dispone para enfrentar los planteamientos de los Entes Públicos de Nayarit para 2022.
- Por tanto, la Iniciativa incorpora la proyección de los ingresos del Estado del ejercicio 2022 hasta el año 2027 y toma en cuenta los resultados de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales 2016 al 2020, así como la expectativa de cierre del año 2021, cuyos datos se incorporan como anexos a esta propuesta.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa se considera que:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 37 señala que, durante el primer

periodo ordinario de sesiones de cada año de Legislatura, se enfocarán los trabajos, preferentemente, al examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como, del presupuesto de egresos del Estado, que se aplicarán al año siguiente, y que contemplan las contribuciones para cubrirlos.

- En el mismo sentido, nuestra Constitución Local establece que, el paquete económico del Estado, mismo que contempla la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo⁴.
- Ahora bien, para los efectos del presente Dictamen, estaremos estudiando el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual, fue presentado ante este Congreso el pasado ocho de diciembre del 2021, en apego a lo dispuesto por la Constitución Local, donde se contempla que cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo, la presentación deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.
- En consecuencia, quienes integramos esta Comisión Legislativa, iniciaremos nuestro análisis partiendo de qué es una Ley de Ingresos, toda vez que, corresponde a ese ordenamiento jurídico que incluye los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que le permitan al Estado, cubrir sus gastos dentro de un ejercicio fiscal.
- Así pues, es importante señalar que los ingresos públicos se dividen en dos rubros, que son los siguientes:
 - ✚ **Ingresos ordinarios:** Como son impuestos; derechos; ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, entre otros.
 - ✚ **Ingresos extraordinarios:** Que son los recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado.
- Y bajo este contexto, el Poder Ejecutivo ha adoptado una política fiscal y tributaria enfocada al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, sin desatender los ingresos federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.
- De ahí que, la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos, nos comparte un panorama general de la estrategia fiscal en la cual se basará el Ejecutivo para fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, asimismo, de la lectura se identifican datos de suma importancia, los cuales, incluimos en el presente Dictamen.
- Tal es el caso de los ingresos totales que se estima obtener para el siguiente ejercicio fiscal, representando un monto de \$25,222.1 millones de pesos, que representa un incremento del 7.13% conforme a lo presupuesto en el año 2021. Para mayor referencia, se incluye la siguiente tabla que

⁴ Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



nos ejemplifica cómo estará compuesto el total de los ingresos:

Ingresos Totales (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Total Ingresos	23,542.4	25,222.1	23,542.4	25,222.1	1,679.7	7.13
Ingresos Propios	1,779.6	2,197.4	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48
Participaciones Federales	8,580.3	9,277.7	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13
Aportaciones Federales	10,833.9	11,207.9	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45
Otros Ingresos Federales	2,348.5	2,398.7	2,348.5	2,398.7	50.1	2.13
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	140.3	-	140.3	140.3	-

- Por otro lado, se contemplan los ingresos propios que se estima recaudar, siendo \$2,197.4 millones de pesos, lo que representa un incremento de 23.5% respecto del nivel aprobado por el Congreso para 2021, desglosado como sigue:

Ingresos Propios (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Total Ingresos propios	1,779.6	2,197.4	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48
Impuestos	745.8	1,214.2	745.8	1,214.2	468.4	62.80
Derechos	347.5	484.6	347.5	484.6	137.2	39.47
Productos	23.5	21.1	23.5	21.1	(2.4)	-10.12
Aprovechamiento	401.8	260.1	401.8	260.1	(141.7)	-35.27
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	261.1	217.4	261.1	217.4	(43.6)	-11.31

- Por consiguiente, el total de los ingresos mencionados que se estima recaudar como resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, son con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.
- Por otra parte, en lo que respecta a ingresos federales se pronostica obtener un total de \$22,884.4 millones de pesos; integrados como sigue:

Recursos Federalizados (Cifras expresada en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
(a+b+c) Recursos federalizados	21,762.7	22,884.4	21,762.7	22,884.4	1,121.6	5.15
(a) Participaciones federales	8,580.3	9,277.7	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13
Municipios	2,285.2	2,474.9	2,285.2	2,474.9	189.7	8.30
Estado	6,295.1	6,802.9	6,295.1	6,802.9	507.8	8.07
(b) Aportaciones federales	10,833.9	11,207.9	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45
Educación (FONE)	5,772.7	5,787.7	5,772.7	5,787.7	15.0	0.26
Salud (FASSA)	1,911.0	2,053.2	1,911.0	2,053.2	142.2	7.44
Infraestructura Social (FAIS)	920.9	1,060.1	920.9	1,060.1	139.1	15.11
Municipios	609.3	931.6	609.3	931.6	122.3	15.11
Estado	111.6	128.5	111.6	128.5	16.9	15.10
Otros	2,229.3	2,307.0	2,229.3	2,307.0	77.7	3.49
(c) Otros ingresos (Convenios)	2,348.5	2,398.7	2,348.5	2,398.7	50.1	2.13
UAN	1,528.6	1,585.9	1,528.6	1,585.9	57.4	3.75
Universidades Tecnológicas	125.4	125.4	125.4	125.4	0.0	0.0
Instituto de la Salud para el Bienestar	370.2	370.2	370.2	370.2	0.0	0.0
Otros	324.3	317.1	324.3	317.1	(7.2)	-2.23

- También, se considera recibir por concepto de Aportaciones Federales un monto de \$11,207.9 millones de pesos, lo que representa un 3.45% superiores a los considerados en Ley de Ingresos del presente año, para mayor referencia se anexa la siguiente tabla:

Aportaciones Federales

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Aportaciones federales	10,833.9	11,207.9	10,833.9	11,207.9	374.0	3.45
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5,772.7	5,787.7	5,772.7	5,787.7	15.0	0.26
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,911.0	2,053.2	1,911.0	2,053.2	142.2	7.44
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	920.9	1,060.1	920.9	1,060.1	139.1	15.11
Infraestructura Social Municipal	609.3	931.6	609.3	931.6	122.3	15.11
Infraestructura Social Estatal	111.6	128.5	111.6	128.5	16.9	15.10
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	884.8	923.6	884.8	923.6	38.8	4.38
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	488.7	480.2	488.7	480.2	(8.5)	-1.33
Asistencia Social	138.8	151.3	138.8	151.3	11.5	8.24
Infraestructura educativa	346.9	328.9	346.9	328.9	(18.0)	-5.19
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	116.7	123.9	116.7	123.9	7.2	6.14
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	180.8	187.1	180.8	187.1	6.3	3.51
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	560.3	562.1	560.3	562.1	1.8	0.32

- De la misma manera, se tienen considerados otros ingresos provenientes de la federación, y se estima que sean de \$2,398.6 millones de pesos, desglosados de la siguiente forma:

Otros Ingresos y Convenios (Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
Otros Ingresos (Convenios)	2,348.6	2,398.7	2,348.6	2,398.7	50.1	2.13
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1,528.6	1,585.9	1,528.6	1,585.9	57.3	3.75
Alimentos Reos Federales	2.6	2.6	2.6	2.6	0.0	0.0
Universidades Tecnológicas	125.4	125.4	125.4	125.4	0.0	0.0
Universidad Politécnica	3.3	3.5	3.3	3.5	0.2	4.90
Seguro Popular/Instituto de la Salud para el Bienestar (INSABI)	370.2	370.2	370.2	370.2	0.0	0.0
PROGRAMA U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	21.8	21.8	21.8	21.8	0.0	0.0
Proyecto SEP-Mesa del Nayarit	5.1	5.4	5.1	5.4	0.3	5.86
Programa Telebachillerato Comunitario	31.2	17.7	31.2	17.7	(13.5)	-43.25
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	4.6	0.0	4.6	0.0	(4.6)	-100.00
Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	49.8	55.2	49.8	55.2	5.4	11.00
Programa COBAEN	48.3	48.3	48.3	48.3	0.0	0.0
Programa ICATEN	33.5	34.3	33.5	34.3	0.8	2.29
Programa CECYTEN	124.2	128.4	124.2	128.4	4.2	3.36

- Y para finalizar con el análisis de los ingresos que se considera recibirá el Estado, tenemos los recursos de libre disposición para gasto corriente, inversión y pago de deuda para el 2022, los cuales, tuvieron una variación positiva de 12.06%, de ser en 2021 \$7,879.0 millones de pesos, ahora se estiman \$8,828.9 millones de pesos para el siguiente año. Tal como se muestra a continuación:

(Cifras expresadas en millones de pesos)

Concepto	2021		2022		Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
(a) Ingresos totales	23,542.4	25,222.1	23,542.4	25,222.1	1,679.7	7.13
Ingresos propios	1,779.6	2,197.4	1,779.6	2,197.4	417.8	23.48
Participaciones federales	8,580.3	9,277.7	8,580.3	9,277.7	697.4	8.13
Otros federales etiquetados	13,182.4	13,606.6	13,182.4	13,606.6	424.2	3.22
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	140.3	0.0	140.3	140.3	-
(b) Subtotal etiquetados	15,663.4	16,393.2	15,663.4	16,393.2	729.8	4.66
Coordinación fiscal municipios y otros	195.7	311.8	195.7	311.8	116.1	59.31
Participaciones a municipios	2,285.3	2,474.9	2,285.3	2,474.9	189.6	8.30
Gasto etiquetado (educación, salud...)	13,182.4	13,606.6	13,182.4	13,606.6	424.2	3.22
(a-b) Ingresos de libre disposición	7,879.0	8,828.9	7,879.0	8,828.9	949.9	12.06

- En relación a todo lo antes comentado, quienes integramos esta Comisión realizamos un análisis de las disposiciones preliminares del proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2022, donde realizamos un resumen del contenido, para efectos del presente documento legislativo.



Ingresos estimados a recaudar

- La propuesta mantiene en su artículo 1° la clasificación de los ingresos estatales acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los siguientes rubros y conceptos:
 1. Impuestos;
 2. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
 3. Contribuciones de mejoras;
 4. Derechos;
 5. Productos;
 6. Aprovechamientos;
 7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones;
 9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y
 10. Financiamiento.
- En este orden de ideas, no debe pasar desapercibido el contexto en materia de salud que se vive en el orden mundial y nacional, generado por el Covid-19, por lo que resulta indispensable ejecutar acciones financieras tendientes a mejorar las finanzas.
- Bajo esta premisa, se constata que la presente administración plantea una política de ingresos basada en un objetivo general denominado de Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad, impulsando las acciones que sean necesarias para optimizar los recursos y aplicarlos de la mejor manera, tomando en cuenta el beneficio de todas y todos.
- En tanto, las políticas que se aplicarán, estarán reorientadas a un gasto controlado y organizado, que permita desarrollar la administración pública desde los principios de austeridad, honestidad y responsabilidad.

INGRESOS

- Esta Comisión, ha adoptado como metodología establecer un desglose de cada uno de los rubros materia de ingreso, de la siguiente forma:

Ingresos Propios

Impuestos:

- En este rubro de Ingresos Propios, se planea obtener para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$2'197,446,815.00 (Dos mil ciento noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

- El Código Fiscal del Estado de Nayarit, señala que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que establece la Ley, con carácter general y obligatorio para cubrir el gasto público, a cargo de todos aquellos sujetos cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen.
- En ese sentido, de conformidad con la iniciativa el Estado se establece el cobro de los siguientes impuestos:
 - a) Impuestos sobre los ingresos;
 - b) Impuestos sobre el patrimonio;
 - c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones;
 - d) Impuesto sobre nóminas y asimilables;
 - e) Impuesto para el Fomento de la Educación;
 - f) Impuesto para la Asistencia Social, e
 - g) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Impuestos sobre los ingresos

- Dicha contribución a su vez se subdivide en:
 - a) Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.
 - b) Impuesto Cedula por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles.

Impuestos sobre el patrimonio

- El referido tributo queda segmentado en el Impuesto Predial que se divide en:
 - a) Urbano
 - b) Rústico

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

- El anterior se subdivide en:
 - a) Impuesto sobre Hospedaje
 - b) Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico
 - c) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles
 - d) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Impuesto Sobre Nómina y Asimilables

- En este apartado se recauda el impuesto sobre nóminas.

Otros Impuestos



- En este rubro se contemplan tres impuestos que son adicionales o especiales, siendo los siguientes:
 - a) Impuesto para el Fomento de la Educación
 - b) Impuesto para la Asistencia Social
 - c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit
- Lo que antecede, en razón de que al ser tributos adicionales o especiales su ingreso depende de lo que se obtenga por los otros conceptos que son objeto y base de ellos, por lo que, si un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento incrementa en su estimado de recaudación, también lo harán éstos, como aquí acontece, por lo que se calcula objetivamente en base a lo que se proyecta en otros apartados.

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

- El pago de tenencia vehicular estuvo vigente hasta el año 2016, por lo que su cobro ya no se contempla en el estimado de ingresos; sin embargo, existe un rezago, de conformidad al artículo 14 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2022.

Derechos por Prestación de Servicios

- El Titular Poder Ejecutivo del Estado, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, que pronostica obtener la cantidad de \$473,718,657.00 (Cuatrocientos setenta y tres millones setecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de derechos por prestación de servicios.
- Se ha de señalar, que se mantiene también en la Ley de Ingresos que nos ocupa, lo dispuesto en la reforma al artículo 4º de la Constitución Federal, en la que se establece el derecho a la identidad, por lo que se continúa con la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, aunado a que el reconocimiento de hijos (paternidad) también estará exento del cobro.
- Lo anterior, se contempla en el artículo 18 del proyecto de Ley de Ingresos, dicho numeral se encuentra en el Apartado C de los Servicios Presentados por el Registro Civil.

Productos

- La Ley de Hacienda señala que quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de una función propia del derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

- En ese contexto, los conceptos que encuadran en este rubro son los siguientes:
 - a) Periódico Oficial
 - b) Rentas, Dividendos y Regalías
 - c) Otros Productos
- En ese sentido, en la iniciativa que nos ocupa, se estima obtener la cantidad de \$21,093,204.00 (Veintiún millones noventa y tres mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Productos de tipo corriente y otros productos.

Aprovechamientos

- Este rubro comprende los Aprovechamientos siguientes:
 - a) Donaciones;
 - b) Otros aprovechamientos diversos, y
 - c) Multas estatales no fiscales.
- Por los anteriores, el Ejecutivo estima recaudar en el 2022 una cantidad de \$260,079,521.00 (Doscientos sesenta millones setenta y nueve mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- En este rubro el estimado para recaudar son \$217,417,574.00 (Doscientos diecisiete millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones

- Los ingresos federales de Nayarit, que comprenden las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, representan una fuente importante de recursos que dan sustento al gasto estatal.
- Así pues, como se refirió anteriormente, por este rubro el Gobierno del Estado, estima recaudar un total de \$22'884,350,873.00 (Veintidós mil ochocientos ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); en razón de ello, se obtendrán por concepto de Participaciones Federales la cantidad de \$8'903,088,575.00 (Ocho mil novecientos tres millones ochenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones Federales \$11'207,938,668.00 (Once mil doscientos siete millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).



- Como ha quedado establecido, los ingresos que componen este apartado son:
 - a) Participaciones;
 - b) Aportaciones;
 - c) Convenios;
 - d) Incentivos derivados de la colaboración fiscal, y
 - e) Fondos distintos de aportaciones.

TRANSITORIOS

- En el **Artículo Primero** de las disposiciones transitorias se establece que la Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Por su parte, el Artículo Segundo se conforma de dos párrafos, el primero establece la condicionante de que la Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, lo cual otorga mayor seguridad al contribuyente de que la normativa que nos ocupa se apegará a lo establecido por disposiciones federales y por los Convenios ya celebrados; y el segundo párrafo del artículo segundo transitorio contempla que la recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Respecto al Artículo Tercero de este apartado, define que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público, lo que se traduce como una acción para apoyar la economía de los adultos mayores.
- El Artículo Cuarto, autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.
- Por último, se incluye un Artículo Quinto, mismo que señala la autorización a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit"

dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Modificaciones por parte de la Comisión

- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora al realizar un exhaustivo análisis del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, identifica que dentro de la estimación de ingresos se contempla un financiamiento en cantidad de \$140,286,535.79 (Ciento cuarenta millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.), mismos que tienen como finalidad el cubrir las obligaciones propuestas por los diferentes Poderes del Estado y Órganos Autónomos dentro del gasto público.
- No obstante, se estima que el uso de financiamientos debe atender verdaderas necesidades estatales, y no solamente para sostener gasto que no sea objetivamente indispensable.
- En ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, define el financiamiento como toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,⁵ cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- Igualmente, pueden ser entendidos como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.⁶
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos solventar sus necesidades de manera temporal y cumplir con sus funciones.
- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien, se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económicas considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los

⁵ Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁶ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>



principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera aplicables.

- Por tanto, y una vez analizada la situación financiera en que fue recibido el Estado, esta Comisión considera necesario establecer estrategias económicas que permitan apearnos a los principios de austeridad y evitar contraer deudas y obligaciones que perjudiquen y nos impidan sanear las finanzas estatales, y por ello, resulta improcedente el considerar como ingreso el financiamiento señalado, y en consecuencia, se determina necesario modificar el proyecto para considerar un ingreso estimado total por la cantidad de \$25'081,797,688.00 (Veinticinco mil ochenta y un millones setecientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran **de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos:**

	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	2'197,446,815.00
1	IMPUESTOS	1'214,228,567.00
1	Impuestos Sobre los Ingresos	35,759,867.00
.		
1	Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	10,983,157.00
.	Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	24,776,710.00
1	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,986,910.00
.		
2	Impuesto Predial Urbano	6,860,914.00
.	Rústico	125,996.00
1	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	265,339,575.00
.		
3	Impuesto sobre Hospedaje	226,666,666.00
.	Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,322,869.00
.	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	22,413,661.00
.	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	5,936,379.00
1	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
.		
4	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	617,775,083.00
.		
5	Impuesto sobre Nóminas	617,775,083.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
.		
6	Accesorios de Impuestos	14,385,125.00
.		

7	Recargos	6,284,625.00
.	Gastos de Ejecución	5,288,966.00
.	Multas	2,811,534.00
1	Otros Impuestos	273,982,007.00
.		
8	Impuesto para el Fomento de la Educación	124,060,896.00
.	Impuesto para la Asistencia Social	74,436,537.00
.	Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	75,484,574.00
1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
.		
9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
.		
1		
2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
.		
2	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
.		
3		
2	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
.		
4		
2	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
.		
5		
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
.		
1		
3	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	DERECHOS	484,627,949.00
4	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
1		
4	Derechos por Prestación de Servicios	473,718,657.00
.		
3		
.	Servicios Registrales	93,056,549.00
.	Servicios Prestados en Materia de Profesiones	4,587,053.00
.	Servicios Prestados por la Dirección del Notariado	2,064,755.00
.	Certificados, Certificaciones de Documentos y Constancias	882,084.00
.	Servicios Prestados por el Registro Civil	3,964,497.00
.	Servicios Prestados en Materia de Registro y Control Vehicular	221,938,168.00
.	Servicios Catastrales	2,990,934.00
.	Servicios Prestados en Materia de Educación	9,486,787.00
.	Expedición de Permisos y Refrendos en el Ramo de Alcoholes	53,520,761.00
.	Casas de Empeño	1,380,747.00
.	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural	1,124,852.00
.	Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	809,384.00
.	Servicios Prestados en Materia de Seguridad Pública	617,461.00
.	Servicios Prestados por el Periódico Oficial	2,906,949.00
.	Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable	3,007,740.00
.	Servicios Prestados por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza	47,829.00
.	Servicios Prestados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información	12,795.00
.	Expedición de Permisos por la Explotación de las Diversiones o Espectáculos Públicos	195,351.00
.	Servicios Prestados en Materia de Control de Confianza	1,083,117.00
.	Servicios Prestados en Materia de Adquisición de Bienes y/o contratación de servicios.	322,726.00
.	Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	69,718,118.00
4	Otros Derechos	0.00
.		
4		
4	Accesorios de Derechos	10,909,292.00
.		
5		
.	Multas	10,909,292.00
4	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de	0.00
.		
9		



Crónica Parlamentaria

5	Liquidación o Pago PRODUCTOS	21,093,204.00
5	Productos	21,093,204.00
1	Periódico Oficial	111,255.00
	Rentas, Dividendos y Regalías	19,105,477.00
	Otros Productos	1,876,472.00
5	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	260,079,521.00
6	Aprovechamientos	260,079,521.00
1	Donaciones	0.00
	Otros Aprovechamientos Diversos	259,498,171.00
	Multas Estatales no Fiscales	581,350.00
6	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
2	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
3	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	217,417,574.00
7	Ingresos por venta de bienes y servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	107,659,700.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados.	107,659,700.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	99,999,999.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios del Fideicomiso de Bahía de Banderas.	99,999,999.00
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	9,757,875.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	9,267,465.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	490,410.00
7	Otros Ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	22'884,350,873.00
8	Participaciones	8'903,088,575.00
1	Fondo General de Participaciones (FGP)	6'885,140,618.00
	Fondo de Fomento Municipal	531,980,703.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	129,645,846.00
	Nuevas Potestades (Gasolina y Diésel)	252,972,040.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	300,995,587.00
	Fondo Impuesto sobre la Renta	802,353,781.00
8	Aportaciones	11'207,938,668.00
2	FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'787,733,506.00
	Servicios Personales	5'405,400,136.00
	Otros de Gasto Corriente	219,296,187.00
	Gastos de Operación	163,037,183.00
	FONDO II.- Fondo de Aportaciones para	2'053,164,201.00

	los Servicios de Salud (FASSA)	
	FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1'060,075,483.00
	Infraestructura Social Municipal	931,578,945.00
	Infraestructura Social Estatal	128,496,538.00
	FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	923,551,414.00
	FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	480,183,539.00
	Asistencia Social	151,329,304.00
	Infraestructura Educativa Básica	199,516,703.00
	Infraestructura Educativa Media Superior	6,231,569.00
	Infraestructura Educativa Superior	123,105,963.00
	FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	123,862,007.00
	Educación Tecnológica	57,765,813.00
	Educación de Adultos	66,096,194.00
	FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	187,185,292.00
	FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	592,183,226.00
8	Convenios	2'398,667,148.00
	Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'585,930,193.00
	Alimentos para personas privadas de su Libertad del Fuero Federal	2,600,000.00
	Instituto de la Salud para el Bienestar (INSABI)	370,241,637.00
	PROGRAMA U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	21,768,490.00
	Proyecto SEP-Mesa del Nayar	5,367,444.00
	Programa Telebachillerato Comunitario	17,706,336.00
	Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	55,250,668.00
	Programa COBAEN	48,255,523.00
	Programa ICATEN	34,309,688.00
	Programa CECYTEN	128,353,251.00
	Universidades Tecnológicas	125,410,536.00
	Universidad Politécnica	3,473,382.00
8	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	374,656,482.00
	Fondo de Compensación de ISAN	11,660,569.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	41,615,671.00
	Fondo de Repecos e Intermedios	9,938,079.00
	Otros Incentivos	311,442,163.00
8	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	Transferencias y Asignaciones	0.00
9	Subsidios y Subvenciones	0.00
9	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0	Endeudamiento Interno	0.00
	Endeudamiento Interno	0.00
0	Endeudamiento Externo	0.00
	Endeudamiento Externo	0.00
0	Financiamiento Interno	0.00
	Financiamiento Interno	0.00
	GRAN TOTAL	25'081,797,688.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:



- | | | |
|------|--|----|
| I. | Juegos y Apuestas permitidas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II. | Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos. | 8% |
| III. | Sobre los premios obtenidos. | 6% |

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR
ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y
EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE
TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 4.- Este impuesto se causará a la tasa del 4 por ciento, aplicable a la base gravable establecida de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 5.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 4.5 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES
MUEBLES**

ARTÍCULO 6.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el primero de enero de 2022 y formará parte de esta Ley.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO 7.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 3 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Economía, podrá otorgar estímulos en este impuesto a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 8.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2022 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$480.00 se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$74,400.00.



**SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 10.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables a la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA
EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 11.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 12.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 15 POR CIENTO PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de veinte días naturales después de cada mes recaudado.

II.- Dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 14.- Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2016, continúan obligados al pago de este impuesto, considerándose como rezagos cobrados por impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales estatales.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**APARTADO A
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesionales y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.-Expedición de Cédula Estatal con Registro de Título Físico y/o Legalización de firmas de títulos profesionales.	5.5
II.- Registro de Título Electrónico (posterior a registro de Título Físico)	3.7
III.-Expedición de Duplicado de Cédula Estatal.	2.8
IV.-Expedición de Cédula Provisional	3.7
V.-Legalización de Firmas de Certificados de Estudios.	1.9
VI.-Apostilla/Legalización y/o Certificación de Documentos.	2
VII.-Registro de Institución Educativa.	31
VIII.-Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	13.6
IX.-Actualización y/o Modificación al registro de Institución Educativa.	7.4
X.- Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	17.7
XI.- Actualización y/o Modificación al Registro de Asociación de Profesionistas o Técnicos.	7.4
XII.- Certificación de Documentos Expedidos por Asociación de Profesionistas o Técnicos.	0.4
XIII.-Registro de Patente de Notario.	17.7



XIV.-Búsqueda de Registro de Profesionistas o Registro de Título. 0.3

**APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	136.1
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	31.8
III.- Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	42
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	3.7
V.- Por la certificación de la razón de cierre de los 10 libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	23.1
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	4.6
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	1.9
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	2.8
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	2.8
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	1.9
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	4.6

XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	0.9
XIII.- Por registro de patente de notario.	22.7
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	5.5
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición, en cualquier caso.	4.6
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	0.9
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	1.9
XVIII.- Registro por conclusión de Asociación Notarial.	13.2
XIX.- Autorización de folios por libro del Inmueble por Patrimonio Federal.	8.9

**APARTADO C
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO
CIVIL**

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	0.44
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	5.5
III.- Derecho por inscripción de sentencias administrativas.	5.5
IV.- Derecho por inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	5.5
V.- Derecho por expedición certificado de inexistencia de registro de nacimiento.	EXENTO
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	5.4
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho por anotación	3.7



marginal aclaratoria o de reconocimiento.	
IX.- Derecho por inscripción de cambio de Régimen Matrimonial.	13.7
X.- Derecho por Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas del estado civil.	5.5
XI.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	10
XII.- Derecho por Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	23.6
XIII.- Derecho por Registro de Defunción.	2.8
XIV.- Derecho por Divorcio Administrativo.	15.9
XV.- Derecho por inserción de nacimiento celebrado en el extranjero.	EXENTO
XVI.- Derecho por inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	6.4
XVII.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	1.9
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	13.4
XX.- Derecho por rectificación y/o modificación de actas del estado civil de las personas.	8
XXI.- Derecho por expedición de certificado de inexistencia de registro de matrimonio, defunción o divorcio.	2.4
XXII.- Derecho por procedimiento administrativo de nulidad de acta.	13.1
XXIII.- Derecho por inserción de matrimonio, defunción, divorcio celebrado en el extranjero.	10.9
XXIV.- Derecho por copia certificada de libro.	0.8
XXV.- Derecho por copia certificada de apéndice de registro de actos del estado civil de las personas.	1.2
XXVI.- Certificado de deudor alimentario moroso.	1.7

XXVII.- Certificado de No adeudo.	1.7
XXVIII.- Certificado de cancelación de adeudo.	0.8

**APARTADO D
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 19.- Los servicios que presta el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se pagarán conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
VI. Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada edición.	3.7
VII. Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada edición.	4.6
VIII. Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada edición.	5.5
IX. Por la expedición de copias certificadas, de 1 a 250 hojas.	0.9
X. Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por año.	0.5

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**APARTADO A
DE LOS SERVICIOS REGISTRALES**

ARTÍCULO 20.- Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez:	2.5



Crónica Parlamentaria

<p>II. Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, con excepción de los que tienen cuota especial: 85</p> <p>C) Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.</p> <p>D) Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$300.00 sin adicionales.</p> <p>III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles: 85</p> <p>C) Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción II de este artículo.</p> <p>D) Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural: 10</p> <p>IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles. 17</p> <p>V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años. 28.5</p> <p>VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles. 17</p> <p>VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas. 85</p> <p>VIII. Por el registro de subdivisión de predios:</p> <p style="padding-left: 20px;">D) Hasta 2 lotes. 19</p> <p style="padding-left: 20px;">E) De 3 a 6 lotes. 20</p> <p style="padding-left: 20px;">F) De 7 lotes en adelante. 85</p> <p>IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante. 19</p>	<p>X. Inscripción de providencias precautorias y embargos: 28.5</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Cuando el Estado sea el acreedor. EXENTO</p> <p>XI. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias. 15</p> <p>XII. Registro de convenios Judiciales. 16</p> <p>XIII. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado. 14</p> <p>XIV. Ratificación de firmas y contenido de documentos. 13</p> <p>XV. Por cada anotación o rectificación de datos:</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Por anotación de datos 14</p> <p style="padding-left: 20px;">D) Por cada rectificación de datos. 2.5</p> <p>XVI. Cancelación de inscripciones. 2.5</p> <p>XVII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío: 42.5</p> <p style="padding-left: 20px;">D) Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$300.00 sin adicionales.</p> <p style="padding-left: 20px;">E) Por la inscripción de créditos refaccionarios: 42.5</p> <p style="padding-left: 20px;">F) Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:</p> <p style="padding-left: 40px;">iii. Personas morales: 42.5</p> <p style="padding-left: 40px;">iv. Personas físicas: 21.5</p> <p>XVIII.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. 16</p> <p>En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, se pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVII.</p> <p>XIX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito. 15</p> <p>XX.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en 15</p>
---	---



Crónica Parlamentaria

cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.

XXI.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

- C) Hasta por 20 años. 3.5
- D) De más de 20 años. 5

XXII.- Por la expedición de copia:

- C) Certificada. 7
- D) Simple. 0.5

XXIII.- Expedición de constancia. 7

XXIV.- Depósito de testamento Ológrafo. 6

XXV.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado. 17

XXVI.- Registro de fianzas. 11.5

XXVII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado. 8

XXVIII.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.

- F) De 2 a 20 departamentos. 40
- G) De 21 a 40 departamentos. 50
- H) De 41 a 60 departamentos. 60
- I) De 61 a 80 departamentos. 70
- J) De 81 departamentos en adelante. 80

XXIX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:

- F) De garantía. 85
- G) De administración. 85
- H) De reconocimiento de adeudo. 58
- I) De cancelación y reversión de fideicomiso. 58
- J) Sustitución de fiduciario o fideicomisario. 58

XXX.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar. 16

XXXI.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota 67.5

adicional a la que corresponda:

XXXII.- Registro de comodatos. 16

XXXIII.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello. 17

XXXIV.- Por la inscripción de desmancomunización. 20

XXXV.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal. 2.5

XXXVI.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción II de este artículo.

XXXVII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos. 5

XXXVIII.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase. 10

XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos. 2.5

XLI.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles. EXENTO

XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos. 45

XLIII.- Ratificación o Sustitución de garantías. 15

XLIV.- Registro de Servidumbres. 13

XLV.- Por registro de tiempo compartido. 20

XLVI.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales. 16

XLVII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva. 15

XLVIII.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad: 85

XLIX.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.) en los casos siguientes:



C) Rebasen el valor de \$500,000.00	17	diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
D) Menor de \$500,000.00	16	1.- Con clave catastral de la manzana.	5.5
L.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Yucatán.	EXENTO	2.- Sin clave catastral de la manzana.	2.8
LI.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	16	IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	1.9
LII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Yucatán.	16	V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	3.2
LIII.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	15	VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
LIV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	15	1.- Tamaño Carta.	1.4
LV.- Registro de Apeo y Deslinde.	90	2.- Doble Carta.	2.3
LVI.- Asociación en Participación.	15	C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
LVII.- Registro de instrumento que contenga cesión de derechos hereditarios:	85	I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción, en:	
APARTADO B DE LOS SERVICIOS CATASTRALES			
ARTÍCULO 21.- Los Derechos por los servicios prestados en materia catastral deberán ser pagados conforme a la tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:			
CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE		
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:			
I.- Copia simple de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	0.9	1.- Predios urbanos y suburbanos.	2.8
II.- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	2.8	2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	2.8
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS			
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	4.6	II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	2.8	1.- Por las primeras 10 hectáreas.	45.4
III.- Planos Catastrales por localidad,		2.- De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	1.9
		III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán, bajo las siguientes bases:	
		1.- Por mandato judicial a costa del promovente.	
		2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.	
		f) De 0.1 a 10.0 hectáreas.	77.1
		g) De 10.1 a 50.0 hectáreas.	4.6 UMA por Ha, excedente de 10
		h) De 50.1 a 100.0 hectáreas.	2.8 UMA por Ha, excedente de 50
		i) De 100.1 a 300.0 hectáreas.	0.9 UMA por Ha, excedente de 100
		j) De 300.1 hectáreas en adelante.	0.5 UMA por Ha, excedente de 300



Crónica Parlamentaria

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuará, bajo las siguientes bases:			XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano:	
1.- Por mandato judicial a costa del promovente.			1.-Servicio Ordinario.	5.5
2.- A petición del interesado o Fedatario Público, siempre y cuando no exista conflicto de los predios colindantes.			2.-Servicio Urgente.	7.3
c) De 1m ² . hasta 500m ² :	13.7		XII.- Por inspección física y certificación de avalúo comercial:	
d) Sobre el excedente de 500 m ² ; por cada 20m ² .	0.9		1.- Servicio Ordinario.	6.9
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano:			2.- Servicio Urgente.	8.6
1.-Servicio Ordinario.	10.9		XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	2.8
2.-Servicio Urgente.	12.7		XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	1.9
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad:			D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
1.-Servicio Ordinario.	11.8		I.- Boleta para el pago del predial y/o asignación de clave catastral.	0.9
2.-Servicio Urgente.	14.6		II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio:	
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de Mercator, con un mínimo de dos puntos:			c) URBANO	
1.- Para ubicación y georreferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	6.4		1.- Servicio Ordinario.	2.8
2.- Para georreferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	9.1		2.- Servicio Urgente.	3.7
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:			d) RÚSTICO	
1.- Manzana urbana de antecedente.	2.3		1.- Servicio Ordinario.	3.7
2.- Manzana urbana con superficie, medidas, servicios públicos, uso de suelo, calles, clave catastral.	3.1		2.- Servicio Urgente.	4.6
3.- Predio rústico y/o suburbano.	1.4		III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio:	
4.- Por localidad	8.0		1.- Servicio Ordinario	5.5
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	1.4		2.- Servicio Urgente.	7.3
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con ortofoto digital de fondo, actualizada al 2015.	1.9		IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	1.9
			V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	3.7
			VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	3.7
			VII.- Presentación de segundo testimonio.	3.7
			VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	3.7
			IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	3.7
			X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	3.7
			XI.- Rectificación de escrituras.	3.7



Crónica Parlamentaria

XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos.	4.6	XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	3.7
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	4.6	XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	2.8
XIV.- Trámite de desmancomunación de bienes inmuebles.	4.6	XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	2.8
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	3.7	XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	27.3
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	45.4	XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	31.8
XVII.- Certificación de planos catastrales.	1.9	XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	0.5
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	1.9	XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	7.3
XIX.- Información general, por predio.	2.8	XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	2.8
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	0.9	XXXVII.- Presentación de testimonio de apeo y deslinde notarial.	4.5
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.9	XXXVIII.- Por la presentación extemporánea de avalúos catastrales y/o comerciales; hasta por un mes después de la vigencia, establecida en el Artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal.	4.6
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	0.9	XXXIX.- Constancia de NO Régimen Federal, Estado, Municipio y/o régimen agrario.	11.4
XXIII.- Copia de documento:		XL.- Trámite de declaración de manifestación de construcción de predios urbanos y rústicos, y actualización del padrón catastral:	
1.- Simple.	0.9	H) Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	3.4
2.- Certificada.	1.4	I) De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	4.8
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5	J) De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	6.2
XXV.- Presentación de planos por lotificación, de diez predios en adelante:		K) De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	8.1
1.- Servicio Ordinario.	18.2	L) De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	10.5
2.- Servicio Urgente.	22.7	M) De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	13.6
XXVI.- Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	7.3	N) De más de 2,000.01 metros cuadrados de superficie.	17.7
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	7.3		
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios:			
1.- Servicio Ordinario.	22.7		
2.- Servicio Urgente.	27.3		

**APARTADO C
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN
EL
RAMO DE ALCOHOLES**

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio,



Crónica Parlamentaria

cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	REFRENDO ANUAL TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Centro nocturno.	550.5	254
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	331	145.1
III.- Bar.	385.4	172.4
IV.- Restaurant Bar.	385.4	163.3
V.- Discoteca.	453.5	254
VI.- Salón de fiestas.	335.5	172.4
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	326.5	154.2
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	213.1	54.5
IX.- Almacén o distribuidora.	390	208.6
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	244.9	190.5
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	394.5	254
XII.- Minisúper, abarrotes, tendejones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	99.8	54.5
XIII.- Porteadores.	394.5	254
XIV.- Servi bar.	254	154.2
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	181.4	72.6
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	272.1	254
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	385.4	217.7
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	190.5	81.7
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	190.5	72.6

XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	272.1	136.1
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	145.1	63.5
XXII.- Agencia y sub-agencia.	417.2	208.6
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	172.4	81.7
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	353.7	172.4
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	353.7	154.2
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	99.8	54.5
XXVII.- En los casos no incluidos en el presente artículo se pagará una cuota mínima de 54.5 UMA		
XXVIII.- Permisos eventuales:	Costo del permiso por día	
C) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	14.6	
D) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	20	
XXIX.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso	
XXX.- Cambio de domicilio.	29.1	
XXXI.- Duplicado de permisos.	9.1	
XXXII.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	
XXXIII.- Ampliación o modificación de horario	0.6 UMA por hora	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

APARTADO D



DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la expedición del permiso.	362.7
II.- Por revalidación anual del permiso.	181.4
III.- Traspaso del permiso.	272.1
IV.- Por la cancelación del permiso.	90.7
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	181.4
VI.- Por modificación de datos del permiso.	90.7

**APARTADO E
DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- BAILE, EJIDAL, PATRONAL, DISCO, CANCHA DEPORTIVA,	30
II.- BAILE MASIVO EN ESTADIO O EXPLANADA	199.5
III.- CONCIERTO	299.3
IV.- JARIPEO BAILE	54.5
V.- JARIPEO	27.3

VI.- PALENQUE	27.3
VII.-EVENTO DEPORTIVO	18.2
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	13.6
IX.- LUCHA LIBRE	18.2
X.- PELEA DE BOX	22.7
XI.- CIRCO:	
e) DE 1 A 7 DÍAS	36.3
f) DE 8 A 14 DÍAS	63.5
g) DE 15 A 21 DÍAS	81.7
h) MAS DE 21 DÍAS	90.7
XII.- TEATRO	90.7
XIII.- TORNEO DE GOLF	906.8
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS:	
d) DE 1 A 5 JUEGOS POR DIA	1
e) DE 6 A 15 JUEGOS POR DIA	1.9
f) MAS DE 15 JUEGOS POR DIA	2.9

**APARTADO F
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 25.- Por el registro y/o actualización al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se pagará conforme a lo siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la inscripción al catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	12
II.- Por la revalidación anual del registro en el catálogo de oferentes del Poder Ejecutivo.	9.6

**APARTADO G
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE REGISTRO Y CONTROL DEL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL**

ARTÍCULO 26.- Por el registro y control del padrón vehicular estatal, que efectúe la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos del Artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por dotación de placas de circulación, será de:	



G) Servicio particular.	10.9
H) Servicio público.	13.7
I) Placas de demostración.	13.7
J) Remolque o semirremolque.	10.9
K) Motocicleta.	5.5
L) Por pérdida o extravío de una o ambas placas, se cobrará respecto del servicio de que se trate el 60 por ciento de su costo.	

En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, por falta de pago de esta contribución estatal.

II.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2022, será de:

G) Servicio particular.	3.7
H) Servicio público.	3.7
I) Placas de demostración.	3.7
J) Remolque o semi-remolque.	3.7
K) Motocicleta.	3.7
L) Duplicado	1.9

III.- Avisos de modificación al padrón vehicular:

D) Por cambio de domicilio.	EXENTO
E) Por cambio de número de motor y color.	0.9
F) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	1.9
2.- Foráneo.	3.7
3.- Administrativa	2.8

IV.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia:

C) Verificación para alta al padrón vehicular.	2.8
D) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	0.5

V.- Verificación de adeudos pendientes

	1.9
--	-----

de vehículos registrados en otras Entidades Federativas, nacionales o de procedencia extranjera.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de registro y control vehicular de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

ARTÍCULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 28.- Por los servicios en materia de Ganadería, Pesca o Acuicultura que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- SERVICIOS EN MATERIA DE GANADERÍA	
1.- Expedición de credencial de tablero.	1.2
2.- Expedición de credencial de compra-venta de ganado.	2.3
3.- Expedición de credencial de inspectores.	1.2
4.- Registro de Abasto.	1.2
5.- Expedición de credencial de ganadero.	0.4
6.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (tráiler).	8.4
7.- Expedición de guías de movilización fuera del Estado (camión).	4
8.- Expedición de blocks de inspección legal.	1.5
9.- Expedición de blocks de pase de ganado interno.	1.4
10.- Expedición de blocks de nuevo registro.	1.4
II.- SERVICIOS EN MATERIA DE PESCA O ACUACULTURA:	
1.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un día.	1.1
2.- Permiso individual de pesca	2.8



deportivo-recreativa por una semana.	
3.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un mes.	4.1
4.- Permiso individual de pesca deportivo-recreativa por un año.	5.4
	TARIFA EN PESOS
5.- Cría de Tilapia Hormonada.	\$0.495
6.- Cría de Tilapia sin Hormonar.	\$0.20

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Emisión y validación de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
H) Preescolar.	0.9
I) Primaria.	1.9
J) Secundaria.	1.9
K) Profesional Técnico.	2.8
L) Bachillerato.	2.8
M) Licenciatura.	3.7
N) Posgrado.	3.7
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporados:	
J) Preescolar:	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
K) Primaria:	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
L) Secundaria:	
1.- En funciones.	0.9
2.- Desaparecidas.	1.9
M) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
N) Bachillerato:	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
O) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	1.9

2.- Desaparecidas.	1.9
P) Licenciatura:	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8
Q) Posgrado:	
1.- En funciones.	3.7
2.- Desaparecidas.	3.7
R) Emisión de constancias de estudios:	
1.- En funciones.	2.8
2.- Desaparecidas.	2.8

III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos:

F) Título Profesional Técnico.	2.8
G) Diploma Formación para el Trabajo.	2.8
H) Título Profesional de Licenciatura.	2.8
I) Diploma Especialidad y Diplomado.	2.8
J) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	2.8

IV.- Por registro y/o alta de alumnos en cada grado escolar:

1.- Preescolar.	0.9
2.- Primaria.	0.9
3.- Secundaria.	0.9
4.- Profesional Técnico.	0.9
5.- Formación para el trabajo.	0.9
6.- Bachillerato.	0.9
7.- Licenciatura.	0.9
8.- Postgrado.	0.9

Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno:

D) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1.9
E) Licenciatura.	1.9
F) Posgrado.	3.7

VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno:

F) Secundaria.	0.9
G) Bachillerato.	0.9
H) Telebachillerato y escuelas por	0.9



Crónica Parlamentaria

cooperación.		ingreso y/o egreso, mapa curricular, evaluación del plan de estudios).	
I) Profesional Técnico.	1.9		
J) Licenciatura.	1.9	K) Ampliación de domicilio.	42.8
VII.- Asentamiento de firmas en acta de examen de titulación:		L) Denominación del plantel.	85.5
F) Profesional técnico.	2.7	M) Denominación del/los programas de estudio(s).	42.8
G) Licenciatura.	2.7	N) Criterios para la evaluación del/los programas de estudio(s).	42.8
H) Especialidad.	5.4		
I) Maestría.	5.4	XI.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
J) Doctorado.	5.4	F) Preescolar, Primaria y Secundaria.	0.9
VIII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:		G) Bachillerato.	4.6
F) Secundaria.	1.9	H) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	4.6
G) Bachillerato.	1.9	I) Licenciatura.	9.1
H) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1.9	J) Posgrado.	13.7
I) Profesional técnico.	2.8	XII.- Equivalencia de estudios:	
J) Licenciatura	2.8	E) Bachillerato.	4.6
IX.- Autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:		F) Profesional Técnico.	4.6
I) Preescolar.	72.6	G) Licenciatura.	6.4
J) Primaria.	81.7	H) Posgrado.	8.2
K) Secundaria.	99.8	XIII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
L) Bachillerato.	117.9	C) Nueva creación y reincorporación.	9.1
M) Profesional Técnico.	145.1	D) En operación.	4.6
N) Formación para el Trabajo.	90.7	XIV.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
O) Licenciatura.	181.4	C) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	13.7
P) Posgrado.		D) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Especialidad.	226.8	1.- Licenciatura.	9.1
2.- Maestría.	235.8	2.- Posgrado.	9.1
3.- Doctorado.	244.9	Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
X.- Por modificación a la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:		XV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja.	1.9
H) Por cambio de titular en el RVOE.	85.5	XVI.- Emisión de Autenticidad de	
I) Por cambio de domicilio del Plantel.	42.8		
J) Cambio del Plan de Estudio (duración, objetivo, perfil de	94.9		



certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:

H) Preescolar	0.9
I) Primaria	0.9
J) Secundaria	0.9
K) Profesional Técnico	0.9
L) Bachillerato	0.9
M) Licenciatura	0.9
N) Posgrado	0.9

XVII.- Certificación de Título:

F) Profesional Técnico	2.6
G) Licenciatura	2.6
H) Especialidad y Diplomado	2.6
I) Maestría	2.6
J) Doctorado	2.6

XVIII.- Certificación de Acta de Examen de Titulación:

F) Profesional Técnico	2.6
G) Licenciatura	2.6
H) Especialidad	5.1
I) Maestría	5.1
J) Doctorado	5.1

XIX.- Expedición y Registro de Firma en Título Electrónico. 2.7

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.**

ARTÍCULO 30.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal, pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) o tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Constancias de inhabilitación o no inhabilitación.	1.2
II.- Constancia que acredita la no existencia de sanciones impuestas a proveedores (persona moral y personas físicas con actividad empresarial).	1.2

III.- Copia Declaración Patrimonial y de Intereses:

c) Copia simple.	0.4
d) Copia más certificación.	0.8

IV.- Constancia de referencia laboral. 0.8

V.- Copia certificada de expediente de responsabilidades administrativas.

c) Foja útil.	\$1.31 pesos
d) Certificación.	0.8

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 31.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal y registro de contratistas que otorgue la Secretaría de Infraestructura, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal:	
C) De 0 a 999 metros.	0.2
D) A partir de 1000 metros.	0.1
II.- Instalaciones de portería, por cada metro lineal:	
C) De 0 a 999 metros.	0.3
D) A partir de 1000 metros.	0.2
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal:	
C) Aéreo.	0.8
D) Subterráneo.	1.6
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios:	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	40.9
B) Informativo tipo oficial por pieza.	40.9
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.5
V.- Registro para canalizaciones.	27.3



VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos:	
E) Instalación marginales por metro lineal.	0.3
F) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	12.3
G) Anuncios por memoria.	69.4
H) Para puentes peatonales.	72.6
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	72.6
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	0.9
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	0.3
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	0.9
XI.- Acceso por metro cuadrado.	0.3
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	1.6
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	0.1
La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.	
XIV.- Inscripción al Registro Único de Contratistas del Estado de Nayarit	9.1

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 32.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Obra Pública Estatal:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales	

de competencia Estatal:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
III.- Ladrilleras:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	163.3
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	181.4
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	272.1



IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 136.1

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 163.3

X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo:

B) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental. 154.2

XII.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XIII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XIV.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la 154.2

manifestación de impacto ambiental.

XV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVI.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVII.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XVIII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XIX.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana:

C) Por la evaluación del informe preventivo. 127

D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 154.2

XX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas:

C) Por la evaluación del informe 127



Crónica Parlamentaria

preventivo.			preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2		D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
XXI.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas:			iv. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	72.6
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127		v. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de 72.6 UMA más 0.5 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2		vi. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6
XXII.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza:			3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico:	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127		C) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.6
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2		D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:			iv. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	81.7
1.- Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.			v. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de 81.7 UMA más 0.7 UMA por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127		vi. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.8
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2		XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:			C) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.8
1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo:			D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
C) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.4		iii. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	181.4
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	0.5		iv. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	0.9
2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos:			XXVI.- Zonas y parques industriales,	
C) Por la evaluación del informe	0.5			



Crónica Parlamentaria

centrales de abasto y comerciales:		v.	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	312.9
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127	vi.	Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2	H) Estaciones de carburación:		
XXVII.- Industria Automotriz:		iii.	Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	181.4
C) Por la evaluación del informe preventivo.	127	iv.	Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. Número de dispensarios:	
D) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2	i) 1		113.4
XXVIII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:		j) 2		226.8
C) Personas Físicas.	13.6	k) 3		249.4
D) Personas Morales.	27.3	l) 4		272.1
XXIX.- Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:		m) 5		294.7
B) Personas Morales.	13.6	n) 6		317.4
XXX.- Actividades consideradas riesgosas:		o) 7		340.1
1.- GASERAS:		p) 8 En adelante		362.7
E) Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:		XXXI.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:		
iv.	249.4	F) Por evaluación del informe preventivo.	127	
v.	312.9	G) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2	
vi.	154.2	H) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2	
F) Por llenado y distribución:		I) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	226.8	
iv.	249.4	J) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	317.4	
v.	312.9	XXXII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:		
vi.	154.2	1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:		
G) Por bodega de distribución:				
iv.	249.4			



Crónica Parlamentaria

D) Por evaluación del informe preventivo.	31.8			Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.	
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	72.6				
F) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	72.6				
2.- Por modificación total de la obra o actividad:					
D) Por evaluación del informe preventivo.	127			XXXVIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).	9.1
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	154.2			XXXIX.- Por la inscripción en el registro de auditores ambientales.	9.1
F) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	154.2			XL.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.	20
XXXIII.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:				XLI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.	13.7
D) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	117.9			XLII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental.	312.9
E) Para plantas elaboradoras de asfalto.	154.2			XLIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.
F) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:				XLIV.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.
No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros	XLV.- Cuando la empresa no presente la Cédula de Operación Anual (COA) en el tiempo establecido o tengan un procedimiento administrativo en curso; el pago adicional por cada año o fracción del mismo será igual al de la evaluación de Cédula de Operación Anual.	
1-2	128.3 UMA	171 UMA	128.3 UMA		
3-4	192.4 UMA	256.5 UMA	192.4 UMA		
5-6	256.5 UMA	316.3 UMA	256.5 UMA		
Más de 6	299.2 UMA	362.4 UMA	299.2 UMA		
XXXIV.- Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.	13.7			Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:	
XXXV.- Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmósfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados.	13.7			I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN	
XXXVI.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.		El costo será igual al de evaluación		A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal":	
XXXVII.- En los casos en que la				1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	0.9
				2.- Vehículos a Diesel.	0.9



B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1":	
1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	1.9
2.- Vehículos a Diesel.	1.9
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2":	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	4.6
2.- Vehículos a Diesel.	4.6
II.- DERECHOS DE CONCESIÓN	
A) Centro de verificación "Tipo a":	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	5,984.8
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo Diesel.	8,977.1
B) Centro de verificación "Tipo b":	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	8,977.1
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo Diesel.	8,977.1
C) Centro de verificación "Tipo c":	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	8,977.1
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo Diesel.	9,249.2
III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL:	
C) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	892.4
D) Línea de verificación tipo Diesel.	1,192.5
IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE:	
E) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	59
F) Equipo de verificación tipo Diesel.	90.7
G) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o Diesel.	117.9
H) Software del equipo verificador de emisiones.	117.9

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:	
C) Certificación del titular.	59.0
D) Certificación del auxiliar.	45.4
VI.- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES:	
C) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	897.8
D) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1,178.8
<p>Por los servicios en materia de áreas naturales protegidas y vida silvestre que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:</p>	
I.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:	
<p>1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p>	
D) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	27.3
E) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	4.6
F) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
1.- Hasta 500 metros.	3.7
2.- De 501 a 1000 metros.	4.6
3.- De 1001 en adelante.	5.5
<p>Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.</p>	
<p>2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:</p>	
B) Por unidad de transporte terrestre:	
3. Motorizada.	3.7
4. No motorizada.	1.9



B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

- 4. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. 3.7
- 5. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. 52.6
- 6. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. 4.6

II.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE:

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

- a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros. 103.4

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

- b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. 4.6

- c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que

México forma parte, para su reproducción o propagación.

- d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología. 105.2

2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre. 2.8

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

- B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva. 8.2

- C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de. 3.7

- D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético. 1.9

- E) Por cada licencia de caza deportiva. 3.7

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

- c) Por los estudios. 0.9
- d) Por supervisión anual, por hectárea. 0.9

Por los servicios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que efectúe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Dictamen de Congruencia de Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Urbanización:

- E) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda. 0.3

- F) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o



vivienda.	
G) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.6
H) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales.	123.3
2.- Dictamen de Congruencia de Fraccionamiento:	
D) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.4
E) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.6
F) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.9
3.- Opinión Técnica de Fraccionamiento:	
E) Fraccionamiento de interés social y social progresivo, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.1
F) Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollos menores a una hectárea como privadas y cotos, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.2
G) Fraccionamientos especiales, medio, mixto, residenciales y turístico, el pago será por cada lote y/o vivienda.	0.3
H) Proyectos especiales como granjas, agroindustrias con macrolotes, zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales.	55.8
4.- Opinión técnica de uso de suelo.	
D) Predios de hasta 1 Hectárea.	13.3
E) Predios de 1.01 a 5.00 Hectáreas.	26.5
F) Predios de 5.01 Hectáreas en adelante.	39.8
5.- Dictamen de congruencia de inmueble en centro histórico (construcción, demolición,	6.7

remodelación, anuncios o toldos).	
6.- Dictamen de impacto urbano.	123.3
7.- Opinión técnica para bienes áreas de protección al patrimonio natural y/o cultural edificado.	1.8
8.- Opinión técnica de impacto urbano.	32.7

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**APARTADO A
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 34.- Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
F) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	10.9
G) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	10.9
H) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	10.9
I) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	10.9
J) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada	10.9



ocasión que se realice.

II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen. 18.2

III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento. 18.2

IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora. 4.6

V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera. 50.8

VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado. 54.5

VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado. 54.5

VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible. 365.8

**APARTADO B
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA**

ARTÍCULO 35.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios que preste la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de seguridad pública y privada, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con lo siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de Certificados de No Reclusión	1.4

Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán. 1.9

II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento. 1.9

III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán. 136.1

IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán. 136.1

V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada. 0.9

VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores. 0.9

VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio. 0.9

VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana. 2.8

IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo. 0.9

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
TURISMO**

ARTÍCULO 36.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA



DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 37.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios en materia de Movilidad y Transporte Público, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
E) Operador Certificado del Transporte Público.	8.2
F) Chofer.	6.4
G) Automovilista.	5.5
H) Motociclista.	4.6
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	0.9
II.- Expedición de licencia provisional para conducir vehículos de motor con vigencia de un año, para menores de 18 años y mayores de 16 años.	6.4
III.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	90.7
IV.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	7.3
V.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.	
C) Nuevos.	2.8
D) Usados.	4.6

VI.- Por verificación de vehículos.	
D) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	2.8
E) Verificación Anual de Vehículos.	0.9
F) Verificaciones vehiculares a domicilio	1.9
VII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
C) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
D) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones oficiales pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	0.1 UMA por día
2.- De 31 a 90 días.	0.2 UMA por día
3.- De 91 a 180 días.	0.3 UMA por día
4.- De 180 a 365 días.	0.4 UMA por día
Después de 365 días se cobrará 0.4 UMA por día.	
VIII.- Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	2.8
IX.- Por proporcionar copia de Infracciones.	0.9
X.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	1.9
XI.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	127
XII.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	54.5
XIII.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	81.7
XIV.- Por el otorgamiento de permiso	



Crónica Parlamentaria

de circulación para vehículos propiedad de empresas que realicen operaciones comerciales en el Estado de Nayarit:		H) Cancelación del registro o inscripción de la autorización de los vehículos que facilitan el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	1.1
C) Registrados en el padrón vehicular Estatal.	0.2		
D) Registrados en otras Entidades Federativas.	20.8		
XV.- De los estudios de Evaluación de Movilidad.		XX.- Del registro de servicio público de taxi por medio de aplicaciones para el control, programación y geolocalización en dispositivos fijos o móviles.	
C) Por la expedición del estudio de evaluación de movilidad, a particulares.	11.2	D) Por el registro de la aplicación.	39.6
D) Por el registro de profesionales para la realización del estudio de evaluación de movilidad.	5.6	E) Otorgamiento del holograma, por taxi, que prestan el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por vehículo.	1.1
XVI.- Por la expedición del gafete de operador certificado del transporte público con vigencia de dos años.	0.8	F) Por el otorgamiento de tarjetón de identificación del operador de taxi, que presta el servicio por medio de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles, anualmente por operador.	1.1
XVII.- Por la autorización para la instalación de publicidad en el sistema de transporte con vigencia de un año.	16.8		
XVIII.- De la expedición de permisos para prestar el servicio de transporte especializado, anual por vehículo.		XXI.- Por la expedición de permiso extraordinario o provisional de transporte.	14.6
F) Escolar.	40.8	XXII.- Por los servicios prestados por el Registro Público de Movilidad.	
G) De personal.	40.8	P) Constancia de registro por unidad, de vehículos de transporte público en todas sus modalidades.	2.4
H) Turístico.	40.8	Q) Constancia de inscripción de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	2
I) Para personas con discapacidad.	40.8	R) Constancia de modificación de lista de sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte.	1.4
J) De servicio social.	40.8	S) Constancia de registro por unidad, de los vehículos que prestan el servicio de transporte especializado y privado por medio de aplicaciones.	2.4
XIX.- Del servicio especializado que facilita el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.		T) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte.	1.8
E) Por la autorización de permisos y su registro a empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles, por un periodo de diez años.	122.8	U) Inscripción y/o registro de concesiones o permisos de servicio público de transporte, por unidad.	2.4
F) Por revalidación anual de los permisos y registro de las empresas especializadas que faciliten el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	39.6		
G) Por el registro o revalidación de cada vehículo perteneciente a una empresa especializada que facilite el transporte privado por medio de aplicaciones móviles.	7.3		



V)	Constancia de historial de licencia de conducir.	0.9
W)	Certificación de datos o documentos contenidos en el Registro Público de Movilidad, por hoja, a excepción de licencias de conducir.	0.4
X)	Certificación de licencias de operador certificado de transporte público.	0.8
Y)	Certificación de licencia de automovilista, chofer, motociclista y licencia provisional.	0.6
Z)	Certificación de titulares de permisos y concesiones de transporte público.	2.4
AA)	Constancia de infracciones e historial general de manejo.	1.1
BB)	Constancia de registro de empresas especializadas por medio de aplicaciones móviles.	1.4
CC)	Constancia de inscripción de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales, concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado.	1.4
DD)	Constancia de la demás información contenida dentro del registro.	1.4
XXIII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO TARIFA EN UMA VIGENTE	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN TARIFA EN UMA VIGENTE
1.- De 1 a 10 cajones.	4.6	2.8
2.- De 11 a 20 cajones.	9.1	5.5
3.- De 21 a 30 cajones.	18.2	9.1
4.- De 31 a 40 cajones.	27.3	13.7
5.- De 41 a 50 cajones.	36.3	18.2
6.- De 51 a 100 cajones.	45.4	27.3

7.- De 101 a 200 cajones.	54.5	36.3
8.- De 201 a 300 cajones.	63.5	45.4
9.- De 301 a 400 cajones.	72.6	54.5
10.- De 401 a 500 cajones.	81.7	63.5
11.- De 501 a 700 cajones.	108.9	72.6
12.- De más de 700 cajones	136.1	90.7

Quando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a otorgar estímulos fiscales en materia de derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
CONTROL DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

ARTÍCULO 38.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Evaluaciones de Control de Confianza.	54.6
II.- Estudio confirmatorio de cromatografía de gases acoplado para masas por metabolito.	5.5

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente tarifa expresada en pesos mexicanos, que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$83.00



En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples.

- | | |
|---|---------------------------|
| c) De una a veinte hojas. | EXENTO |
| d) A partir de veintiún hojas, por cada hoja. | \$0.60 (sesenta centavos) |

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$1.00 (un peso)

IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos:

- | | |
|--|--------|
| m) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. | EXENTO |
| n) En medios magnéticos o discos compactos | EXENTO |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 40.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Estado.	
C. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas.	0.9
D. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente.	0.9
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	2

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 41.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$480.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$74,400.00.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 43.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A
SER INVENTARIADOS**



**SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS
CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL**

ARTÍCULO 46.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por la siguiente tarifa expresada en Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se señalan a continuación:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	TARIFA EN UMA VIGENTE
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	9.1
Con derecho a todos los ejemplares.	27.3
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	18.2
Con derecho a todos los ejemplares.	54.5
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	4.6
Con derecho a todos los ejemplares.	13.7
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.5
Por ejemplares de años anteriores.	1.9
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	0.9
Para los ejemplares en forma digital.	0.9

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

ARTÍCULO 47.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

ARTÍCULO 48.- Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I.- Tamaño carta.	\$ 0.60 (sesenta centavos)
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80 (ochenta centavos)

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

ARTÍCULO 49.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS**

ARTÍCULO 50.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 51.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO
PRIVADO**

ARTÍCULO 52.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

ARTÍCULO 53.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITAL E
INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 54.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN
FISCAL**

ARTÍCULO 55.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 56.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al erario.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 57.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de



crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS**

ARTÍCULO 58.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

ARTÍCULO 59.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

ARTÍCULO 60.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES**

ARTÍCULO 61.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 62.- Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2022 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

**SECCIÓN QUINTA
APORTACIÓN A LA CRUZ ROJA MEXICANA,
DELEGACIÓN NAYARIT**

ARTÍCULO 63.- Los Derechos por la prestación de servicios establecidos en el Título Cuarto de esta Ley, serán objeto de una aportación adicional que comprenderá la cantidad de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). La aportación será destinada al apoyo y fortalecimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Nayarit, de conformidad al convenio de colaboración correspondiente al presente ejercicio fiscal, donde se establecerán las condiciones, formas de pago y plazos en los que se entregarán dichos recursos.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL,
LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS**

**ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARAESTATAL Y PARA MUNICIPAL, LOS PODERES
LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS
AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS
ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN
O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS
INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO
INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN
RECURSOS**

ARTÍCULO 64.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- IV. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- V. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria, y
- VI. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 65.- Se registrarán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 66.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 67.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la



Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

**CAPÍTULO CUARTO
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES
PÚBLICOS, DE
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES**

ARTÍCULO 68.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPRÉSTITOS**

ARTÍCULO 69.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año dos mil veintidós y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias y/o servicios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el organismo autónomo denominado "Fiscalía General del Estado de Nayarit", de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que recaude los ingresos propios que genere el ente denominado "Auditoría Superior del Estado de Nayarit" dependiente del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el Convenio Interinstitucional de Colaboración Administrativa en materia de Recaudación por las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios que esta lleve a cabo.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y
PRESUPUESTO**

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

**C. VICEPRESIDENTE DIP. JUANITA DEL
CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ:**

–Proceda a la diputada Nadia Bernal Jiménez con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar los montos a los cuales deberán sujetarse en los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2022.

**C. SECRETARIA DIP. NADIA EDITH BERNAL
JIMÉNEZ:**

–Atiendo su encargo ciudadana Vicepresidenta.

Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto Determinar los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Servicios Durante el Ejercicio Fiscal 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 66, 67, 69 fracción V, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción V, 99, 100, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el **Proyecto de Decreto que tiene por objeto Determinar los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Servicios Durante el Ejercicio Fiscal 2022**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto desarrolla el análisis de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos que sustentan el presente, y
- II. En el apartado "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido de la Iniciativa con Carácter de Dictamen.



V. CONSIDERACIONES

- La adquisición, arrendamiento y la contratación de bienes y servicios a cargo de los Municipios es un elemento esencial para la prestación de servicios; los cuales deberán someterse a procedimientos que atiendan los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.
- Por lo cual, es sustancial propiciar las mejores condiciones para fortalecer la planificación y la gestión en materia de contratación pública.
- En nuestra legislación, se establece como el procedimiento administrativo principal para adquirir los insumos necesarios para el funcionamiento de los Ayuntamientos a la licitación pública; pero a su vez, nuestro sistema jurídico contempla para aquellas situaciones excepcionales la posibilidad de realizar las compras públicas de bienes y contratación de servicios a través de la invitación a proveedores, así como para realizar la adjudicación directa en los supuestos que así se permita.
- De manera puntual, la licitación pública, consiste en un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual, se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios, adjudicando el contrato a quien ofrezca la propuesta más benéfica para los intereses del Municipio.⁷
- Además de la licitación pública, los procedimientos de compra por invitación y adjudicación directa, son los procedimientos que por excepción permiten al sector público la adquisición de bienes y contratación de servicios, los cuales, deberán atender los principios que los rigen.
- Los procedimientos referidos, permiten a la administración pública lo siguiente:

-La administración pública, puede obtener las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

-Se protege a la administración pública de las colusiones fraudulentas.

-Se fomenta la competencia entre los oferentes de productos y servicios que están en condiciones de proveer a la administración pública.

-Permiten, llevar un mejor sistema de control, pues constituye un impedimento a la discrecionalidad de los funcionarios públicos.

- De ahí, que los procedimientos de adquisición pública, sean los medios idóneos para fomentar la competencia y garantizar la libre participación de los interesados, permitiendo seleccionar de entre una variedad de contratantes a quien ofrezca mayores beneficios para el ente público.
- Atento a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁸, precisa que cuando las condiciones no sean idóneas para

garantizar un procedimiento de licitación íntegro, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas y requisitos que permitan buscar medios alternos que aseguren a los municipios los mejores escenarios económicos y de desarrollo, por ello, se pueden exceptuar ciertos procedimientos en materia de licitación pública.

- Dichas excepciones a la licitación, pueden basarse según lo indica la doctrina en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, en motivos de conveniencia administrativa o inclusive en razones de estado o seguridad pública.
- Así pues, se puede advertir que la Constitución Local y la legislación municipal, prevé la excepción en materia de procedimientos de licitación, disponiendo que la decisión solo será tomada cuando en primera instancia no se cumplan los requisitos para establecer un procedimiento de licitación de conformidad a la legislación aplicable, abriendo la posibilidad de que se aseguren las mejores condiciones y en aras de proteger el interés público.
- En ese contexto, de conformidad con el artículo 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a la Legislatura Local le corresponde fijar anualmente y mediante Decreto, los montos a los que se sujetarán los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.
- Por tanto, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, consideramos que resulta indispensable clasificar los montos máximos para las adjudicaciones y licitaciones públicas, atendiendo a los montos contemplados en cada uno de los Presupuestos de Egresos de los municipios del Estado, pues con ello, se establecen límites en atención a su realidad financiera.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la Iniciativa con Carácter de Dictamen, por lo que emitimos el siguiente:

VI. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o prestaciones de servicios que requieren las diferentes Dependencias y Entidades de los Municipios del Estado de Nayarit, se sujetarán a los parámetros siguientes:

MONTOS MÁXIMOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS					
MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2022		MONTO MÁXIMO A TRAVÉS DE LOS FONDOS FIJOS	MONTO MÁXIMO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	MONTO MÁXIMO A TRAVÉS DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES OFERENTES	MONTO A PARTIR DEL CUAL APLICA LA LICITACIÓN PÚBLICA
MAYOR DE:	HASTA				
\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.)	\$714,415,416.00 (Setecientos catorce millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)	\$12,090.10 (Doce mil noventa pesos 10/100 M.N.)	\$120,901.11 (Ciento veinte mil novecientos un pesos 11/100 M.N.)	\$362,704.26 (Trescientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 26/100 M.N.)	\$362,704.27 (Trescientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 27/100 M.N.)
\$714,415,416.00 (Setecientos catorce millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)	En adelante	\$16,488.50 (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.)	\$274,775.16 (Doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.)	\$714,416.47 (Setecientos catorce mil cuatrocientos dieciséis pesos 47/100 M.N.)	\$714,416.48 (Setecientos catorce mil cuatrocientos dieciséis pesos 48/100 M.N.)
dieciséis pesos 00/100 M.N.)		pesos 50/100 M.N.)	pesos 16/100 M.N.)	dieciséis pesos 47/100 M.N.)	dieciséis pesos 48/100 M.N.)

⁷ Consultable en: http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/credito/bid_3.htm.

⁸ Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la legislación monetaria.

En dichos procedimientos, el Comité de Adquisiciones de cada Municipio tendrá la participación que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo ciudadana Vicepresidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias diputada Nadia, enseguida solicitó al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad Santa María del Oro Nayarit, para el ejercicio fiscal 2022.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atendiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivo”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
3. Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

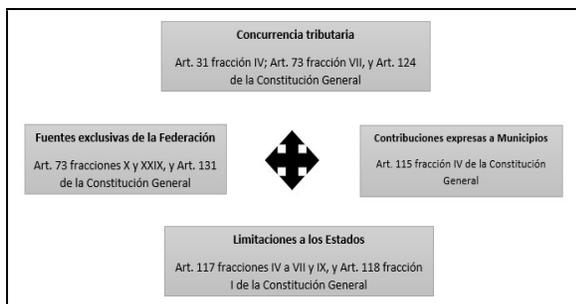
La propuesta que se realiza en este documento tiene como fuente única de la norma tributaria, la necesidad que tiene el municipio de captar recursos económicos que cuente con la factibilidad del pago por parte del contribuyente, por lo tanto es jurídicamente correcto la implementación de todos y cada uno de los tributos que contempla la presente iniciativa, los cuales además son económicamente viables para la sociedad de Santa María del Oro, Nayarit en virtud de que únicamente se consideró un incremento a los rubros que la integran de un 3.40% respecto al ejercicio fiscal que antecede, dicho incremento fue motivado por el reconocimiento de la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con los Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el caso de las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se propone incrementar el 5.00%, respecto del ejercicio fiscal pasado, este incremento representa importes muy bajos respecto de la zona geográfica donde se ubica nuestro municipio, este incremento pretende dar suficiencia presupuestal para hacer frente a los gastos operativos tales como pago de sueldos y salarios; cloración para el suministro del vital líquido; y un rubro de gasto que ha aumentado correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los aumentos y ajustes que ha realizado la Comisión Federal de Electricidad, adicional a lo anterior el organismo recibió un nuevo pozo de agua potable que servirá para contribuir con el consumo en la cabecera municipal, así como también de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales en la Laguna de Santa María del Oro. El incremento no será suficiente para contribuir con los gastos operativos pero el H. Ayuntamiento contribuirá con subsidio como siempre lo ha hecho.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.
- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;⁹ es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.¹⁰
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
 1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
 2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
 3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
 4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
 1. **Recaudar.** El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
 2. **Incentivar o desincentivar.** De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se beneficie para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.
- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

⁹ Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁰ Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- En efecto, los principios tributarios son:
 1. **Legalidad.** Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
 2. **Proporcionalidad.** Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
 3. **Equidad.** Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
 4. **Destino al gasto público.** Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.
- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.
- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual

de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹¹, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:
 - Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
 - Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
 - Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.
- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- Por otra parte, dentro de las observaciones de orden financiero, podemos advertir que se realizó una actualización general del 3.4%, salvo las tarifas correspondientes al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) cuyo valor fue incrementado en un 5%, mismos que fueron ajustados al índice propuesto por la Comisión en los Criterios Técnicos emitidos al respecto.

Análisis Normativo

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, determina que las tarifas presentadas, por el Ayuntamiento de Santa María del Oro, para el pago de derechos por los servicios de acceso a la información pública, son aprobadas tal y como se propusieron, dado que el propio municipio las justifica bajo los criterios siguientes:

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de

¹¹ Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para el que H. Congreso del Estado de Nayarit tenga el suficiente criterio para aprobar los costos sin vulnerar este derecho. Sin que con ello se entienda que representa un lucro para el Municipio.

Se procedió a cotizar lo siguiente:

- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19¹²
- Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Oficio / Blanco / 75 gr; costo \$ 104.00 costo unitario \$104.00 / 500 hojas = \$ 0.21¹³
- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26¹⁴
- CD-R Verbatim 94776 / 700 mb / 52x / 80 min. / Estuche 1 pieza; costo \$ 11.90¹⁵

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

¹² Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impr es%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142>.

¹³ Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impr es%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Oficio-Blanco-75-gr/p/83143>.

¹⁴ Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998>.

¹⁵ Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Almacenamiento/CD-R-y-DVD/CD-R-Verbatim-94776-700-mb-52x-80-min-Estuche-1-pieza/p/26690>.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 61 fracción I inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, convenios e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen, como a continuación se indica:

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESOS ESTIMADOS
1. INGRESO TOTAL		\$ 137,275,913.89
INGRESOS PROPIOS		\$ 21,938,662.20
4110	I IMPUESTOS	\$ 17,248,066.42
4112	SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 17,248,066.43
	IMPUESTO PREDIAL	\$ 16,643,486.65
	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 604,579.78
4130	II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 1.00
4140	III DERECHOS	\$ 4,116,163.05
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 151,027.11
	COMERCIANTE AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, ESTABLECIDOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	\$ 1.00
	PANTEONES	\$ 85,737.25
	RASTRO MUNICIPAL	\$ 53,595.35
	MERCADOS	\$ 11,691.51
	DEL PISO	\$ 1.00
	OTROS LOCALES DEL FUNDO	\$ 1.00
4143	DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 1,830,378.34
	LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO	\$ 3,205.11



Crónica Parlamentaria

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESOS ESTIMADOS
	PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	\$ 125,234.63
	CATASTRO	\$ 177,293.57
	LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$ 30,943.94
	INSPECCIÓN Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 155,385.12
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 1.00
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$ 623,014.45
	LICENCIAS DE USO DE SUELO	\$ 11,818.22
	REGISTRO CIVIL	\$ 622,925.20
	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$ 37,444.81
	ACCESO A LA INFORMACIÓN	\$ 1.00
	SERVICIOS DE SANIDAD MUNICIPAL	\$ 43,109.29
	PARQUES Y JARDINES	\$ 1.00
	ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 1.00
4149	OTROS DERECHOS	\$ 729,216.41
	INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS	\$ 14,728.33
	INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA	\$ 6,658.38
	BASES DE LICITACIÓN	\$ 101,040.23
	DERECHO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA	\$ 73,352.51
	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE GIROS	\$ 533,436.96
	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 1,405,541.19
4150	IV PRODUCTOS	\$ 8,090.74
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 8,090.74
4151	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 8,090.74
4151	OTROS PRODUCTOS	-
4160	V APROVECHAMIENTOS	\$ 566,340.99
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 566,340.99
	MULTAS	\$ 252,543.25
	DONACIONES	\$ 103,402.02
	REINTEGROS Y ALCANCES	\$ 210,395.72
	INDEMNIZACIONES	-
	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES	-
	OTROS APROVECHAMIENTOS	-
2230	VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
	PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS	-

PLAN DE CUENTAS	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE ORO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESOS ESTIMADOS
	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
4210	INGRESOS FEDERALES	\$ 115,337,250.69
4211	VII. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	\$ 69,359,152.18
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 47,312,043.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 13,013,894.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS)	\$ 1,475,004.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 1,015,850.00
	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 91,046.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 1,250,168.00
	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 3,224,315.00
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS FEIEF	\$ 437,310.18
	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ISR	\$ 1,214,585.00
	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$ 324,937.00
	IMPUESTOS ESTATALES	\$ 0.00
4212	VIII. APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	\$ 45,751,516.00
	FONDO III.- FAIS	\$ 27,393,092.07
	FONDO IV.- FORTAMUN	\$ 18,358,423.93
4213	IX. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	\$ 2.00
	CONVENIO FEDERAL	\$ 1.00
	CONVENIO ESTATAL	\$ 1.00
4214	X. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 226,580.51
	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 68,363.91
	IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS	\$ 158,216.60
4220	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ 1.00
4221	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 1.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen



- actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el municipio autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa o bien valor de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los siguientes ajustes de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Artículo 5.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el Código Fiscal del Estado de Nayarit y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley.

En todo caso, los pagos a Plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, la Dirección de Servicios de Salud Municipal y en su caso por las Dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II.- Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

III.- Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.



Artículo 8.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

Artículo 9.- En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se reitera que sólo estarán exentos de impuesto a la propiedad raíz o predial los bienes de dominio público de la Federación, Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativo o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$ 492.45 pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15%, y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el

Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal del propio municipio, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Título Segundo

Capítulo Único

Impuestos

Sección I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará anualmente de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

I.- Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b) Los predios rústicos que no sean valuados por la autoridad competente, pagarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

Menos de diez hectáreas	\$ 330.35
De diez y hasta menos de treinta hectáreas	\$ 660.70
De treinta y hasta menos de cincuenta hectáreas	\$ 1,238.81
De cincuenta hectáreas en adelante	\$ 2,477.63

Una vez valuados los predios, pagarán conforme al inciso anterior. En ningún caso el impuesto predial rústico será menor de \$ 330.35 pesos.

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se le aplicará la tasa de 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$ 492.45 pesos.

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera



municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 3.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$ 246.24 pesos.

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 2.0 al millar.
- d) El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$ 492.45 pesos.

III.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta, la tasa del: 3.5 al millar.

IV.- La propiedad de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

Este impuesto se causa a razón del 1.00 % sobre el valor de las Construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcciones, corresponde a toda edificación de obra civil que se encuentra en el lugar, es decir la infraestructura requerida para la operación, dentro de estas incluyen cimentaciones, terracerías, edificaciones, equipamiento, bodegas, puentes, carreteras, caminos, presas, puertos, aeropuertos, maquinaria y equipo, y demás elementos que las conformen.

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá la cantidad equivalente al valor de compra de ésta o bien valor de su edificación, mismo que no excederá del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Tercero

Capítulo Único

Derechos

Sección I

Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios

Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendo o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras de carácter publicitario en forma

eventual o permanente, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas; exceptuando su propia razón social, siempre y cuando no sea de dimensión espectacular.

La tarifa será anual: para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m²; cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a las siguientes tarifas en pesos:

I.- De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2, conforme a las siguientes tarifas en pesos.

a) Pintados	\$	330.35
b) Luminosos	\$	1,403.99
c) Giratorios	\$	660.70
d) Electrónicos	\$	2,725.39
e) Tipo bandera	\$	495.53
f) Mantas en propiedad privada	\$	660.70
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$	660.70

II.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo	\$	660.70
b) En el interior de la unidad	\$	412.94

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido:

\$ 578.11

IV.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:

\$ 578.11

Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro nocturno	\$	4,129.38
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$	2,477.63
c) Bar	\$	2,890.56
d) Restaurante bar	\$	2,890.56
e) Discoteque	\$	3,138.33
f) Salón de fiestas	\$	2,477.63
g) Depósito de bebidas alcohólicas	\$	2,477.63
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculo público	\$	2,890.56
i) Venta de cerveza en espectáculo público	\$	1,742.79
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos con superficie mayor de 200m2	\$	1,695.37
k) Minisúper, abarrotes, tenderones y similares, mayor de 200m2 venta únicamente de cerveza	\$	1,651.75
l) Servi bar	\$	2,064.69
m) Depósito de cerveza	\$	2,064.69
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$	1,403.99



o) Productor de bebidas alcohólicas	\$ 2,064.69
p) Venta de cerveza en restaurantes	\$ 1,734.34
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,064.69
r) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 1,651.75
s) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m2	\$ 1,321.40
t) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta, no incluida en las anteriores.	\$ 3,303.50

Sección III
Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Servicios Catastrales:

a) Fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cms. Escalas 1:50000, 1:200000, 1:8000 y 1:4500:	\$ 516.17
b) Fotografía de contacto, en color, 23 x 23 cms, Escalas 1:20000, 1:8000 y 1:4500:	\$ 619.41
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	\$ 1,238.81
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90x60	
1.- Película:	\$ 4,542.30
2.- Papel Bond:	\$ 2,271.16

II.- Copias de plano y cartografías:

a) Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	\$ 1,032.34
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1.- En albanene:	\$ 4,645.55
2.- En papel bond:	\$ 1,032.34
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90 x 80 cms:	\$ 516.17
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	\$ 206.49
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico, acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción de predios urbanos:	\$ 516.17
f) Plano de fraccionamiento.	\$ 1,032.34

III.- Trabajos Catastrales Especiales:

Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para:	
a) Predios rústicos por hectárea	\$ 1,734.34
b) Deslinde de predio urbano	\$ 1,403.99
c) Deslinde de predio rústico, por hectárea.	\$ 2,601.51
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso del suelo de predio rústico, por hectáreas.	\$ 607.01
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	\$ 346.87
f) Dictamen pericial sobre la valuación real de un inmueble.	\$ 867.17
g) Registro del Perito Valuador por Inscripción	\$ 1,445.28
h) Registro del Perito Valuador por Reinscripción	\$ 619.41

IV.- Servicios y Trámites Catastrales:

a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	\$ 346.87
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	\$ 660.70
c) Expedición de clave catastral.	\$ 107.37
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	\$ 260.15
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	\$ 346.87
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$ 189.95
g) Presentación de régimen de condominio:	
1.- De 2 a 20 Departamentos.	\$ 3,402.60
2.- De 21 a 40 Departamentos.	\$ 4,191.32
3.- De 41 a 60 Departamentos.	\$ 4,980.02
4.- De 61 a 80 Departamentos.	\$ 5,810.02
5.- De 81 en adelante.	\$ 6,633.41
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	\$ 1,676.53
1.- Por predio adicional tramitado.	\$ 272.54
i) Presentación de segundo testimonio.	\$ 578.11
j) Cancelación de escritura.	\$ 578.11
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 578.11
l) Rectificación de escritura.	\$ 578.11
m) Protocolización de manifestación.	\$ 578.11
n) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	\$ 272.54
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$ 619.41
p) Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
Hasta 300,000.00	\$ 495.53
De 300,000.01 hasta 500,000.00	\$ 660.70
De 500,000.01 hasta 750,000.00	\$ 825.88
De 750,000.01 hasta 1,000,000.00	\$ 991.05
De 1,000,000.01 en adelante	\$ 1,156.23
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.	\$ 4,187.18
r) Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	\$ 4,187.18
s) Certificación de planos.	\$ 330.35
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	\$ 412.94
u) Información general de predio.	\$ 297.32
v) Información de propietario de bien inmueble.	\$ 123.88
w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	\$ 123.88
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$ 330.35
y) Copia de documento:	
1. Simple.	\$ 82.59
2. Certificada.	\$ 123.88
z) Prestación de planos por lotificación.	\$ 1,701.30
aa) Prestación de testimonio de relotificación:	\$ 706.94
bb) Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes:	\$ 706.94
cc) Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
1. De 3 a 5 predios	\$ 516.17



Crónica Parlamentaria

2. De 6 a 10 predios	\$ 1,032.34
3. De 11 a 15 predios	\$ 1,569.16
4. De 16 a 20 predios	\$ 2,064.69
5. De 21 a 25 predios	\$ 2,601.51
6. De 26 a 30 predios	\$ 3,097.03
7. De 31 a 50 predios	\$ 4,129.38
8. De 51 a 100 predios	\$ 4,955.24
9. Por el excedente de 100 predios	\$ 825.88
dd) Liberación de usufructo vitalicio:	\$ 474.88
ee) Costo adicional para trámites urgentes	\$ 82.59
ff) Expedición de notificación	\$ 40.33
gg) Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso cc)	\$ 206.47
hh) Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	\$ 165.18
ii) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	\$ 82.59
jj) Para la reactividad de vigencia del avalúo a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de 2 salarios mínimos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	\$ 165.19
kk) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	\$ 165.19
ll) Trámite urgente por predio, uno por trámite, mismo que sólo será recibido en la primera hora laboral.	\$ 495.53

Sección IV

Impacto Ambiental

Artículo 18.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad competente, en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	\$ 6,194.05
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad general	\$ 13,626.92
b) En su modalidad intermedia	\$ 7,019.93

Sección V

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición final de Residuos Sólidos

Artículo 19.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en pesos, los derechos correspondientes, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del municipio, por cada m ³ :	\$ 41.11
II.- La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho:	\$ 42.48

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo, en forma exclusiva, por cada flete:	\$ 185.74
IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido:	\$ 152.17
V.- Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales, con trabajadores del municipio, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al municipio.	

Sección VI

Rastro Municipal

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el Rastro Municipal, pagarán anticipadamente, lo correspondiente.

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado en pesos:	
a) Vacuno	\$ 93.33
b) Ternera	\$ 68.55
c) Porcino	\$ 56.16
d) Ovicaprino	\$ 41.29
e) Lechones	\$ 26.42
f) Aves	\$ 2.47
II.- Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	
a) Vacuno	\$ 14.04
b) Porcino	\$ 9.91
III.- Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:	\$ 19.82

Sección VII

Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme al Reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios, en función de los costos que originen al municipio. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.

I.- Por elemento:	
Mensual por turno de: 12 por 12 horas cada uno	\$ 20,968.11



Hasta por 8 horas \$ 559.11

Sección VIII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo, calculados en pesos.

I.- Permisos de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritajes de la obra por metro cuadrado (m²) de construcción, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

a) Auto-construcción, en zonas populares hasta 70 m ² quedan exentas, gozan de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación de la Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología.	
b) En zonas populares hasta 90 m ²	\$ 8.26
c) Medio bajo	\$ 28.91
d) Medio alto	\$ 37.16
e) Residencial Campestre	\$ 99.10
f) Residencial de primera	\$ 123.88
g) Comercial	\$ 49.56
h) Comercial de lujo	\$ 86.72
i) Bodegas e Industrial	\$ 24.78
j) En zona Agrícola	\$ 4.13
k) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempos completos y similares:	-
- Popular económico	\$ 28.91
- Popular	\$ 45.43
- Medio	\$ 66.07
- Residencial	\$ 123.88
l) Clínicas, hospitales y similares	\$ 45.43
m) Bardeo por m ²	\$ 8.26
n) Techado de concreto bóveda o madera	\$ 4.13
ñ) Apertura de baños puertas y ventanas	\$ 24.78
o) Remodelación de fachada por m ²	\$ 24.78
p) Nivelación y despalme	\$ 4.13
q) Construcción de campo de golf m ²	\$ 4.13
r) Colocación de loseta o impermeabilizante en azotea	\$ 4.13
s) Construcción de Bodegas Agrícolas m ²	\$ 4.13
t) Construcción de Bodegas Agroindustriales m ²	\$ 4.13
u) Construcción e Instalación de Naves Agrícolas, Agroindustriales y Pecuarias m ²	\$ 4.13
v) Construcción e Instalación de Granjas Acuícolas m ²	\$ 4.13
w) Comercial educativo	\$ 33.03

II.- Permisos para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, \$ 825.84

subterránea o aérea

III.- Permisos para construcción de albercas, por m ³ de capacidad	\$ 148.66
IV.- Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ²	\$ 4.13
V.- Construcción de losa de piso, por m ²	\$ 4.13
VI.- Construcción, reconstrucción, adaptación de infraestructura para la cría de ganado, por m ²	\$ 4.13
VII.- Construcción de la Infraestructura para uso Agroindustrial	\$ 4.13
VIII.- Permiso para demolición, por m ² a demoler en cada una de las plantas, el 20% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo.	
IX.- Permisos para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:	\$ 16.52
X.- Permisos para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano: del 40% al 55% .	
XI.- Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo del 15 al 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial puedan otorgarse.	
En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.	
Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.	
XII.- Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa en pesos:	
A) Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:	
a) Auto-construcción en zonas populares hasta 70 m ²	-
b) Medio baja	\$ 12.38
c) Medio alto	\$ 16.52
d) Residencial Campestre	\$ 41.29
e) Residencial de primera	\$ 57.81
f) Comercial	\$ 49.56
g) Comercial de lujo	\$ 57.81
h) Bodegas e industrial	\$ 41.29
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo y similar	\$ 123.88



Crónica Parlamentaria

j) Clínicas, hospitales, etc.	\$ 90.85	a) Habitacionales de objetivo social de interés social	\$ 4.13
B) Designación de número oficial según el tipo de construcción:		b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 8.26
a) Auto – construcción en zonas populares hasta 70 m ²	-	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 83.76
b) Medio bajo	\$ 82.59	d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 189.95
c) Medio alto	\$ 123.88	e) Desarrollos turísticos	\$ 57.81
d) Residencial campestre	\$ 247.78	f) Habitacionales jardín	\$ 115.62
e) Residencial de primera	\$ 412.94	g) Habitacionales campestres	\$ 57.81
f) Comercial	\$ 165.19	h) Industriales	\$ 28.91
g) Comercial de lujo	\$ 247.76	i) Comerciales	\$ 94.97
h) Bodegas e industrial	\$ 412.94	C) Permisos de subdivisión de lotes, re-lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:	
i) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en Tiempo Completo y similares	\$ 825.88	a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 41.29
j) Clínicas, hospitales, etc.	\$ 412.94	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 128.01
		c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 557.47
La regularización de obras por este concepto se hará de acuerdo al tipo de obra según la clasificación de los incisos anteriores.		d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 1,899.62
		e) Desarrollo turístico	\$ 908.46
C) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo. Considerando la superficie que el mismo señale: del 10% al 18%.		f) Habitacionales campestres	\$ 578.11
		g) Industriales	\$ 495.53
D) Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente, se cubrirán los derechos conforme a lo siguiente:		h) Comerciales	\$ 995.92
a) Medición de terrenos por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial por m ²	\$ 4.13	i) Agroindustria o de explotación minera	\$ 247.76
b) Rectificación de medidas por m ²	\$ 4.13	j) Agropecuario, acuícola o forestal	\$ 247.76
c) Por copia de plano de terrenos del Fondo Municipal	\$ 165.18	D) Permiso para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:	
XIII.- Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamiento, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:		a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 24.78
A) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar por m², según su categoría:		b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 82.59
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 0.83	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 222.98
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.30	d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 421.20
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 4.96	e) Desarrollos Turísticos	\$ 330.35
d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 8.26	f) Habitacionales campestres	\$ 260.15
e) Desarrollos turísticos	\$ 16.52	g) Industriales	\$ 396.42
f) Habitacionales jardín	\$ 8.26	h) Comerciales	\$ 796.97
g) Habitacionales campestres	\$ 8.26	E) Permiso para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio, por cada unidad resultante:	
h) Industriales	\$ 12.38	a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 41.29
i) Comerciales	\$ 8.26	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 206.47
B) Aprobación de cada lote o predio, según la categoría del fraccionamiento:		c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 297.32
		d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 1,094.28
		e) Desarrollos turísticos	\$ 743.29
		f) Habitacionales campestres	\$ 371.64
		g) Industriales	\$ 445.97
		h) Comerciales	\$ 1,094.28
		La regularización de obras en el municipio se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo con la clasificación anterior.	



<p>F) Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del 1.5% al 2.25%.</p> <p>G) Por peritaje del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con carácter extraordinario, excepto los de objetivo social o de interés social. \$ 693.73</p>	<p>XVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>																																												
<p>XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m², conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A) Cuando el lote sea menor de 1,000 m², por m² -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Habitacionales de objetivo social o de interés social</td><td style="text-align: right;">\$ 0.83</td></tr> <tr><td>b) Habitacionales urbanos de tipo popular</td><td style="text-align: right;">\$ 3.30</td></tr> <tr><td>c) Habitacionales urbanos de tipo medio</td><td style="text-align: right;">\$ 4.96</td></tr> <tr><td>d) Habitacionales urbanos de primera</td><td style="text-align: right;">\$ 8.26</td></tr> <tr><td>e) Desarrollos turísticos</td><td style="text-align: right;">\$ 12.38</td></tr> <tr><td>f) Habitacionales campestres</td><td style="text-align: right;">\$ 12.38</td></tr> <tr><td>g) Industriales</td><td style="text-align: right;">\$ 12.38</td></tr> <tr><td>h) Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 8.26</td></tr> </table> <p>B) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m²: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Habitacionales de objetivo social o de interés social</td><td style="text-align: right;">\$ 1.66</td></tr> <tr><td>b) Habitacionales urbanos de tipo popular</td><td style="text-align: right;">\$ 4.13</td></tr> <tr><td>c) Habitacionales urbanos de tipo medio</td><td style="text-align: right;">\$ 5.78</td></tr> <tr><td>d) Habitacionales urbanos de primera</td><td style="text-align: right;">\$ 12.38</td></tr> <tr><td>e) Desarrollo turístico</td><td style="text-align: right;">\$ 24.78</td></tr> <tr><td>f) Habitacionales campestres</td><td style="text-align: right;">\$ 24.78</td></tr> <tr><td>g) Industriales</td><td style="text-align: right;">\$ 12.38</td></tr> <tr><td>h) Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 24.78</td></tr> </table>	a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 0.83	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.30	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 4.96	d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 8.26	e) Desarrollos turísticos	\$ 12.38	f) Habitacionales campestres	\$ 12.38	g) Industriales	\$ 12.38	h) Comerciales	\$ 8.26	a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 1.66	b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 4.13	c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 5.78	d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 12.38	e) Desarrollo turístico	\$ 24.78	f) Habitacionales campestres	\$ 24.78	g) Industriales	\$ 12.38	h) Comerciales	\$ 24.78	<p>XIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 0.83																																												
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 3.30																																												
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 4.96																																												
d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 8.26																																												
e) Desarrollos turísticos	\$ 12.38																																												
f) Habitacionales campestres	\$ 12.38																																												
g) Industriales	\$ 12.38																																												
h) Comerciales	\$ 8.26																																												
a) Habitacionales de objetivo social o de interés social	\$ 1.66																																												
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	\$ 4.13																																												
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	\$ 5.78																																												
d) Habitacionales urbanos de primera	\$ 12.38																																												
e) Desarrollo turístico	\$ 24.78																																												
f) Habitacionales campestres	\$ 24.78																																												
g) Industriales	\$ 12.38																																												
h) Comerciales	\$ 24.78																																												
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XV.- Permisos para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Residencial</td><td style="text-align: right;">\$ 33.03</td></tr> <tr><td>b) Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> </table>	a) Residencial	\$ 33.03	b) Comercial	\$ 41.29	<p>XX.- Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrarán diariamente las cuotas, por m² \$ 24.78</p> <p>En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.</p>																																								
a) Residencial	\$ 33.03																																												
b) Comercial	\$ 41.29																																												
<p>XVI.- Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentar un estudio, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.</p>	<p>XXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>																																												
<p>XVII.- Inscripción de peritos y constructoras en el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por cada uno:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Inscripción única de peritos</td><td style="text-align: right;">\$ 1,238.81</td></tr> <tr><td>b) Inscripción de constructoras</td><td style="text-align: right;">\$ 2,477.63</td></tr> <tr><td>c) Inscripción de contratistas</td><td style="text-align: right;">\$ 1,238.81</td></tr> </table>	a) Inscripción única de peritos	\$ 1,238.81	b) Inscripción de constructoras	\$ 2,477.63	c) Inscripción de contratistas	\$ 1,238.81	<p>XXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Inscripción única de peritos	\$ 1,238.81																																												
b) Inscripción de constructoras	\$ 2,477.63																																												
c) Inscripción de contratistas	\$ 1,238.81																																												
<p>XVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>XXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59																																						
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52	<p>XXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>																																
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XX.- Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrarán diariamente las cuotas, por m² \$ 24.78</p> <p>En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.</p>	<p>XXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>																																												
<p>XXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>	<p>Las infracciones referentes a este capítulo serán sancionadas de acuerdo con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.</p>																																												
<p>XXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59	<p>XXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>XXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>																																												
<p>XXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>	<p>XXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52																																
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XXVI.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>	<p>XXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																												
<p>XXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>																																												
<p>XXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>XXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																												
<p>XXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52	<p>XXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59																										
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>																																												
<p>XXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>	<p>XXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>																																												
<p>XXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59	<p>XXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>XXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>																																												
<p>XXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>	<p>XXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52																																
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47	<p>XXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>																																												
<p>XXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>XXXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																												
<p>XXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52	<p>XXXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59																										
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>																																												
<p>XXXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>	<p>XXXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>																																												
<p>XXXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59	<p>XXXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>XXXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>																																												
<p>XXXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>	<p>XXXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52																																
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XXXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47	<p>XXXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>																																												
<p>XXXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>XXXXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																												
<p>XXXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52	<p>XXXXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59																										
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>																																												
<p>XXXXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>	<p>XXXXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>																																												
<p>XXXXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59	<p>XXXXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>	<p>XXXXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>																																												
<p>XXXXXV.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 825.88</p>	<p>XXXXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52																																
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
<p>XXXXXVI.- Por otorgamiento de constancias:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Factibilidad de servicios</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>b) Factibilidad de construcción régimen de condominio</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> <tr><td>c) Constancia de habitabilidad</td><td style="text-align: right;">\$ 206.47</td></tr> </table>	a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47	b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47	c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47	<p>XXXXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																						
a) Factibilidad de servicios	\$ 206.47																																												
b) Factibilidad de construcción régimen de condominio	\$ 206.47																																												
c) Constancia de habitabilidad	\$ 206.47																																												
<p>XXXXXVII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXXXI.- Derechos de inscripción del fundo municipal \$ 297.32</p>																																												
<p>XXXXXVIII.- De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el municipio asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable.</p>	<p>XXXXXXII.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>																																												
<p>XXXXXIX.- Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalación y reparaciones, por m²:</p> <table border="0"> <tr><td>a) Terracería</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>b) Empedrado</td><td style="text-align: right;">\$ 41.29</td></tr> <tr><td>c) Asfalto</td><td style="text-align: right;">\$ 90.94</td></tr> <tr><td>d) Concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>e) Tunelar en concreto</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> <tr><td>f) Adoquín</td><td style="text-align: right;">\$ 16.52</td></tr> </table> <p>La reposición y el costo correspondiente de terracería, empedrado, asfalto, concreto, tunelar en concreto, etc. que deba hacerse, deberá repararse en todo momento por el municipio, con costo para el usuario y/o beneficiario y el pago se hará por adelantado.</p> <p>Se cobrará el acto material según corresponda del inciso b) al f).</p>	a) Terracería	\$ 16.52	b) Empedrado	\$ 41.29	c) Asfalto	\$ 90.94	d) Concreto	\$ 16.52	e) Tunelar en concreto	\$ 16.52	f) Adoquín	\$ 16.52	<p>XXXXXXIII.- Por permisos de construcción de criptas o mausoleos: -</p> <table border="0"> <tr><td>a) Mármol o granito, según su costo</td><td style="text-align: right;">\$ 74.32</td></tr> <tr><td>b) Otros materiales</td><td style="text-align: right;">\$ 57.81</td></tr> <tr><td>c) Cripta monumental</td><td style="text-align: right;">\$ 82.59</td></tr> </table>	a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32	b) Otros materiales	\$ 57.81	c) Cripta monumental	\$ 82.59																										
a) Terracería	\$ 16.52																																												
b) Empedrado	\$ 41.29																																												
c) Asfalto	\$ 90.94																																												
d) Concreto	\$ 16.52																																												
e) Tunelar en concreto	\$ 16.52																																												
f) Adoquín	\$ 16.52																																												
a) Mármol o granito, según su costo	\$ 74.32																																												
b) Otros materiales	\$ 57.81																																												
c) Cripta monumental	\$ 82.59																																												
<p>XXXXXX.- Permisos de construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres \$ 119.75</p>	<p>XXXXXXIV.- Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.5% sobre el presupuesto de la obra calculada por el Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.</p>																																												
<p>XXXXXXI.- Derechos de inscripción del fundo</p>																																													



d) Manifestación de construcción	\$ 247.76
e) Ocupación de terrenos por construcción	\$ 206.17
f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante para otorgamiento de refrendo de licencia de funcionamiento	\$ 4.13
g) Certificación o vocación de uso de suelo	\$ 128.01
h) Dictamen o refrendo de uso de suelo extemporáneo	\$ 412.94
i) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano por cada 1000 m ²	\$ 128.01
j) Compatibilidad urbanística con el plan de desarrollo urbano extemporáneo por cada 1000 m ²	\$ 412.94
k) Constancia de terrenos que no pertenecen al fundo municipal	\$ 165.18
l) Constancia de terrenos que sí pertenecen al fundo municipal	\$ 165.18

XXVII.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros, de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias de Uso de Suelo

Artículo 23.- Por otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes tarifas en pesos:

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.	
a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de Vivienda	\$ 495.53
b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda	\$ 660.70
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda	\$ 825.88
d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda	\$ 991.05
e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda	\$ 1,156.23
f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda	\$ 1,321.40
II.- Comercial, Industrial y Otros	
a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m ²	\$ 495.53
b) Industria, por cada 1000 m ²	\$ 908.46
c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m ²	\$ 908.46
d) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural por cada 2000 m ²	\$ 247.76
e) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 2000 m ²	\$ 371.64

Quedando exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares de hasta 70 m², previa verificación del Departamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará entre un 30 y un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

III.- Las licencias, permisos, autorizaciones y anuencias de uso de suelo de la obra pública del Municipio de Santa María del Oro, se expedirán exentas de pago.

Sección X Registro Civil

Artículo 24.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Matrimonios:

a) Derecho del formato único para acta de matrimonio.	\$ 109.91
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	\$ 199.03
c) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias:	\$ 272.06
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias:	\$ 678.87
e) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	\$ 1,128.14
f) Por anotación marginal:	\$ 68.55
g) Por transcripción de actas de matrimonios, celebrados en el extranjero	\$ 270.88
h) Por constancia de matrimonio:	\$ 58.64
i) Por solicitud de matrimonio:	\$ 36.33

II.- Divorcios:

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	\$ 109.91
b) Por solicitud de divorcio:	\$ 235.38
c) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas ordinarias:	\$ 515.34
d) Por acta de divorcio administrativo por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias:	\$ 1,198.35
e) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora:	\$ 1,855.73
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	\$ 258.50
g) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil, por sentencia ejecutoriada:	\$ 1,436.19
h) Cambio de Régimen Conyugal:	\$ 1,405.49
i) Forma para asentar divorcio:	\$ 142.05

III.- Ratificación de firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias:	\$ 58.64
b) En la oficina, en horas extraordinarias:	\$ 133.79
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	\$ 68.55



IV.- Nacimientos y reconocimientos:	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Copia certificada o certificación de acta de nacimiento	\$ 62.77
c) Derecho de formato único para actas del registro civil de otros estados:	\$ 195.73
d) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
e) Por reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias:	\$ 195.73
f) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias:	\$ 272.60
g) Por reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	\$ 165.98
h) Transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero:	\$ 468.33
V.- Servicios Diversos:	-
a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad:	\$ 95.80
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia:	\$ 95.80
c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias; excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico:	\$ 140.40
d) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	\$ 65.24
e) Por acta de defunción:	\$ 78.46
f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez:	Exento
g) Por acta de adopción:	\$ 89.06
VI. Por copia de acta certificada:	\$ 62.77
VII. Por certificado de inexistencia de actas de Registro Civil:	\$ 58.67
VIII.- Rectificación y/o modificación de actas del Registro Civil por resolución administrativa:	\$ 250.89
IX.- Nulidad de actas del estado civil por resolución administrativa:	\$ 879.28
X.- Cambio de género y reasignación de nombre:	\$ 477.01

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condenables.

Sección XI

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 25.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

A. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones	
a) Por constancia para trámite de pasaporte:	\$ 659.92
b) Por constancia de dependencia económica:	\$ 51.20
c) Por certificación de firmas como máximo dos:	\$ 44.60
d) Por firma excedente:	\$ 33.86
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente:	\$ 63.60

f) Por certificación de residencia:	\$ 69.38
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento defunción y divorcio:	\$ 82.59
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal:	\$ 82.59
i) Por permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio:	\$ 207.30
j). Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo Municipal:	\$ 137.09
k) Por constancia de buena conducta, de conocimiento,	\$ 67.72
l) Certificación médica de meretrices:	\$ 108.18
m) Por constancia de no adeudo:	\$ 85.89

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

B. Inspección y dictámenes de Protección Civil y capacitación

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

a. Bajo	\$ 417.06
b. Medio	\$ 1,450.31
c. Alto	\$ 3,452.35
d. Empresas Constructoras	\$ 4,419.96
e. Empresas Fraccionadoras	\$ 8,836.97
2. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	\$ 759.56
3. Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos e internos	\$ 8,288.39
4. Registro y refrendo de capacitadores externos	\$ 4,463.13
5. Registro y refrendo de asesores externos e internos	\$ 5,739.86

6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	-
a. De 1 a 25 Personas	\$ 2,198.20
b. De 26 a 50 personas	\$ 4,396.40
c. Costo por persona	\$ 109.91
7. Estancias Infantiles y Guarderías:	-
a. Hasta con 30 niños	\$ 2,484.75
b. Hasta con 60 niños	\$ 2,760.51
c. De 60 niños en adelante	\$ 4,417.99
8. Instituciones de Educación Básica Privadas	-
a. Hasta con 100 alumnos	\$ 2,966.59



Crónica Parlamentaria

b. Más de 100 alumnos	\$ 3,305.15
9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	-
a. Media Superior, hasta con 100 alumnos	\$ 3,389.55
b. Media Superior, más de 100 alumnos	\$ 3,593.66
c. Superior, hasta con 200 alumnos	\$ 4,067.65
d. Superior, más de 200 alumnos	\$ 4,490.61
10. Atracciones A (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	\$ 417.05
11. Atracciones B (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	\$ 1,450.42
12. Palenque de gallos por evento	\$ 2,762.47
13. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados	-
	\$ 417.06
14. Dictamen Técnico Estructural, de 201 metros cuadrados a 500 metros cuadrados	\$ 1,450.42
15. Dictamen Técnico Estructural, de 501 metros cuadrados en adelante	\$ 4,419.96
16. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros	\$ 1,450.42
17. Circos	\$ 1,450.42
18. Cambio representante legal	\$ 608.43
19. Traslados programados	-
a. Zona urbana	\$ 305.20
b. Zona rural	\$ 608.43

C. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":	-
1) Consulta médica a población abierta	\$ 39.25
2) Certificado médico	\$ 39.25
3) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.	\$ 158.97
b) Área Médica "B":	-
1) Certificación médica de control sanitario	\$ 170.76
2) Expedición de tarjeta de control sanitario para: Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de vapor con servicios de masaje y/o sexuales.	\$ 158.97

3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se les cobrará los siguientes precios por tarjeta;	-
a) De 0 a 10 tarjetas	\$ 158.97
b) De 10 a 50 tarjetas	\$ 139.35
c) De 51 a 100	\$ 118.75
4) Por reposición de tarjeta de control sanitario	\$ 118.75

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)	\$ 51.03
b) Radiografía peri-apical	\$ 99.12
c) Aplicación tópica de flúor	\$ 58.88
d) Detartraje (limpieza dental)	\$ 99.12
e) Obturación con provisional con zoe	\$ 99.12
f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)	\$ 199.21
g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)	\$ 259.07
h) Cementación por pieza	\$ 58.88
i) Exodoncia	\$ 99.12
j) Hulectomía	\$ 58.88

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación	-
1. De 0 – 15 kilos	\$ 31.40
2. De 15.1 – 25 kilos	\$ 42.19
3. De 25.1 – 60 kilos	\$ 52.01
b) Esterilización felina y canina	\$ 305.20
c) Curaciones	\$ 80.47
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	\$ 60.85
e) Devolución de canino capturado en vía pública	\$ 161.92
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	\$ 80.47

Sección XII

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos, conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por consulta de expediente.	Exento
---------------------------------	--------



II.- Por la expedición de una copia simple tamaño carta a partir de 21, por cada copia.	\$ 1.45
III.- Por la expedición de una copia simple tamaño oficio a partir de 21, por cada copia.	\$ 1.47
IV.- Por la certificación de documentos en cualquier cantidad.	Exento
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto.	\$ 11.90

Sección XIII

Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 27.- Los productos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes tarifas en pesos:

I.- Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, y ubicación en el interior o exterior del inmueble por puesto pagarán diariamente.

II.- Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del Fondo Municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el municipio por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m²

III.- Por el servicio sanitario en los mercados municipales se cobrará de acuerdo a las tarifas en pesos indicadas a continuación, excepto a los niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes (discapacitadas) y las personas de la tercera edad:

a) Locatarios, por cada uso:	\$ 2.26
b) Público en general por cada uso:	\$ 4.53

IV.- Los derechos al comercio ambulante se cobrarán a los comerciantes que vendan mercancías en los lugares que les sean asignados por el municipio, previo acreditamiento con la Tesorería Municipal, respecto a que el comerciante tenga su domicilio particular en el Municipio; y pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Actividades comerciales y prestaciones de servicios en forma ambulante, por cada día	\$ 40.47
b) Por autorización de puestos para ventas en la vía pública previamente autorizados por el municipio por cada día	\$ 40.47
c) Ambulantaje en vehículos automotrices por cada día	\$ 13.21
d) Tianguis	\$ 13.21

**Sección XIV
Panteones**

Artículo 28.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Por temporalidad de seis años, por m²

a) Adultos	\$ 86.72
b) Niños	\$ 59.47

II.- A perpetuidad, por m²

a) Adultos	\$ 720.98
b) Niños	\$ 720.98

Para dar inicio con la construcción de columbarios deberá de contar con la anuencia correspondiente de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Urbano y Ecología, asimismo se llevará a cabo durante la construcción de dichos columbarios la supervisión del personal técnico designado por el área correspondiente de la dirección antes mencionada; con la finalidad de respetar en todo momento el reglamento de panteones municipales.

III.- Para el mantenimiento de cada fosa en propiedad o arrendamiento se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

a) En la cabecera municipal:	\$ 28.91
b) En las delegaciones:	\$ 20.65
c) En las agencias:	\$ 17.34

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

IV.- De los Servicios de los Cementerios:

a) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos:	\$ 270.68
b) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente:	\$ 241.72
c) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente:	\$ 291.51
d) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio:	\$ 260.28
e) Permiso para la rehumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados:	\$ 208.30

Sección XV

Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual por m², expresada en pesos:

Propiedad Urbana	
I. Hasta 70 m ²	\$ 0.14
II. De 71 a 250m ² .	\$ 0.16
III. De 251 a 500 m ² .	\$ 0.19
IV. De 501 en adelante	\$ 0.20

**Sección XVI
Del Piso**



Artículo 30.- Para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, y por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, las siguientes tarifas:

I. Estacionamientos exclusivos cuota mensual, por metro lineal:	
a) En cordón:	\$ 14.63
b) En batería:	\$ 27.47
II. Puestos fijos o semifijos cuota diaria, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, de:	\$ 6.21
b) Fuera del primer cuadro, de:	\$ 6.21
III. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
	\$ 2.08
IV.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	
	\$ 2.08
V.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
a) Telefonía:	\$ 1.38
b) Transmisión de datos:	\$ 1.38
c) Transmisión de señales de televisión por cable:	\$ 1.38
d) Distribución de gas, gasolina y similares:	\$ 1.38
VI. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado:	
	\$ 4.31

Sección XVII

Del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS)

Artículo 31.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa María del Oro (OROMAPAS) y de acuerdo con las siguientes tarifas en pesos:

I.- Cuotas de Agua Potable:

Cuota Mensual	
a) Doméstica 1 (Hogar)	\$ 62.77
b) Doméstica 2 (Tercera Edad)	\$ 31.39
c) Doméstica 3 (Hogar con pequeño Negocio)	\$ 112.98
d) Comercial (Restaurantes, Tortillerías y Tiendas de Autoservicio)	\$ 112.98
e) Ganadera 1 (de 1 a 10 Reses)	\$ 188.31

f) Ganadera 2 (de 11 a 15 Reses)	\$ 251.07
g) Ganadera 3 (de 16 a 20 Reses)	\$ 313.84
h) Ganadera 4 (de 21 a 30 Reses)	\$ 564.91
i) Servicio Público 1 (Preescolar)	\$ 188.31
j) Servicio Público 2 (Primaria, Secundaria y Bachilleratos)	\$ 251.07
k) Derechos de conexión de agua potable	\$ 188.31
II.- Cuotas de Alcantarillado:	
a) Derechos de conexión de alcantarillado sanitario	\$ 251.07
b) Por servicio medio M3	\$ 4.40
c) Por el pago del alcantarillado doméstico se cobrarán	\$ 2.51
d) Por el pago del alcantarillado comercial se cobrarán	\$ 5.02
e) Por el pago del alcantarillado gran usuario se cobrarán	\$ 12.56
f) Por reconexión de servicios	\$ 188.31
g) Cambio de domicilio	\$ 62.77

Sección XVIII

Otros Derechos

Artículo 32.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme a las siguientes tarifas en pesos:

I.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	\$ 554.87
II.- Inscripción de contratistas de obra pública	\$ 554.87

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Artículo 33.- Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública, la Tesorería Municipal retendrá a los contratistas que ejecuten la obra pública con recursos municipales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de las obras públicas realizadas por el ayuntamiento o entidad municipal de que se trate. El 50% de dichos recursos serán aplicados directamente por el órgano de control interno del ente público, el resto, deberá enterarse a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

Título Cuarto

Capítulo Único

Productos

Sección Única

Artículo 34.- Son productos diversos los que recibe el municipio por los siguientes conceptos:



- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos, productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del municipio, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del municipio, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- VIII.- Los ingresos por uso de suelo del corralón municipal, serán causados conforme a las siguientes tarifas, para las siguientes unidades móviles, por día:

a) Motocicletas	\$ 41.21
b) Vehículo compacto o pick up	\$ 83.62
c) Camión de doble rodado	\$ 119.29
d) Camión de doble eje tipo torton	\$ 164.87
e) Remolque	\$ 143.14

Título Quinto
Capítulo Único
Aprovechamientos
Sección I
Recargos

Artículo 35.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a

los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II
Multas

Artículo 36.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I.- Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II.- Por violaciones a las leyes fiscales, de \$255.49 a \$8,256.40 de acuerdo a la importancia de la falta.
- III.- Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$255.49 a \$8,256.40.
- V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI.- Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos.

Artículo 37.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será la que establezca el Banco de México.

Sección III
Gastos de Cobranza

Artículo 38.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por requerimiento 2% del monto requerido.
- Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a \$ 173.63
- a) Por los primeros \$10.00 de avalúo \$ 5.68
- b) Por cada \$10.00 o fracción excedente \$ 0.96
- c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 252.55
- II. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- III. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal. En la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Título Sexto
Capítulo I
Participaciones



Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 39.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 40.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Capítulo II

Fondos de Aportaciones

Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 41.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 42.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Título Séptimo

Capítulo Único

Ingresos Extraordinarios

Sección I

Cooperaciones

Artículo 43.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 44.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el municipio en términos de las leyes de la materia.

Sección II

Reintegros y Alcances

Artículo 45.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por las responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades aplicadas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

- I. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Sección III

Rezagos

Artículo 46.- Son los ingresos que perciba el municipio por parte de terceros, que no hubieran enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y porqué conceptos.

Sección IV

Convenios de Colaboración

Artículo 47.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

Sección V

Subsidios

Artículo 48.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección VI

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 49.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección VII

Anticipos

Artículo 50.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2022.

Título Octavo

Capítulo Único

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas en pobreza extrema, de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular; este beneficio será aplicable también como incentivo fiscal para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que realicen las personas físicas y morales.



Derivado de la contingencia sanitaria derivada por el Covid-19 para el ejercicio fiscal 2022, como política de reactivación económica, se otorgará un 100% de descuento en multas, recargos y actualizaciones respecto del rezago en Impuestos y Derechos.

Artículo 52.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, sanciones, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 53.- La junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, (OROMAPAS); emitirá las disposiciones de carácter general que a efecto determine por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 54.- Derivado de la contingencia sanitaria derivada por el Covid-19, como política de reactivación económica las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado Alejandro Regalado, a continuación, le solicito a la diputada secretaria Juana Nataly Tizcareño Lara, proceda con la primera lectura del Dictamen del Proyecto de Ley para la municipalidad de Huajicori Nayarit para el ejercicio 2022.

C. SECRETARIA DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;
2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
3. Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y
4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

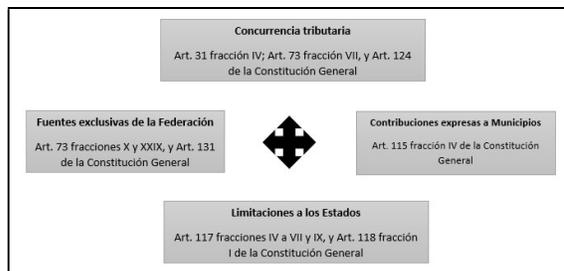
- De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- En este sentido, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo dispone los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Por otra parte, de conformidad con los Criterios General de Política Económica 2022, se espera que el Producto Interno Bruto de México (PIB), para el próximo año sea del 3%. En este sentido, las perspectivas siguen sujetas al riesgo de una contracción substancial en la economía, por ejemplo, por la posibilidad de que haya nuevas olas de COVID-19 y tensiones financieras en medio de los altos niveles de endeudamiento de dichos mercados y economías.
- En este sentido, al ser el principal propósito de esta iniciativa el beneficio colectivo, a través de la implementación de mecanismos que permitan una recaudación eficiente de contribuciones municipales, para el año 2022, se propone conservar las cifras vigentes en el presente ejercicio fiscal.
- Por otra parte, en la presente iniciativa, en el artículo 22, con relación a los derechos por prestación de servicios, a que refiere el Capítulo II, se propone un agregar los conceptos de subdivisión de inmuebles, su fusión y la expedición de certificados de terminación de obra, ya que son trámites que son solicitados por la población. Así como un 50% adicional a las tarifas correspondientes, en los casos en que el permiso se solicite de manera extemporánea, ello debido a que implica la verificación del proyecto de la obra, así como la revisión de los trabajos ejecutados hasta la fecha de solicitud del trámite.
- De igual manera, se propone el concepto de servicio de expedición de permisos para demolición, en la cual se incluye la supervisión por parte del personal de obras públicas, ello con la finalidad de que dichos procedimientos se realicen de manera adecuada, con las medidas de protección y seguridad necesarios.
- Asimismo, se propone el concepto de dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto a la valoración de riesgos en infraestructura e instalaciones correspondiente a negocios de nueva creación, así como en los casos de cambio de domicilio. Ello con la finalidad de salvaguardar la integridad de la publicación, con relación a los inmuebles correspondientes a los giros comerciales del municipio.

- Por otra parte, en el artículo 25, se propone agregar los conceptos de inscripción de peritos, inscripción de contratistas respecto del padrón, así como por la adquisición de bases para concursos en licitaciones de obra pública, por tratarse de trámites administrativos establecidos como requisitos en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, respecto de los contratistas que participen en los procesos de licitación.
- Por lo que respecta a los derechos por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, en identidad de lo aquí expuesto y lo determinado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit; se propone permanecer con las mismas tarifas que el presente año.
- De igual manera, hago de su conocimiento que, en relación a los servicios en materia de acceso a la información pública, los conceptos e importes propuestos se encuentran apegados a lo dispuesto por el artículo 6º del apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021, y demás relativos a la materia.
- Asimismo, en atención a las directrices contenidas en el acuerdo emitido por esa H. Legislatura, se propone en la referida iniciativa un artículo transitorio en el cual se establece el ajuste de las cantidades, conforme a la unidad de pesos inmediata inferior o superior, según el importe de centavos.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.
- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:



- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.
- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta



indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;¹⁶ es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.¹⁷
- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.
- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.
- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:
 1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
 2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
 3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
 4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.
- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:
 1. **Recaudar.** El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
 2. **Incentivar o desincentivar.** De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se beneficie para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.

- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.
- En efecto, los principios tributarios son:
 1. **Legalidad.** Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
 2. **Proporcionalidad.** Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
 3. **Equidad.** Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
 4. **Destino al gasto público.** Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.
- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos. Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.
- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

Análisis Formal
- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Huajicori, cumple de manera completa

¹⁶ Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁷ Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta. No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹⁸, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

-Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

-Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

-Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales. Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.
- No se aplica una actualización general del 3.4%, se dejan los conceptos que están aplicables para este año fiscal en curso.

Análisis Normativo

- No aumenta los conceptos y estos seguirán con la tasa que está fijada para el año 2021, sin embargo si contemplan los siguientes conceptos nuevos:

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:

- I. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.
- II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado \$ 8.04;
- III. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.
- IV. III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio: \$ 1,000.00

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- c) Subdivisión, por licencia 65.85
- d) Fusión, por licencia 65.85
- e) Certificado de terminación de obra 65.85

Artículo 25.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

- a) Inscripción de peritos, por cada uno 565.88
- b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón 944.64
- c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública 1,100.00

Estos nuevos conceptos ya se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021. Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con relación a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

¹⁸ Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo \$ 94.00; costo unitario \$94.00 / 500 hojas = \$ 0.19¹⁹

- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo \$ 1,889.00 costo unitario \$1889.00 / 1,500 hojas = \$ 1.26²⁰

De esta manera, se genera un costo total de \$1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otro lado, se agrega un artículo Tercero Transitorio en donde redondean las cantidades.

En su discusión en pleno del presente Dictamen el 16 de diciembre el Diputado Francisco Piña Herrera sometió a la consideración de la Asamblea Legislativa la propuesta de reserva del artículo 22 fracción III de la Iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual fue aprobada, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Reserva
<p>Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:</p> <p>Artículo 22.- (...)</p> <p>III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio: \$1,000.00</p>	<p>Artículo 22.- (...)</p> <p>III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio será de acuerdo a los importes siguientes:</p> <p>a) Abarrotes, minisúper, tendejones, papelerías, carnicerías, depósitos o cualquier establecimiento de hasta 150 metros cuadrados; \$100.00</p> <p>b) Refaccionarias, ferreterías o materiales de construcción; \$300.00</p> <p>c) Hoteles, moteles, cantinas, bares o casinos; \$500.00</p> <p>d) Gasolineras o gaseras; \$900.00</p> <p>e) Tiendas de conveniencia, supermercados \$1,000.00</p>

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable

¹⁹ Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impr es%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142>

²⁰ Consultable en: <https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998>

Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

V. RESOLUTIVO

PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 5º y 17º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; la Hacienda Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2022 para el Municipio de Huajicori, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTOS	INGRESOS ESTIMADOS
INGRESOS PROPIOS	\$1,731,578.95
IMPUESTOS	\$163,197.27
Impuestos sobre el Patrimonio	\$163,197.27
Impuesto Predial	\$135,997.72
Impuesto Predial Urbano	\$67,998.86
Impuesto Predial Rustico	\$67,998.86
Impuestos Municipales Coordinados con el Estado	\$0.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$27,199.55
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$27,199.55
DERECHOS	\$1,322,701.26
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$55,694.31
Estacionamiento Exclusivos en Vía Pública	\$14,247.38
Instalación de Infraestructura superficial o Subterránea	\$14,247.38
Comercios Ambulantes	\$27,199.55
Derechos por Prestación de Servicios	\$610,316.08
Registro Civil	\$252,567.25
Panteones	\$13,599.76



Crónica Parlamentaria

Rastro Municipal	\$14,894.99
Seguridad Pública	\$40,161.75
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Edificación, Construcción y otros	\$47,923.26
Licencia para Uso de Suelo	\$15,542.60
Licencia y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario	\$15,542.60
Permisos, Licencias, y Registro en el Ramo de Alcoholes	\$132,112.10
Limpieza, Recolectión, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos	\$16,319.48
De los servicios en materia de Acceso a la Información Pública	\$1,424.74
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	\$16,190.19
Permisos y Autorizaciones	\$14,894.99
Mercados Centros de Abasto en terrenos del Fundo Municipal	\$14,894.99
Otros locales del Fundo Municipal	\$14,247.38
Ingresos de organismos descentralizados	\$643,487.81
Ingresos OROMAPAS	\$643,487.81
Suministro de agua potable	\$489,473.00
Drenaje y alcantarillado	\$154,014.81
Otros Derechos	\$13,203.06
Otros Derechos	\$13,203.06
PRODUCTOS	\$190,633.65
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	\$190,633.65
Productos Financieros	\$6,712.89
Productos Diversos	\$155,426.00
Recargos	\$14,247.38
Gastos de Cobranza	\$14,247.38
APROVECHAMIENTOS	\$55,046.77
Otros Aprovechamientos	\$55,046.77
Multas, Sanciones e Infracciones	\$14,247.49
Subsidios	\$13,599.76
Donaciones, Herencias y Legados	\$13,599.76
Anticipos	\$13,599.76
INGRESOS FEDERALES	\$132,845,252.10
PARTICIPACIONES	\$47,143,333
Fondo General de Participaciones	\$32,649,029

Fondo de Fomento Municipal	\$7,047,369
Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$2,350,929
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$489,485
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$610,128
Fondo de Compensación ISAN	\$81,134
Fondo de Impuesto sobre la Renta	\$2,385,095
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$289,561
Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	\$1,240,602
Participaciones Estatales	\$1
APORTACIONES	\$85,701,917.10
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$75,838,086.19
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$9,863,830.91
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	\$2.00
RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	\$1.00
RAMO 6	\$1.00
CONVENIOS	
CONVENIOS DE COLABORACION	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4,048,834.65
Reintegros y Alcances	\$30,521.65
Rezagos	\$18,313.00
Préstamos y Financiamientos a corto plazo	\$4,000,000.00
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$138,625,665.70

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I.- Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

II.- Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

III.- Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

IV.- Contribuyente: La persona física o jurídica colectiva a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V.- Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

VI.- Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la



cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

VII.- Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII.- Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;

IX.- Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

X.- Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XI.- Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y

XII.- Vivienda de interés social o popular: Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 455,760.57 lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno. Y en el caso, derechos a que refiere el artículo 41 de esta ley, los cuales serán recaudados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huajicori, Nayarit.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un

año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del año 2022, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota determinada por esta Ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, los de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o el Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de:.....\$439.75.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Para efectos del párrafo anterior, dichos conceptos tributarios deberán enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado, de permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias con identidad de conceptos;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente, y
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO
ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I

Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas; según las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

I.- Impuesto Predial Urbano y Suburbano

- a). -Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor: pagarán el 3.5 al millar.
- b). -Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro y zonas urbanizadas de las cabeceras y poblaciones de este municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se le aplicará sobre este el 15.0 al millar.

II.- Impuesto Predial Rústico

- a). - Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagarán al 3.5 al millar.
- b). - El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de: \$ 77.90

Sección II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: \$426,632.09, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I

Estacionamientos Exclusivos en Vía Pública

Artículo 16.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes calculadas en pesos:

Cuota mensual por m2 para estacionarse en lugares exclusivos, excepto los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado, para el servicio público: \$30.01.

Sección II

Instalación de Infraestructura superficial o subterránea

Artículo 17.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, se deberán pagar, las siguientes tarifas.



A.- Casetas telefónicas; diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.75

B.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.75

C.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía: \$1.75

2.- Transmisión de datos: \$1.75

3.- Transmisión de señal de televisión por cable: \$1.75

4.- Distribución de gas, gasolina y productos derivados del petróleo: \$1.75

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I
Registro Civil**

Artículo 18.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas.

I.-Matrimonios.

a)	Acta de matrimonio en hora ordinaria	\$ 77.09
b)	Acta de matrimonio en hora extraordinaria	\$131.81
c)	Acta de matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	\$197.46
d)	Acta de matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	\$263.75
e)	Registro de matrimonio en hora ordinaria	\$92.57
f)	Registro de matrimonio en hora extraordinaria	\$197.79
g)	Registro de matrimonio fuera de oficina en hora ordinaria	\$263.75
h)	Registro de matrimonio fuera de oficina en hora extraordinaria	\$393.10
i)	Por cada anotación marginal de legitimación	\$77.13
j)	Por constancia de matrimonio	\$77.13
k)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	\$393.10
l)	Solicitud de matrimonio	\$39.24

II.- Divorcios.

a)	Solicitud de divorcio	\$ 197.79
b)	Acta mutuo acuerdo, hora ordinaria	\$329.73
c)	Acta mutuo acuerdo, hora extraordinaria	\$659.47
d)	Acta mutuo acuerdo, fuera de oficina	\$913.12
e)	Anotación marginal de divorcio	\$92.57
f)	Inscripción de divorcio	\$527.52
g)	Forma para asentar divorcio	\$92.57

III.- Ratificación de Firmas.

a)	En oficina horas ordinarias	\$ 77.13
----	-----------------------------	----------

b)	En oficina horas extraordinarias	\$92.57
c)	Anotación marginal	\$92.57

IV.- Nacimiento.

a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Acta de Nacimiento en hora ordinaria	\$ 77.13
c)	Acta de Nacimiento en hora extraordinaria	\$92.57
d)	Servicio en horas extraordinarias correspondiente al registro de nacimiento	\$105.20
e)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en horas ordinarias.	\$119.19
f)	Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de oficina en hora extraordinaria.	\$131.81
g)	Trascripción de Acta de Nacimiento, nacido fuera de la República Mexicana.	\$263.75

V.- Servicios Diversos.

a)	Reconocimiento de mayoría de edad	\$65.85
b)	Reconocimiento de minoría de edad	\$65.85
c)	Reconocimiento de mayoría y minoría en horas extraordinarias	\$105.11
d)	Duplicado de constancia de Registro Civil	\$65.85
e)	Acta de defunción	\$65.85
f)	Registro de defunción	\$65.85
g)	Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción, por primera vez.	Exento
h)	Acta de adopción	\$65.85
i)	Por rectificación o modificación de un acta de estado civil excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)	\$398.61

**Sección II
Panteones**

Artículo 19.- Por la cesión de terrenos en los panteones municipales se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.- POR TEMPORALIDAD DE SEIS AÑOS, M2

a)	Adultos	\$ 65.85
b)	Niños	\$39.24

II.- A PERPETUIDAD, M2

a)	Adultos	\$ 131.81
b)	Niños	\$78.59

**Sección III
Rastro Municipal**

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

I. Matanza de ganado por cabeza. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TARIFA:

a)	Vacuno	\$ 52.66
b)	Ternero	\$32.92
c)	Porcino	\$26.59
d)	Ovicaprino	\$19.73
e)	Lechones	\$13.29
f)	Aves	\$6.53



g) Bobino	\$13.29
h) Equino, Asnal y Mular	\$13.29

II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	\$ 13.29
b) Ternera	\$13.29
c) Porcino	\$13.29
d) Ovicaprino	\$10.47
e) Lechones	\$10.47
f) Aves	\$3.83
g) Bobino	\$10.47
h) Equino, Asnal y Mular	\$10.47

III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente \$37.09

Sección IV Seguridad Pública

Artículo 21.- Los servicios especiales de seguridad pública que se realicen con elementos policíacos del Ayuntamiento se cobrarán por elemento la cantidad de \$92.90 por hora, más gastos de traslado en su caso. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratados anualmente, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilante, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Sección V Licencias, Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Dictámenes en general para la Urbanización, Edificación, Construcción y Otros.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la licencia de autorización correspondiente y los derechos calculados en pesos, conforme a lo que señala este artículo:

I. Los permisos serán por obra y causarán la siguiente tarifa según los metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

	Concepto	Pesos
a)	Construcción, reconstrucción, reparación y ampliación por m ²	\$16.00
b)	Sobre fraccionamientos	\$77.13
c)	Rompimiento de pavimentos	\$154.26
d)	Banquetas y bardas	\$ 77.13
e)	Autorizaciones de obras de urbanización	\$154.26

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

II. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la Dirección de Obras Públicas, de requerirse, causará por planta por metro cuadrado \$8.04;

Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente.

III. Por la elaboración del dictamen por parte de la Dirección de Protección Civil, respecto al riesgo en infraestructura e instalaciones de negocios de nueva creación o cambio de domicilio será de acuerdo a los importes siguientes:

a) Abarrotes, minisúper, tendejones, papelerías, carnicerías, depósitos o cualquier establecimiento de hasta 150 metros cuadrados;	\$100.00
b) Refaccionarias, ferreterías o materiales de construcción:	\$300.00
c) Hoteles, moteles, cantinas, bares o casinos:	\$500.00
d) Gasolineras o gaseras:	\$900.00
e) Tiendas de conveniencia, supermercados:	\$1,000.00

Artículo 23.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$1,157.67.

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo la alineación de predios y asignación de número oficial, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y los derechos conforme a lo que señala este artículo.

a) Alineación de predios	\$65.85
b) Asignación de número oficial	\$65.85
c) Subdivisión, por licencia	\$65.85
d) Fusión, por licencia	\$65.85
e) Certificado de terminación de obra	\$65.85

Artículo 25.- Por la inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal, se pagarán los derechos conforme a los siguientes importes:

a) Inscripción de peritos, por cada uno	\$565.88
b) Inscripción de constructoras o contratistas, en padrón	\$944.64
c) Bases para concursos en licitaciones de obra pública	\$1100.00

Sección VI Licencias para Uso de Suelo

Artículo 26.- Por el otorgamiento y expedición de la licencia municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de \$481.01.

Sección VII Licencias y permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 27.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso.

Artículo 28.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 29.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario, deberán de cumplirse con todos los requisitos y condiciones.



Artículo 30.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 31.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo conforme a las diferentes tarifas exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; pagarán por m2. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m2;	Pesos
a) Pintados	\$240.75
b) Luminosos	\$1,204.03
c) Giratorios	\$661.49
d) Electrónicos	\$2,408.07
e) Tipo de bandera	\$401.33
f) Mantas en propiedad privada	\$361.19
g) Bancas y cobertizos publicitarios	\$481.52
II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por anuncio.	Pesos
a) En el exterior del vehículo	\$378.52
b) En el interior de la unidad	\$240.75
III. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por unidad de sonido:	\$1,605.36
IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento:	\$1,204.03

Sección VIII

Tarjeta de Identificación de Giros Comerciales y Refrendos

Artículo 32.- Por el otorgamiento y expedición de la tarjeta de identificación de giro comercial se cobrará una tarifa única de \$481.01 pesos anuales, de la cual el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

PERIODO	PORCENTAJE
a) Cuando se pague dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	100 %
b) Cuando se pague dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal.	70 %
c) Cuando se pague dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal.	40 %

En los refrendos de tarjeta de identificación de giro se aplicará una cuota de \$453.45 pesos a más tardar el último día de marzo del ejercicio actual, si el refrendo se solicita extemporáneamente, se pagarán también los recargos transcurridos a la fecha de pago calculado sobre el monto original del refrendo.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en general para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para venta de bebidas alcohólicas.

a) Centro nocturno	\$2092.77
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$979.16
c) Bar	\$979.16
d) Restaurante bar	\$979.16
e) Discoteca	\$979.16
f) Salón de fiestas	\$697.57
g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas durante eventos con fines de lucro	\$2,092.77
h) Depósito de bebidas alcohólicas	\$979.16
i) Depósito de cerveza, vinos y licores	\$1,468.81
j) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$1,113.48
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$979.16
l) Abarrotes, tienda de autoservicio y ultramarinos	\$979.16
m) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de cerveza	\$831.66
n) Servibar	\$979.16
o) Depósito de cerveza	\$979.16
p) Cervecería con o sin venta de alimentos	\$979.16
q) Productor de bebidas alcohólicas	\$831.66
r) Venta de cerveza en restaurante	\$831.66
s) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$831.66
t) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$805.87
u) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas	\$948.80
v) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluidas las anteriores	\$831.66

II. Permisos eventuales (costo por día)

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	\$979.16
b) Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas y verbenas.	\$1,511.32
c) Venta de cerveza en espectáculos públicos	\$1,395.16
d) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$2,092.77
e) Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	\$3,139.16

III. Por refrendo de licencias, se cobrará sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes.

a) Giros comprendidos en los incisos a) al o)	50%
b) Giros comprendidos en los incisos p) al s)	40%
c) Giro comprendido en el inciso t) al v)	40%

IV. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior es independiente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio del domicilio se pagará el 30% del valor de la licencia municipal.

Artículo 34.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro no implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán anualmente, las siguientes cuotas:

a).- Mini súper, abarrotes y tendejones sin venta de cerveza	\$225.35
b).- Papelerías y venta de artículos para oficinas	\$344.40
c).- Carnicerías, abastos y venta de productos animales al menudeo	\$344.40
d).- Gasolineras	\$1,357.40
e).- Refaccionarias y ferreterías	\$228.53
f).- Materiales para construcción	\$228.53

**Sección X****Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos**

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se **presten** los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Sección XI**De los servicios en materia de Acceso a la Información Pública**

Artículo 36.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por consulta de expediente	\$0.00
II. Por la expedición de copias simples, de 1 a 20	\$0.00
III. Por la expedición de copias simples a partir de 21, por cada copia	\$1.45
IV. Por la expedición de copias certificadas, desde una hoja hasta el expediente completo	\$31.81
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, a partir de 21, por cada hoja	\$1.67
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético de la reproducción.	\$0.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	\$0.00

Sección XII**Constancias, Legalizaciones y Certificaciones**

Artículo 37.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, **legalizaciones** y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Constancias, Legalizaciones y Certificaciones.	
a) Constancia de trámite de pasaporte	\$197.79
b) Constancia de dependencia económica	\$77.13
c) Legalizaciones y certificaciones de firmas, máximo dos	\$77.13
d) Firma excedente	\$39.24
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedente, especialmente.	\$74.73
f) Certificado de residencia.	\$77.13
g) Certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción, adopción y divorcio.	\$77.13
h) Localización y constancia de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$131.81

i) Constancia de buena conducta	\$77.13
j) Certificado de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	\$77.13
k) Permiso para traslado de cadáver a otro municipio.	\$131.81

II. Rectificación de actas del Registro Civil, por vía administrativa. \$131.81

III. Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección XIII**Permisos y Autorizaciones**

Artículo 38.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente permiso del departamento de tesorería y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos teatrales, novilladas o corridas de toros.	\$463.01
II. Funciones de circo.	\$308.64
III. Conciertos y audiciones musicales.	\$308.64
IV. Peleas de gallos, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, o espectáculos públicos deportivos.	\$1,023.37

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas que previas autorizaciones de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes a la siguiente:

TARIFA

	Pesos
I. Expedición de permisos de puestos fijos, semifijos y móviles, pago único anual.	\$192.93
II. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente.	\$19.27
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente, por metro cuadrado.	\$11.49
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
1) Cambios de permisos	\$77.13
2) Cesión de derechos	\$385.88
3) Reposición de permisos	\$154.26
4) Constancias	\$78.03
V. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente.	\$192.93
VI. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	\$154.26
VII. Por la utilización de la vía pública para la instalación de Tianguis, diariamente por metro cuadrado.	\$77.13
VIII. Instalación de máquinas despachadoras de refrescos, pan, botanas y frituras.	\$77.13
IX. Casetas telefónicas móviles, diariamente, por cada	



una, debiendo realizar el pago anualizado de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

\$77.13

Sección XIV**Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal**

Artículo 40.- Los derechos generados por los mercados y centros de abastos, se regirán conforme a lo siguiente:

Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2, una cuota de \$19.27 pesos.

Sección XV**Otros Locales del Fondo Municipal**

Artículo 41.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual.

Hasta 70 m2.	\$52.66
De 71 a 250 m2.	\$91.79
De 251 a 500 m2.	\$119.53
De 501 m2., en adelante	\$329.73

Sección XVI**Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales**

Artículo 42.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, serán cobrados por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OROMAPAS) del Municipio y se causarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios de agua potable

Consumo	Cuota Mensual	Descuento a jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Doméstico	\$47.35	50 %
Comercial	\$131.94	N/A
Industrial	\$513.09	N/A
Conexión	\$112.77	50 %

II.- Servicio de drenaje

Tipo de contratación	Cuota Mensual	Descuento a Jubilados, pensionados y personas de la tercera edad
Descarga Domestica	\$16.91	50 %
Descarga Comercial	\$25.93	N/A
Conexión	\$225.53	50 %

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS****Sección Única
Otros Derechos**

Artículo 43.- Son todos los derechos no comprendidos en los artículos anteriores de esta ley.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS****CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO****Sección I****Productos Financieros**

Artículo 44.- Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por amortización de capital e interés de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga que reciba el municipio.

Sección II**Productos Diversos**

Artículo 45.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio, previa autorización del Ayuntamiento.
- b) Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- c) Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- d) Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- e) Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- f) Otros productos, por la explotación directa de bienes propiedad del fondo municipal, según convenio.

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no específica en el presente artículo, según contratos otorgados con la intervención de la Tesorería y el Sindicatura Municipal.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
OTROS APROVECHAMIENTOS****Sección I****Recargos**

Artículo 46.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en 2022, con actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección II**Multas, Sanciones e Infracciones.**

Artículo 47.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por la Tesorería y la Sindicatura Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;



- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$233.75 a \$7,792.36;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$75.65 a \$7,565.41;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sección III
Gastos de Cobranza**

Artículo 48.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa.

- I. Por requerimiento 2 %
- II. Por embargo 2 %
- III. Para el depositario 2 %
- IV. Honorarios para los peritos 4 %
valuadores

V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dice, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**Sección IV
Subsidios**

Artículo 49.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**Sección V
Donaciones, Herencias y Legados**

Artículo 50.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución pública o privada, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

**Sección VI
Anticipos**

Artículo 51.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal de 2022.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 52.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 53.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección I

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

Sección I

Cooperaciones

Artículo 56.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades en beneficio colectivo.

Sección II

Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 57.- Son ingresos derivados de financiamientos, los anticipos que perciba el municipio, ya sea de la Federación o del Estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.

Sección III

Reintegros y Alcances

Artículo 58.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas



indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto;
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practiquen el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**Sección IV
Rezagos**

Artículo 59.- Son los ingresos que, en su caso perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué conceptos.

**Sección V
Convenios de Colaboración**

Artículo 60.- Por los ingresos que reciba el Ayuntamiento por convenios de colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

TERCERO.- Las cantidades establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Nataly, proceda la diputada Nadia Bernal Jiménez con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un artículo 34 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit en Materia de Refugio de Mujeres.

C. SECRETARIA DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Refugios de Mujeres.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tiene por objeto adicionar el Artículo 34 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Refugios de Mujeres**, presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Una vez recibida la iniciativa, las integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XIX, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Igualdad de Igualdad de Género y Familia encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“Resolutivos”** los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES



1. Con fecha 23 de noviembre del 2021, Diputada Georgina Guadalupe López Arias presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el Artículo 34 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Refugios de Mujeres, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Georgina Guadalupe López Arias, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- Hace referencia a los conceptos de violencia contra las mujeres, violencia familiar, resaltando que de acuerdo a las estadísticas de la ONU-mujeres, la violencia por parte de la pareja es la forma más común de violencia contra las mujeres, señalando que cada día 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia (2017).
- Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, señala que el año 2016, el 66.1% de las mujeres mayores de 15 años padecieron al menos un incidente de violencia en cualquiera de sus variantes.
- Derivado de los datos anteriores y a la gravedad de las cifras de mujeres que se ven afectadas, surge la necesidad de implementar mecanismos dirigidos a otorgar espacios seguros, no solo para las mujeres, sino para sus hijos e hijas, brindando atención especializada, seguridad y confidencialidad, sobre todo para las mujeres que carecen de redes de apoyo.
- Resalta que en los últimos años ha incrementado la violencia contra las mujeres, por lo que los refugios son limitados y existe la necesidad de que el número de refugios, aumente conforme al número de mujeres que los necesitan.
- Señala que existe la Red Nacional de Refugios, integrada por organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones de Gobierno, citando las estadísticas de atenciones a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia.
- El pleno de la cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en sesión Ordinaria, el dictamen de la comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de establecer que las entidades Federativas y municipios se garantice la creación, operación o fortalecimiento de al menos un refugio para víctimas de violencia, en el que se valora que, en caso de que un municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio, se debe contar con una casa de emergencia y/o transición vinculada a un refugio, y en dicho tenor se propone la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es definida como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.²¹
- Diversos estudios han documentado una asociación entre la violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental que las afectan, algunos de comportamientos de alto riesgo en mujeres son más frecuentes entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual.²² Con datos de la Organización Mundial de la Salud, la violencia propiciada por la pareja, también denominada violencia íntima, es la más común que afecta a las Mujeres en el mundo.
- Según datos de Organización de las Naciones Unidas-Mujeres, a escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja, sin considerar el acoso sexual. Algunos estudios muestran que las tasas de depresión, abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido. Igualmente, ONU-Mujeres señala que cada día, 137 mujeres en el mundo son asesinadas por miembros de su propia familia. Se calcula que, de las 87 mil mujeres asesinadas intencionadamente en el año 2017, más de la mitad murieron a manos de sus familiares o parejas íntimas; destacando que de más de un tercio de esas muertes fue responsable la pareja íntima o una pareja anterior.²³
- Es común que los términos “violencia de género”, “violencia familiar” y “violencia doméstica” sean utilizados como sinónimos, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisarlos. Cuando nos referimos a violencia familiar hablamos de toda acción que atenta contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o económica de un miembro de la familia hacia otro. La característica de esta violencia es la relación de afinidad o consanguinidad entre quienes la ejercen y quienes la reciben. Por su parte, la violencia doméstica comprende cualquier acto de violencia llevado a cabo por quienes sostienen o han sostenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, o algún otro semejante con la víctima. En este sentido, la violencia doméstica es aquella ejercida desde los parámetros de la violencia familiar, pero no es cualquier familiar quien realiza la agresión, sino particularmente el esposo o esposa, o

²¹ Véase, “Conceptos que debes conocer”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 5 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://uig.cndh.org.mx/inicio/conceptos>.

²² Véase, “Violencia contra la mujer. Hoja informativa”, Organización Panamericana de la Salud-Organización Mundial de la Salud, consultado el 5 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

²³ Véase, “Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres”, ONU-Mujeres, consultado el 5 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.



concubinario o concubina con quien la víctima puede compartir o no el hogar.

- Como puede verse, las víctimas de violencia familiar y violencia doméstica no son exclusivamente mujeres, pero, como ya se dijo, los principales responsables de las violencias ejercidas en contra de las mujeres son sus parejas o sus propios familiares. Entonces, es posible precisar que la violencia familiar y la violencia doméstica hacia las mujeres son algunas de las principales manifestaciones de la violencia de género.²⁴ Lo anterior visibiliza el grave problema en el que se ha convertido la violencia doméstica hacia las mujeres.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada en 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residían en el país, aproximadamente 30.7 millones (66.1%) habían padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. De manera desagregada, 25.6% había sufrido violencia de pareja, 10.3% sufrió violencia familiar, 17.4% violencia escolar, 22.5% violencia laboral y 23.3 % violencia comunitaria. De acuerdo a los diferentes tipos de violencia, el 49% fue emocional, 29% económica, patrimonial o discriminación, 34 % física y 41.3% sexual. Asimismo, la encuesta estableció que el 69.1 por ciento de las mujeres que sufren violencia no saben a dónde acudir y que solo el 20% de las mujeres que fueron víctimas de agresiones físicas o sexuales por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, solicitó apoyo, denunció o emprendió ambas acciones, evidenciando el estado de indefensión del restante 78.8% de las mujeres agredidas.²⁵
- En este contexto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala en su Recomendación General número 19 que, entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia deben figurar las siguientes medidas: “Servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas”.²⁶
- Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que México debe cumplir con diversos compromisos para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres. En este sentido, desde hace años se ha instado a nuestro país a establecer mecanismos dirigidos a otorgar espacios seguros

que brinden atención integral y servicios especializados a las mujeres víctimas de violencia.

- Bajo esta lógica, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 2007, y cuyo propósito es establecer mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, contempla la instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia para proteger de modo integral a quienes se encuentran en riesgo de seguir sufriendo agresiones. Estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos que año con año sufren episodios de violencia que amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud física y psicológica, sus bienes, su empleo, o bien, el desarrollo integral, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.
- En palabras de Wendy Figueroa, coordinadora de la Red Nacional de Refugios, este mecanismo inmediato de protección de la mujer puede definirse como: “...un conjunto de espacios confidenciales, seguros, temporales y gratuitos que brindan atención integral -médica, psicológica, legal, educativa y de trabajo social- a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas...”.²⁷
- El hecho de que las mujeres víctimas de violencia carentes de redes de apoyo (es decir, que no cuentan con relaciones o vínculos con personas de su entorno, ya sea familiares o amistades, que puedan ayudarlas a salir de una situación de violencia extrema), tengan acceso a un refugio seguro donde ellas y sus hijos estén a salvo de sus agresores puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.
- Sin embargo, a pesar de su relevancia y contrario a la tendencia ascendente que ha registrado la violencia en contra de las mujeres en los últimos años, el número de refugios existentes en el país es limitado para atender la demanda existente, de modo tal que la visibilización de la violencia de género no ha incidido tan significativamente como se quisiera en el crecimiento de manera cuantitativa de refugios que permitan atender un número mayor de mujeres.
- Según el estudio “ Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamientos de Asistencia Social, 2015”, realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la existencia de refugios en México data de la década de los 90 del siglo pasado; los dos primeros se inauguraron en 1996; entre 1996 y 1999 iniciaron actividades ocho refugios más; entre 2000 y 2004 la cantidad se triplicó y comenzaron actividades 24 refugios; en el periodo 2005-2009, periodo en el que se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

²⁴ Véase, García Montoya, Lizbeth, “El cáncer doméstico, violencia hacia la mujer”, Editorial Porrúa, México, 2021. Pp. 2-3.

²⁵ Véase, “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

²⁶ Véase, “Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamientos de Asistencia Social, 2015”, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101267.pdf

²⁷ Véase, INMUJERES, “Modelo de Atención en Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, INMUJERES”, 2011. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101219.pdf



Libre de Violencia, surgió la mayor cantidad de refugios (31); para el período de 2010-2014 comenzaron a operar 19 refugios más, y para el 2015 se creó un refugio adicional, por lo que para inicios del año 2016 se encontraban funcionando 83 refugios en todo el territorio nacional, mismos que en el año 2015 habían atendido a 1,461 personas, de las cuales 70.3% fueron mujeres y niñas.

- Cabe destacar que en 2015 poco más de la mitad de los refugios (51.8%) eran operados por asociaciones civiles, proporción mayor que la correspondiente a instituciones públicas (39.8%), instituciones de asistencia privada o instituciones de beneficencia privada con 4.8% y sociedad civil con 1.2% de los refugios, lo cual denota que desde la década de los noventas (después de 25 años), la injerencia del Estado mexicano en la creación de refugios nuevos ha sido minoritaria con respecto a los esfuerzos de la sociedad.
- Con independencia de quienes operan los refugios (sociedad o gobierno), la Red Nacional de Refugios (RNR), integrada por organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de gobierno, informó mediante comunicado del 21 abril de 2021 que: “En el primer trimestre del año la RNR atendió 10 mil 208 personas (6 mil 596 mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencias a través de los Refugios y sus Centros de Atención Externa, Casas de Transición y de Emergencia integrantes de la RNR y 3 mil 612 mediante las líneas telefónicas y redes sociales), aumentando en 35 por ciento de mujeres, niñas y niños a quienes se les brindó atención y protección dentro de los Refugios, Casas de Emergencia y de Transición.
- En el mismo comunicado, la RNR señaló que durante enero y febrero del año en curso hubo un incremento del 69% en las llamadas de auxilio a las líneas de atención y orientación con relación al año pasado; el 90% de los agresores son pareja o expareja de las víctimas; cada día 40 mujeres se comunican a la RNR para pedir ayuda ante situaciones de violencia. Así mismo, la RNR menciona que el 2020 fue uno de los años más violentos, pues los índices de la violencia en contra de las mujeres se incrementaron debido al confinamiento impuesto por las autoridades sanitarias para evitar los contagios por Covid-19 y la ausencia de estrategias integrales e intersectoriales del Estado mexicano para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres y las infancias
- Lo anterior significa que, de acuerdo al diagnóstico realizado en 2015 por INMUJERES y lo informado recientemente por la RNR, el número aproximado de personas atendidas por los refugios para mujeres víctimas de violencia se incrementó en un 236%, aumento que no se refleja de igual manera en la creación de nuevos espacios de este tipo.
- Aunado a lo anterior, estos espacios carecen de elementos que garanticen su creación, operación y mantenimiento, lo cual será posible únicamente a través de la asignación suficiente y oportuna de recursos públicos.

- Desde el 2016 a la fecha, la violencia en contra de las mujeres ha presentado un aumento constante, lo cual evidencia que las acciones implementadas por el Estado han quedado rebasadas, pues de acuerdo con el reporte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal denominado “Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911” con información vigente al 30 de junio de 2021: los feminicidios a nivel nacional de 2016 a 2020 aumentaron de 606 a 948 y por lo que hace al periodo de enero a junio del año en curso, ya se habían registrado 495 de estos delitos; respecto a presuntos delitos de violencia familiar, de 2016 a 2020 se incrementaron de 153 mil 893 a 220 mil 30 y hasta junio de 2021 se registraron 129 mil 20 casos. Ahora bien, por lo que hace a los delitos de violencia familiar, aunque no se desagregan en cuanto a sexo y edad, el informe muestra el aumento del 42 por ciento en un período de cuatro años, el cual afecta principalmente a las mujeres.
- Continuando con datos arrojados por el informe citado más arriba, las llamadas de emergencia al 9-1-1 a nivel nacional relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer en el periodo 2016 a 2020 se incrementaron de 92 mil 604 a 260 mil 67, en cuanto al primer semestre del 2021 se habían realizado 139 mil 554 llamadas; por su parte, las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia de pareja aumentaron de 2016 a 2020 de 159 mil 581 a 236 mil 562, respecto a los meses de enero a junio de 2021, se habían realizado 125 mil 682 llamadas; finalmente, por lo que hace a las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia familiar, en 2016 se contabilizaron 721,771, mientras que en 2020 se realizaron 689 mil 388 y de enero a junio de 2021 se registró un total de 347 mil 369 llamadas. Aunque las llamadas de emergencia al número único 911 no son denuncias propiamente realizadas ante una autoridad, permiten vislumbrar estadísticas de probables casos no denunciados de un tipo de violencia que, como hemos dicho, afecta mayoritariamente a las mujeres.
- Como puede observarse, la crisis sanitaria por Covid-19 evidenció la difícil situación a la que muchas mujeres están expuestas en el que debería ser para ellas el lugar más seguro: su hogar. La Red Nacional de Refugios reporta que tan solo en los primeros cinco meses de 2021, al menos 13 mil 631 mujeres huyeron de casa con sus hijas e hijos debido a la violencia que enfrentaban. No podemos permitir que las cifras continúen en aumento, ya que de enero a mayo de este año se reportaron 106 mil 603 casos de violencia familiar. Mientras que en todo 2020 se registraron 220 mil 31, que es la cifra más alta desde el año 2015.
- Las cifras anteriores denotan la urgencia de que el gobierno implemente más y mejores mecanismos que permitan prevenir de manera efectiva la violencia en contra de las mujeres, salvaguardar su vida y asegurar que cuenten con un espacio seguro y especializado que les ofrezca atención, protección y servicios de calidad para que puedan vivir libres de cualquier tipo de violencia.



- En el contexto de la pandemia por Covid-19 diversas organizaciones defensoras de mujeres alzaron la voz para evidenciar que los refugios para mujeres víctimas de violencia carecen de un presupuesto determinado para operar y que cada año deben competir por obtener recursos públicos.
- Wendy Figueroa, directora de la Red Nacional de Refugios, expresó en abril de 2020 lo siguiente: “Es inaudito que México sea uno de los pocos países que ponen a concurso el presupuesto para salvar vidas”. En otros países, explicó, el presupuesto para los refugios es fijo, como parte de una política de Estado; en cambio, en México, las organizaciones deben luchar cada año por obtener recursos, concursar por los derechos de las mujeres. “Los derechos no se consultan, no se negocian, se ejercen; ojalá que en algún momento haya una política de Estado que subsane todos esos procesos burocráticos y tiempos de Hacienda, que no tendrían que existir y menos en el estado de doble contingencia que hay ahora”, señaló.²⁸
- En un comunicado, varias organizaciones señalaron que la tardanza vulnera la operatividad de los refugios y, por lo tanto, los servicios de protección especializados para mujeres y, en su caso, sus hijas e hijos, por lo que exhortaron al Estado a establecer un mecanismo presupuestario de evaluación y seguimiento que les garantice recursos de manera permanente, de tal forma que puedan trabajar todo el año sin ningún tipo de carencia.
- El año pasado fue un ejemplo de la urgencia de contemplar en la legislación este tipo de mecanismos con el propósito de destinar con la mayor celeridad posible los recursos para garantizar la seguridad de las mujeres, niñas y niños y a la vez contribuir a la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres, pues fue hasta el 7 de abril que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la distribución y operación de los recursos que estaban etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, para el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. Lo anterior implicó que el 8 de abril se abriera el periodo para la presentación de proyectos que, en caso de ser seleccionados, tardarían 30 días hábiles en acceder a los recursos.
- Por otra parte, se debe señalar que el 17 de marzo de 2021 el pleno de la Cámara de Diputados aprobó en sesión ordinaria, por 451 votos a favor, el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto que por el que se reforman los artículos 48, 49 y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Lo anterior con el propósito de establecer en la Ley que las entidades federativas y municipios

garantizarán la creación, operación o fortalecimiento de al menos un refugio para víctimas de violencia, en cada municipio o alcaldía, que reúna las condiciones de seguridad para la protección integral de las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, se señala que en caso de que un municipio o alcaldía no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio, estos deberán contar con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

- La minuta correspondiente fue recibida en el Senado de la República el 23 de marzo de 2021, siendo turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, donde se encuentra en análisis.
- La reforma referida, una vez concluido su proceso legislativo, representará un logro de la mayor relevancia, pues garantiza la existencia de refugios en los lugares donde estos resultan necesarios en razón de los índices de violencia contra las mujeres que registran ha sido una de las reivindicaciones más significativas de los colectivos y organizaciones que luchan en contra de la violencia de género desde hace años. No obstante, lo anterior, sigue vigente la demanda de las organizaciones de dotar a los refugios de los recursos necesarios para que, a través de su labor, coadyuven a garantizar el derecho de las mujeres, niñas y niños, a una vida libre de violencia.
- Por lo que ve a la legislación local, la ley de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en su artículo 10 establece que, dentro de las obligaciones del Estado y los municipios, se encuentra la instalación y el mantenimiento de refugios para víctimas, hijas e hijos; a su vez, el postulado 33 del mismo ordenamiento habla de los modelos para implementar los refugios de modelos; el artículo 34 señala el tiempo de la estancia; y los diversos 54, 60 y 62 también señalan la obligación del Estado para la creación de los refugios.
- En virtud de lo anterior, no solo resulta necesario que se establezca en la normativa que tanto el Ejecutivo del Estado, así como los municipios cuenten con la obligación de instalar este tipo de refugios, sino que deban de considerar en sus presupuestos los recursos para hacer efectivas las medidas administrativas, económicas y de personal que se requieren para la correcta materialización de esta obligación.
- Bajo este orden de ideas, la Comisión considera pertinente poder establecer convenios de colaboración por los Municipios en el sentido de poder crear, operar o fortalecer los refugios, toda vez que, si no cuentan con los recursos necesarios, tenemos que asegurarnos de tomar las mejores decisiones que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.
- Así pues, dichos convenios serían celebrados con el Gobierno del Estado, lo que permitirá conjuntar esfuerzos en beneficio de las víctimas y sus hijas e hijos. Para mayor referencia de la propuesta de

²⁸ Véase, “Viven refugios para mujeres doble crisis en pandemia”, Aristegui Noticias, 14 de abril de 2020. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/1404/mexico/viven-refugios-para-mujeres-doble-crisis-en-pandemia/>



la Comisión Legislativa, se incluye un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit y la reforma que se propone:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de la Comisión
<p>Artículo 62.- - Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 62.- - Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley.</p> <p>VIII. a IX. ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Familia, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que en esta Comisión realizamos algunas modificaciones que permitirán garantizar la transversalidad de género en las políticas públicas del Estado y los Municipios, y que además, fortalecen la propuesta inicial, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 34 Bis; se **reforma** la fracción VII del artículo 62; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 34 Bis.- El Estado y los Municipios de la entidad deberán instrumentar las medias presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para víctimas a que hace referencia esta ley.

En caso de que un Municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio de acuerdo con lo establecido en el modelo, se deberá garantizar que cuenten con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

Artículo 62.- ...

I. a VI. ...

VII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley General y en la presente Ley.

VIII. a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada Nadia Bernal y para desahogar el décimo punto del orden del día proceda lo del diputado secretario Alejandro Regalado Curiel con la lectura de la Proposición de Acuerdo que tiene por objeto autorizar prórrogas de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura y ampliación de la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Proposición de Acuerdo de la Comisión de Gobierno que tiene por objeto autorizar prórroga de la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, y ampliación de funciones de la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 8, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Gobierno, de conformidad a los trámites y formalidades del proceso legislativo, presenta a la consideración de la H. Asamblea Legislativa para su desahogo correspondiente, **proposición de acuerdo que tiene por objeto prorrogar la clausura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, lo anterior, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

Las diputadas y diputados de los diversos Grupos y Representaciones Parlamentarias que convergen al seno de esta institución sin distinción de partido alguno, tenemos el objetivo claro de impulsar las reformas que requiere la entidad para su correcto desarrollo, además de fomentar el bienestar de la sociedad en todos sus aspectos. Ciertamente, el pueblo de Nayarit requiere de servidores públicos comprometidos con el trabajo honesto y dedicado, sobre todo hoy en día en que la entidad presenta profundos y numerosos desafíos, que requieren acciones urgentes para su solución. En ese sentido, muestra clara de nuestra responsabilidad la constituye sin duda la atención prioritaria que se ha brindado a diversos



asuntos a través del trabajo legislativo, por el cual se busca perfeccionar el marco jurídico del Estado a la realidad social imperante.

De esta manera, han sido presentadas ante el pleno de esta Soberanía, una cantidad considerable de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, las cuales han sido atendidas de manera diligente, gracias al compromiso y a la responsabilidad asumida por todos y cada uno de quienes integramos esta Legislatura. A pesar de lo anterior, reconocemos que quedan aún muchos pendientes por resolver y que para brindar soluciones de fondo a las problemáticas sociales más sentidas se requiere de mayor dedicación y esfuerzo, si realmente pretendemos ser impulsores del desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad.

Por tal circunstancia, no obstante que se encuentra próxima la clausura del presente Periodo de Sesiones, en el Congreso del Estado seguiremos trabajando con intensidad y entrega para estar en condiciones de dar el debido desahogo a todos aquellos temas que tienen el carácter de impostergables.

Solo por mencionar algunos ejemplos puntuales del cúmulo de iniciativas que actualmente permanecen pendientes de resolución por parte de esta Asamblea Legislativa podemos citar el paquete fiscal 2022, compuesto por el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos ambas del Estado de Nayarit, además encontramos las Leyes de Ingresos de las 20 municipalidades de la entidad.

Sin duda que tenemos una agenda de trabajo apremiante, que requiere el máximo de nuestra disposición para atender y estudiar de manera integral cada uno de los puntos que la integran. De manera tal, consideramos necesario prorrogar el presente periodo, a efecto de que las Comisiones Legislativas cuenten con el tiempo prudente para analizar de manera acuciosa y detallada cada una de las iniciativas y los proyectos que actualmente se encuentran en espera de ser atendidos, con el ánimo de que los dictámenes suscritos al seno de dichos órganos colegiados sean discutidos y, en su caso, aprobados en tiempo y forma por el Pleno de esta Asamblea Legislativa.

En ese sentido, la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo disponen de manera textual en sus artículos 36 y 8º respectivamente lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 36.- *La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y, previa aprobación, podrá prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes; y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo, pudiendo también, previa aprobación, prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes. En los recesos del Congreso podrán verificarse periodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas.*

Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 8º.- *El Congreso, en los términos de la Constitución Local, celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones. Cuando haya lugar a prorrogar dichas sesiones, la Comisión de Gobierno presentará oportunamente un punto de acuerdo aduciendo los motivos que obligan a*

continuar las actividades legislativas, debiendo ser aprobado por el voto de la mayoría de los diputados asistentes. De las prórrogas se dará aviso oportunamente a los poderes locales y ayuntamientos.

Con base a lo anterior y ante al cúmulo de asuntos que actualmente se encuentran en estudio por las distintas comisiones legislativas, es de opinarse que la clausura del presente periodo ordinario de sesiones deba ser prorrogado más allá del 17 de diciembre del presente año, en razón de la agenda de trabajo que actualmente está siendo desahogada por la presente legislatura.

Bajo este orden de ideas, es necesario ampliar el programa de trabajo a efecto de proceder al estudio de diversos temas que se encuentran pendientes, a efecto de que las comisiones competentes formulen los dictámenes respectivos que habrán de ser sometidos a la discusión y aprobación definitiva de esta representación popular.

En tal sentido, este órgano de gobierno hace uso de las atribuciones concedidas por las normas parlamentarias, suscribiendo el presente instrumento con la finalidad de solicitar a esta Soberanía su anuencia para prorrogar la clausura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

Proposición de Acuerdo

Primero.- Se autoriza prorrogar la clausura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit; en los términos dispuestos por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el periodo podrá ampliarse hasta el 30 de diciembre del año en curso, atendiendo a los asuntos pendientes por resolver.

Segundo.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la ampliación de funciones e integración de la actual Mesa Directiva de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y a los Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la oficina de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atendido su encargo ciudadano Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchísimas gracias diputado Alejandro Regalado y para desahogar el punto de asuntos generales complementarios se le concede el



uso de la palabra hasta por diez minutos para que emita su posicionamiento a la diputada María Belén Muñoz Barajas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

—Con su venia Presidenta, diputada Presidenta, compañeros legisladores, medios de comunicación y bueno al público que nos sigue a través de redes sociales y que se encuentra el día de hoy con nosotros.

La emigración, es un poderoso motor del crecimiento económico el dinamismo y la comprensión, esto permite que millones de personas busquen nuevas oportunidades, lo que beneficia por igual a las comunidades de origen y de destino, Antonio Gutiérrez.

Este sábado, se conmemora y se les festeja uno de los sectores más importantes para nuestra sociedad y estos son los migrantes, en el año 2000, al darse cuenta del importante flujo de personas que se movilizaban de país a país, las Organizaciones de las Naciones Unidas, decidieron establecer el tercer sábado de diciembre quedará plasmada esta efeméride y que fuera conocido como el Día Internacional del Migrante, con lo cual buscaron resaltar la importante que tiene este sector valioso, el ámbito público y económico de la sociedad.

La palabra migrante puede tener bastante significado, pero hemos de reconocer que más allá de una situación social y sus motivos por los cuales nuestros hermanos migran son parte fundamental en las economías de los países, principalmente en el nuestro y nuestro hermoso Estado, hablar de emigrantes es hablar de situaciones reales, sociales que por falta de oportunidades pues se van a otros países, es hablar de mujeres, de niñas, hombres y niños que dejan su hogar, su familia todo por mejorar su calidad de vida y la de los suyos, hablar de migración es hablar de esfuerzo, de salir adelante dejando atrás recuerdos para aportar un beneficio social en otros países, sin embargo hoy las naciones han señalado y satanizado no sólo la migración como tal, sino el mismo migrante como un riesgo o peligro social, cuando lo único que hacen ellos al llegar a otras naciones es aportar a las mismas con trabajo arduo, impuestos y cultura.

Por ello haciendo uso de mi función de servicio público expresé el día de hoy ante ustedes compañeros y compañeras Presidenta que cada tercer sábado de diciembre se ha conmemorado como ceremonia del día al migrante con la misma cosa como la misma Constitución lo marca, haciendo uso del patio cívico de esta Cámara para reconocer el esfuerzos de nuestros hermanos migrantes, que día con día dan ejemplo de esfuerzo y trabajo para mejorar la calidad de vida de ellos, sus familias y son pilar importante para las economías del Estado.

De antemano seguiré velando por los derechos y garantías de los migrantes, proponiendo les sean tratados respetados dignamente, buscando a diario más soluciones para que nuestros compatriotas ya no tengan que salir a buscar a otros países sueños que en su mismo país pueden cumplir; de igual manera dar el respeto y trato digno a aquellos que lleguen a nuestro país y Estado, en situación de emigrante para que puedan resolver sus situaciones sin señalamientos ataques a su persona ni ser víctimas de racismo o abuso de autoridades.

Cabe resaltar que no solo son situaciones adversas con las que se hacen a nuestros jóvenes entusiastas, busquen una opción distinta a su lugar de origen, para desarrollar su vida, sino que también los motiva la necesidad de ampliar su panorama y explotar su potencial en otros sectores, la migración no es sólo es de ir en país en país, sino que el simple hecho de tener un des que desplazarte de tu comunidad a otra para poder llevar a cabo tus estudios, tu trabajo u otras actividades, ya te vuelve un migrante, un ejemplo claro somos nosotros los pueblos originarios que nos desplazamos y nos establecemos fuera de nuestra comunidad para poder acceder a un sustento económico, por eso nos consideramos migrantes dentro de nuestro propio estado; si bien pues no todos los casos del por qué una persona decide ser migrante o migrar de su lugar de origen es alguna situación adversa, si tenemos que resaltar el de como su mayoría por ser un estado de vulnerabilidades importante entender el alto riesgo que significa tener que salir de comunidad y tener que llegar a otra sin saber realmente qué es lo que te espera pudiendo ser sujetos de circunstancias de explotación, trata de personas y discriminación.



Por eso debemos de trabajar arduamente para que nuestras instituciones encargadas de prever y promover la protección a nuestros hermanos migrantes, tengan las herramientas necesarias así como dotarlos de las facultades para cumplir esta ardua labor, como legisladoras debemos trabajar de la mano con las asociaciones civiles que de igual manera trabajan para proteger tanto como a migrantes, como a sus familias, no podemos dejar de lado la importancia que tiene en el desarrollo económico de nuestro Estado, ya que tan sólo de enero a septiembre del año en curso fueron recibidos más de 620 millones de dólares en Nayarit, por concepto de remesas superando los 490 millones de dólares recibidos en el año 2020.

Con esto vemos que no es poco el ingreso estatal que se percibe por año y que esto permite que el flujo económico nutra a nuestros negocios locales, además que permite que Nayarit sea un foco de inversión para empresas extranjeras al ver el interés que hay hacia nuestro Estado por parte de otros países; este sábado a las 11 de la mañana recibiremos a grandes invitados en esta Honorable casa del pueblo, contaremos con la presencia de los distintos clubes que velan por nuestros hermanos migrantes, tenemos a la FENINE, FENAY, FENU; así como nuestra compañera titular del Instituto de Atención a Migrantes Ana Aline Huizar Pérez, de igual manera contaremos con la presencia de importantes representantes de dependencias estatales, quiero agradecer el gran apoyo de antemano diputada Presidenta que nos ha pues aportado para llevar a cabo este importante evento, gracias diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza; así también quiero darle las gracias al Presidente municipal de Xalisco Heriberto Castañeda Ulloa, por acceder a recibirnos como municipio anfitrión y quiero invitarlos a que, en cada municipio hay grupos espejos tengo conocimiento que hay en San Blas, en Bahía, en Jala, en Ixtlán del Río y la mayoría de las ahora sí que las peticiones que llegan pues son de personas con discapacidad que de ahí las sacamos de los grupos de espejo, entonces pues esperamos contar con su apoyo presencial e invitarlos a este evento y ojalá puedan acompañarnos.

Muchísimas gracias, es cuánto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputada María Belén y para eso estamos para servir.

Diputado adelante para que efecto, hasta por 5 minutos.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO (MORENA):

–Efectivamente compañeros los migrantes, sobre todo merecen muchísimo nuestro reconocimiento, porque se los puedo decir que en los momentos más difíciles que hemos vivido en el Estado de Nayarit, siempre han estado al pendiente de nuestros ciudadanos, de nuestra gente nayarita, que está aquí tuvieron que emigrar por situaciones muy difíciles, pero siempre preocupados por los nayaritas.

Se los puedo decir por mi municipio de Tecuala que durante los efectos del Huracán Willa, ahora con el Huracán Nora, siempre fueron un factor importante para aportar, para que nuestro municipio se levantara yo siempre he dicho que no solo hay héroes que salvan vidas, sino hay héroes que también nos dan esperanza, muchos de los ciudadanos que están en otros países y que vienen dando la aportación a esos padres que hay, muchas veces quedaron desamparados y que son los encargados de estar levantando esas casas y ayudando a los ciudadanos.

Se los puedo decir en el 2021 fueron 622 millones de dólares lo que recibe el Estado de Nayarit de divisas yo creo que es un gran trabajo que han hecho para poder ayudar a nuestro pueblo y merecen muchísimo nuestro reconocimiento y no sólo eso sino todas las aportaciones que vivido he visto no sólo en el municipio sino se van hasta los ejidos donde van entregando los apoyos, donde han construido inmuebles para aquellas personas con necesidades, apoyando con despensas, apoyando pues con mucho material; ahorita que viene las posadas hemos visto en mi municipio como han estado aportando para poder apoyar, se los puedo decir que merecen todo nuestro respeto y hoy en su día yo creo que se merecen un gran aplauso nuestras personas que se encuentran, lo que son nuestros migrantes, porque no están allá porque quieren estar, porque quieren estar dándole un mejor beneficio a sus familias.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputado Ricardo Parra y en virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a las ciudadanas y los ciudadanos legisladores hacer yo pública ordinaria para hoy jueves 16 de diciembre el año en curso sólo dentro de cinco minutos mientras reinician la tabla de votación. Se clausura de la sesión.

–Timbrazo–15:38 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Juanita Del Carmen González Chávez
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. Myrna María Encinas García
SECRETARIOS:	 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
	 Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTE:	 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
	 Dip. Luis Alberto Zamora Romero